

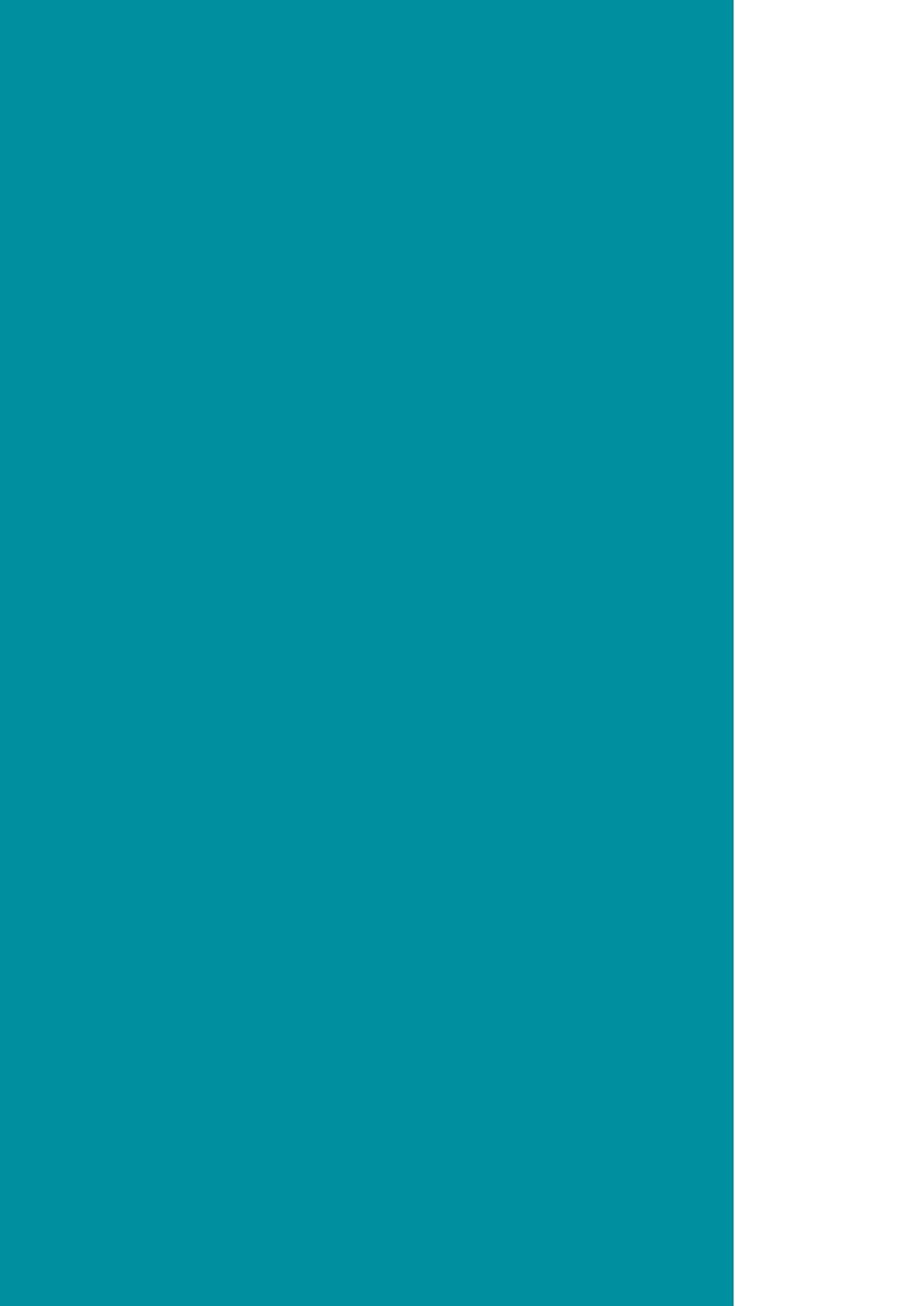


CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

a

LENGUAJE JURÍDICO Y GÉNERO:
sobre el Sexismo en el Lenguaje Jurídico

O





CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

LENGUAJE JURÍDICO Y GÉNERO: sobre el Sexismo en el Lenguaje Jurídico

“Investigación promovida por la Comisión
de Igualdad del Consejo General del Poder
Judicial, año 2011

Investigadoras principales:

Ana Rubio Castro (Universidad de Granada)

Encarna Bodelón González (Universidad Autónoma de Barcelona)

Equipo de investigación:

Josefa Dolores Ruiz Resa, Juana M^a Gil Ruiz, Carolina Gala Durán,

Noelía Igareda González, María del Mar Daza Bonachela

Metodología estadística: *Francisca Rius Díaz*

Gráficos: *Antonio Cano*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los/as titulares del Copyright

© CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
C/ Marqués de la Ensenada, 8 . 28071 Madrid

Diseño, maquetación y realización: PardeDÓS

ISBN:

Depósito Legal:

Índice

Índice	3
Presentación	5
I. Presentación y justificación del tema objeto de investigación: el sexismo en el lenguaje jurídico	9
1. Presentación y justificación del tema objeto de investigación: el sexismo en el lenguaje jurídico	11
II. Antecedentes normativos de la erradicación del lenguaje sexista ..	19
2. Antecedentes normativos de la erradicación del lenguaje sexista ..	21
III. Presupuestos del análisis	29
3. Presupuestos del análisis	31
IV. Metodología de trabajo	35
4. Metodología de trabajo	37
4.1. Construcciones sexistas	39
4.2. Construcciones no sexistas	41
V. Metodología estadística	45
5. Metodología estadística	47
Análisis descriptivo	47
Análisis por factores	47
5.1. Análisis descriptivo	48
5.1.1. Datos generales	48
5.1.2. Construcciones sexistas	53
5.1.3. Construcciones no sexistas	62
5.2. Análisis inferencial por factores	74
5.2.1. Análisis por órgano	74
5.2.2. Análisis por jurisdicción	86
5.2.3. Tablas de contingencia: ámbito geográfico	98

VI. Conclusiones y propuestas	127
6. Conclusiones y propuestas	129
6.1. Conclusiones.....	129
6.2. Propuestas de futuro	137
VII. Bibliografía	141
7. Bibliografía	143
VIII. Normativa	147
8. Normativa	149
IX. Anexos	151
9. Anexo	153
9.1. Listado de tablas	153
9.2. Listado de gráficos.....	155

Presentación

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su Exposición de Motivos como uno de sus objetivos “La ordenación general de las políticas públicas bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, plasmándose en el establecimiento de criterios de actuación de todos los poderes públicos en los que se integra activamente, de un modo expreso y operativo, dicho principio”.

Para ello, en su Disposición adicional tercera, se realizaban modificaciones a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuyo art. 136 bis se recoge que “1.- El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá anualmente, de entre sus Vocales, por mayoría de tres quintos y atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, a los componentes de la Comisión de Igualdad, que estará integrada por cinco miembros”. Esta comisión se constituyó el 23 de octubre de 2007. Posteriormente, el 1 de octubre de 2008, al producirse la renovación del Consejo e incorporarse el VI Mandato, se constituyó formalmente la Comisión de Igualdad, con su actual composición.

El artículo 136 bis, en su párrafo tercero, señala las competencias de la Comisión: “Corresponderá a la Comisión de Igualdad asesorar al Pleno sobre las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial y, en particular, le corresponderá elaborar los informes previos sobre impacto de género de los reglamentos y mejorar los parámetros de igualdad en la Carrera judicial”.

Son numerosas las actividades de la Comisión, pero en la materia a que se refiere el presente estudio merece destacarse la aprobación, en el año 2009, de un documento para la utilización de un lenguaje no sexista: “Normas mí-

nimas para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo del CGPJ”. Este documento fue remitido a las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia, para su conocimiento y difusión. Y se encuentra publicado en la página web del Consejo. Demuestra la preocupación por visibilizar la labor de las mujeres en este ámbito de la justicia. Como se dice en dicho documento:

“La Comisión de Igualdad, al revisar el grado de ejecución de sus Acuerdos, constata una vez más la irregular aplicación por los diferentes Servicios y Secciones del Consejo, de un lenguaje no sexista.

El artículo 14 de la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su apartado 11 como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, motiva la necesidad de erradicar el sexismo lingüístico del lenguaje administrativo, tanto en las relaciones internas como en las relaciones con la ciudadanía. Los usos sexistas del lenguaje hacen invisibles a las mujeres e impiden ver lo que se esconde detrás de las palabras.

Puesto que deseamos que se instaure una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos.

Entiende la Comisión de Igualdad que el compromiso del Consejo General del Poder Judicial, como órgano constitucional, tiene que ser máximo y ejemplificador en esta materia, y es su responsabilidad impulsarlo”.

En esta misma línea, se ha promovido la investigación, el estudio y análisis de sentencias en temas de igualdad, así como su difusión a través de los cursos de formación continua del Consejo General del Poder Judicial.

Los trabajos que aquí se publican responden al mandato legal de la Ley Orgánica de Igualdad de Mujeres y Hombres de adaptar los métodos tradicionales de la dogmática jurídica al carácter transversal de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La investigación “Lenguaje jurídico y género” ha sido realizada por dos equipos de investigación de las Universidades de Granada y la Autónoma de Barcelona, coordinados por Ana Rubio. Las investigadoras principales han sido Ana Rubio Castro (Universidad de Granada), Encarna Bodelón González (Universidad Autónoma de Barcelona) y su equipo de investigación lo han compuesto: Josefa Dolores Ruiz Resa, Juana M^a Gil Ruiz, Carolina Gala Durán, Noelia Igarreda González, María del Mar Daza Bonachela.

A todas ellas nuestro agradecimiento y reconocimiento.

Lograr la implantación de criterios no discriminatorios por razón de sexo en el lenguaje administrativo del Consejo, exige un esfuerzo y una lucha constantes; pero el compromiso adoptado con la sociedad y, en concreto, con la carrera judicial para conseguir un modelo más justo y equilibrado nos hace trabajar con la ilusión de que no se trata de una utopía sino de una realidad cercana.

Inmaculada Montalbán Huertas

Magistrada, vocal del Consejo General del Poder Judicial
y Presidenta de la Comisión de Igualdad.

**I. Presentación y Justificación del
tema Objeto de Investigación:
El Sexismo en el Lenguaje Jurídico**

1. Presentación y justificación del tema objeto de investigación: el sexismo en el lenguaje jurídico

Este es un documento que invita a pensar sobre el lenguaje jurídico y a nombrar de forma adecuada a quienes operan y actúan, mediante él, en el tráfico jurídico: los hombres, y también las mujeres. Y esta demanda exige, a la luz de los datos obtenidos en el estudio que aquí se presenta, una revisión de los términos jurídicos y de las denominaciones de los puestos en la Administración Pública y las profesiones, revisión que permita, a su vez, aceptar y visibilizar la condición sexuada de la humanidad, así como la existencia de las mujeres en cuanto actoras jurídicas y parte de la Administración de Justicia y de la sociedad española.

El sexismo es la creencia en la superioridad del sexo masculino, lo que determina una serie de privilegios para ese sexo que es considerado superior, en detrimento de la posición de las mujeres. Las razones por las que se cree en esa superioridad han sido aportadas y transmitidas desde la Antigüedad, a través de las manifestaciones más informales del conocimiento humano, tales como la intuición, el sentido común o la cultura (epígrafe bajo el que se reúnen, no sólo las manifestaciones artísticas, que siempre han mostrado especial querencia por los mitos, sino también los prejuicios, los estereotipos y las tradiciones). También los saberes humanos considerados más objetivos, tales como la ciencia y la filosofía, han contribuido a fomentar la idea de esa superioridad masculina, aportando, por sus pretensiones de veracidad, la creencia de que era necesaria y natural.

Las formas en las que se manifiesta el sexismo han sido diversas, pero la más generalizada es el androcentrismo, según el cual, el mundo es visto desde la óptica masculina, óptica que se convierte en parámetro de lo humano. Y esta forma predominantemente masculina de ver la realidad se manifiesta, de manera especial, en el lenguaje, en cuanto forma de comunicación humana, aspecto que convierte al lenguaje en uno de los instrumentos más importantes

de discriminación de la mujer, porque puede colaborar en su exclusión y sumisión. Y el sexismo puede estar presente, tanto en el lenguaje común, como en los lenguajes especializados de determinados ámbitos de la actividad humana, como, por ejemplo, el ámbito jurídico.

De esta manera, se incurre en *sexismo lingüístico* cuando, como hablantes individuales o como organizaciones, utilizamos un lenguaje que resulta discriminatorio por la forma, pues esto afecta también a su contenido: todos los términos tienen significado pero también significado. Es decir, cuando en un discurso, un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, se incurre en sexismo lingüístico y esto vulnera el principio de igualdad.

Para superar el sexismo lingüístico, todavía muy presente en el lenguaje jurídico, la mejor opción es conocer los usos sexistas que aún perduran, anclados en las normas jurídicas españolas y en las decisiones judiciales que las aplican e interpretan. Y ésta es la finalidad del estudio que aquí se expone, cuyo objeto específico es el lenguaje jurídico de las sentencias emitidas por los tribunales españoles. A este respecto, se entenderá por lenguaje jurídico el lenguaje empleado por quienes operan en el tráfico jurídico, en el que debe entenderse también inserta a la Administración Pública, sometida en su actuación al principio de legalidad. De ella forma parte, a su vez, la Administración de Justicia.

Este estudio responde, por otro lado, a las exigencias del principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de no discriminación, que es parte de nuestro sistema jurídico, y que demanda el esfuerzo de adecuación del lenguaje jurídico a sus contenidos. En cualquier caso, este esfuerzo no se cierra en las propuestas aquí presentadas, sino todo lo contrario: abre la puerta a la competencia de todas y todos los operadores jurídicos para establecer y acuñar las fórmulas que consideren más adecuadas, a fin de representar la realidad jurídica, tanto en su tráfico jurídico como en la ciencia jurídica, según las demandas del principio de igualdad efectiva.

Con este fin, el análisis realizado trata de favorecer la reflexión sobre los usos sexistas del lenguaje, cuya presencia se ha señalado en numerosos estudios realizados por diversas disciplinas, a lo largo del pasado siglo XX. Entre estos estudios cabe citar los llevados a cabo desde los llamados Estudios Culturales, que incorporan análisis de economía política, sociología, antropología cultural,

teoría de la literatura y de los medios de comunicación de masas, y de los que más tarde se desgajarían los llamados “Estudios de Género”, y, sobre todo, los trabajos del sociólogo francés Pierre Bourdieu (1991, 2000, 2000b). Con carácter general y aun a riesgo de esquematizar demasiado, podría afirmarse que estos estudios conciben la forma en que los individuos se conciben a sí mismos así como a los otros y al mundo como prácticas culturales que se expresan a través de diversos símbolos y signos, como los que componen el lenguaje hablado y escrito.

Todos estos trabajos muestran la influencia de aquellas corrientes de pensamiento opuestas al conocimiento idealista/racionalista, pero, de manera especial, se han inspirado en el llamado “giro lingüístico”. Esta expresión se utiliza para denominar un cambio de paradigma en el conocimiento humano, que se empieza a producir a principios del siglo XX, y según el cual, el lenguaje deja de concebirse como un simple medio para que el individuo exprese, de manera directa y transparente, sus representaciones de la realidad, concebidas a su vez como mero reflejo de aquélla. Esta percepción del conocimiento, que es característica del idealismo (presente en las formas dominantes de conocimiento de la Antigüedad, la Edad Media y la Edad Moderna), se abandona, y se sostiene que el lenguaje posee una entidad propia, que impone límites a la realidad y al sujeto que pretende percibirla y expresarla a través de él. Por esa razón, la primera tarea es estudiar el propio lenguaje.

Inspiran esta nueva concepción del lenguaje, filósofos como Ludwig Wittgenstein (1973) o Bertrand Russell (1968), quien, hacia 1928, bautizaba con el nombre de “realista” a un conjunto de autores y obras, que, desde finales del siglo XIX, se estaban rebelando contra el idealismo con un criterio “severamente técnico”. En ese conjunto incluía las obras de lógica de los alemanes Frege (1971), Husserl y von Meinong (1928); a los británicos Moore (1969) y a sí mismo; al francés Couturat (1979); y a la corriente neorrealista estadounidense. Con posterioridad, Enrico Pattaro (1980) incluiría también, entre los primeros autores contrarios al idealismo, a los filósofos nórdicos Hägerström (1953) y Phalén, mientras que, siguiendo a Pasquinelli (1961), apuntaba, como segunda generación de “realistas”, a los integrantes del Círculo de Viena y el grupo de Berlín. Entre sus integrantes cita a Wittgenstein -que Pasquinelli incluye en la primera generación, junto a Moore y Russell-, Carnap (1963), Neurath (1935), Schilick o Reichenbach (1951). La generación tercera la integrarían Ryle (1976), Austin (1971), Quine (1968), Wisdom (1974), y Ayer

(1971) y Popper (1974). En cualquier caso, dentro de los filósofos interesados por el estudio del lenguaje, puede distinguirse entre quienes tuvieron por objeto el análisis del lenguaje formalizado (Russell, o el Círculo de Viena, siguiendo al primer Wittgenstein) y entre quienes analizaban los lenguajes ordinarios o naturales (el segundo Wittgenstein, los analistas de Oxford, como por ejemplo Ryle o J.L. Austin, y los de Cambridge, como Wisdom).

A partir de este interés por el lenguaje, que, como se ha indicado, caracteriza el siglo XX, se ha podido poner de manifiesto cómo también los términos y categorías jurídicas no son una expresión directa y transparente de lo jurídico, sino resultado de un modelo antropológico que se ha revelado como parcial y masculino, discriminatorio y disfuncional (Mackinnon 1989; Stang Dahl, 1987). A pesar de las aspiraciones de neutralidad e imparcialidad del Derecho y su ciencia (asepsia e imparcialidad que ha sido cuestionada desde diferentes sectores sociales –no sólo por las mujeres: también por la clase trabajadora o por las llamadas minorías étnicas y religiosas), la conformación de diferentes conceptos jurídicos, expresados en masculino genérico, afecta negativamente a las mujeres. El masculino genérico sirve para designar no sólo a los individuos del sexo masculino de la especie humana sino también a toda la especie humana, circunstancia –no natural, sino socialmente convenida- que lo convierte en un término jerárquicamente superior al término en género femenino, que sirve para designar solamente a los individuos del género femenino de la especie humana. Esta diferente consideración del masculino y del femenino convierte a este último en lo que Elizabeth Langland (1984) llama un término “marcado”.

Por lo demás, no puede olvidarse que la práctica en la aplicación e interpretación del Derecho también se desarrolla en el contexto de la comunidad cultural, en la que viven quienes aplican e interpretan el Derecho. Así, por ejemplo, se ha detectado que los testimonios y denuncias de las mujeres suelen tener una consideración inferior a la que se otorga a los de los hombres, ante el prejuicio socio-cultural de que la mujer siempre miente; o que el valor de los peritajes que ellas realizan también es menor, ante el prejuicio de que la mujer no está capacitada para la ciencia y la técnica: puede que este prejuicio social, firmemente asentado, sea una de las razones por las que muchos términos que designan profesiones femeninas sean rechazados por las propias mujeres, ante la sospecha de que se considere su trabajo de menor calidad que el de sus compañeros.

Si la epistemología ha puesto de manifiesto las dificultades que tiene el lenguaje de la ciencia para describir la realidad de forma transparente, si se ha aceptado que la presencia de las tradiciones y los prejuicios culturales de quienes cultivan la ciencia afectan la selección del objeto de estudio y sus resultados (pensemos aquí en las precauciones del sociólogo Max Weber (1984) y, en la aceptación, sin ambages de que eso ocurre indefectiblemente, según el también sociólogo Harold Garfinkel (1990)), ¿por qué no preguntarse si la ciencia jurídica también padece estas limitaciones y tratar de detectarlas? ¿Por qué no preguntarse si los principios del Estado democrático de Derecho se conculcan a través de un lenguaje que, lejos de ser aséptico, reproduce y perpetúa viejas injusticias, a través de la creación normativa pero también de la aplicación e interpretación del Derecho?

El lenguaje jurídico es, a diferencia del lenguaje común, un cuerpo formal y técnico que no se modifica de forma espontánea, sino a través de la producción normativa, la labor jurisprudencial y la ciencia jurídica. Esta circunstancia determina que tenga un carácter más estático que el lenguaje común, si bien esto no significa que el lenguaje jurídico no sea evolutivo; simplemente, su evolución está sometida al control y a la acción que experimenta la Ley, la jurisprudencia y la sociedad como usuaria última de las normas y del lenguaje jurídico.

Si, en el pasado, términos como *derechos del hombre*, *ciudadanos*, *propietario*, *usuario* o *sujeto*, resultaban apropiados en tanto representaban una determinada realidad jurídica y social en España, en la que las mujeres estaban prácticamente excluidas del tráfico jurídico, como consecuencia de los impedimentos que tenían para realizar contratos, hoy se evidencian claramente insuficientes, por su poca representatividad de la realidad jurídica y social (si aceptamos la premisa de que, aunque con limitaciones, la finalidad del lenguaje es tratar de representar la realidad). La incorporación de las mujeres, como plenos sujetos activos, en el tráfico jurídico y en los cargos, oficios, profesiones y titulaciones jurídicas, hace necesario utilizar los recursos que la propia lengua española pone a nuestra disposición para nombrar a las mujeres en esos ámbitos, e incluso innovar términos y denominaciones jurídicas tradicionales, sin que ello signifique renunciar a las reglas de la gramática española. Sin embargo, aunque la lengua española admite los sustantivos de doble forma, en numerosas ocasiones se cometen errores en su uso. También se aprecia que la utilización del masculino como genérico se

produce de forma abusiva, es decir, sin que se den las condiciones exigidas por la regla gramatical para utilizarlo (por ejemplo, estar en presencia de un grupo de hombres y mujeres), por lo que funciona, en realidad, como un falso genérico. Por otra parte, cuando en una sentencia se alude al “Secretario”, al “Abogado del Estado”, al “perito”, al “propietario”, estas palabras pueden ser genéricas, pero también pueden estar aludiendo a hombres o a mujeres concretas. Como la palabra nombra en masculino, la presencia simbólica masculina está siempre garantizada, pero la femenina está siempre oculta, en la generalidad. Sin embargo, la exclusión histórica y real de las mujeres de esas profesiones, de esos cargos públicos o del ejercicio de los derechos y deberes jurídicos dificulta que en ese genérico se pueda identificar a una mujer, porque, tradicionalmente siempre ha sido un hombre. La presencia de las mujeres queda, pues, invisibilizada, incluso en la actualidad, cuando muchas de ellas están ocupando cargos y profesiones jurídicas; y está invisibilizada porque está implícita en el masculino genérico, que alude a un grupo de personas que históricamente –y hasta fechas muy recientes- no ha sido un grupo mixto sino un grupo de individuos del sexo masculino.

Si los cambios son imprescindibles en el lenguaje en general, se hacen especialmente relevantes en el lenguaje jurídico, como resultado de las exigencias que el principio de seguridad jurídica impone (Capella, 1968; Balaguer, 2008), pero también lo son como consecuencia de las que impone el principio de igualdad, según se recoge en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, que deben interpretarse de acuerdo a la normativa internacional, siguiendo el artículo 10.2 de la misma. La falta de representación simbólica de las mujeres en el lenguaje jurídico las hace invisibles y esto produce, no sólo una injusticia sino también confusión. La utilización del masculino genérico, ya sea en singular para referirse a una mujer, o en plural para denominar a un grupo mixto pero también a un grupo de mujeres, es un hábito que oculta la diversidad existente en lo humano, y que excluye a las mujeres del proceso de representación simbólica que pone en funcionamiento el lenguaje jurídico. Aceptando las exigencias que nos impone nuestro propio sistema jurídico, no es por lo tanto una repetición nombrar en masculino y femenino cuando se representa a grupos mixtos, y menos aún cuando esto sucede en la esfera pública y en las instancias jurídicas. No se duplica el lenguaje jurídico cuando en Derecho de familia hablamos de hijas e hijos, padres y madres; o cuando en Derecho financiero nos referimos a la o el contribuyente, a la o el sujeto pasivo del impuesto, o cuando en la denominación del funcionariado que participa

en un proceso se alude al secretario o a la secretaria, a la magistrada o al magistrado. La diferencia sexual está dada en la humanidad y en la sociedad, por lo que el lenguaje jurídico debe mostrarla y representarla a través de sus conceptos y categorías. Esta es, como se ha indicado ya, una exigencia ineludible para el Derecho de un Estado democrático que está comprometido con el valor constitucional de la igualdad.

A diferencia de las ciencias naturales, que son ciencias que se presentan como descriptivas, el Derecho –en el que debe incluirse no sólo las normas jurídicas sino la práctica jurídica- no es un mero reflejo de la realidad social, que puede ser injusta, sino que también asume el compromiso de su transformación, conforme a los valores constitucionales democráticos. Esto tiene que ver con su función promocional (Bobbio, 1980), que aparece junto a la tradicional función represiva: en cualquier caso, ambas muestran que el Derecho no es sólo un instrumento de control sino también de cambio social.

II. Antecedentes Normativos de la Erradicación del Lenguaje Sexista

2. Antecedentes normativos de la erradicación del lenguaje sexista

Aunque hay quienes sostienen que el lenguaje erradicará su sexismo en la misma medida en que éste desaparezca de la sociedad, no debe olvidarse que el Derecho tiene una relevante función social al servir de guía a las acciones y decisiones de la ciudadanía. El lenguaje jurídico, por su influencia en la conformación del pensamiento de las juristas y los juristas, puede ayudar a concienciar y a cambiar el comportamiento de quienes aplican e interpretan el Derecho, así como la percepción que tienen de la realidad social, de la que también forma parte el Derecho y el tráfico jurídico. Y es que las normas jurídicas institucionalizadas también están impregnadas de los prejuicios sociales y culturales.

La gravedad de este problema ha sido percibida desde hace décadas por la Comunidad Internacional, como ponen de manifiesto los numerosos documentos jurídicos que se han ocupado del tema. Así, en 1987 la UNESCO encomendó: *“evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer”*.

En 1989 en su Resolución 109, recoge la voluntad de continuar *“elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados miembros”*.

En 1991, este mismo organismo –la UNESCO- publica unas *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje* de la UNESCO, en las que se afirma que *“las personas hispanohablantes sienten la terminación –o, y sobre todo la terminación –a, como signos del género masculino y femenino, respectivamente”*, añadiendo que *“si no hay nada en el idioma que se oponga a la feminización de los nombres de carreras, profesiones, cargos y oficios, habrá que convenir en que la resistencia no es de orden lingüístico, sino social”*.

Debe recordarse, además, que ya en el documento de constitución de la UNESCO, se mencionaba, entre los propósitos y funciones de la Organización, los de *“asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (...) sin distinción de raza, idioma o religión”*. También debe tenerse en cuenta que en apartado 1 del párrafo 2º de la Resolución 14.1, aprobada por la Conferencia General en su vigesimocuarta reunión, se invitaba al Director General *“a adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas en favor de la mujer”*.

En su vigesimoquinta reunión, la Conferencia general de la UNESCO aprobaba la Resolución 109, invitando de nuevo al Director General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, a: *“b) seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros; y c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización”*.

Y en su vigesimosexta reunión, celebrada en 1991, la Conferencia General de la UNESCO volvió a invitar al Director General, en su párrafo 3 f) de su Resolución II. 1 titulada *“La mujer”*, a prestar atención *“a las recomendaciones sobre un uso no sexista del lenguaje, a fin de que los documentos y tribunas de la UNESCO no contribuyan a difundir connotaciones tendenciosas y estereotipadas”*.

Dentro de esta dinámica, los servicios de traducción de la Oficina de Conferencias, Lenguas y Documentos (COL), en asociación con la Coordinadora de las Actividades relativas a la Condición de la Mujer, prepararon un folleto con pautas o recomendaciones para la utilización de un lenguaje no sexista en la UNESCO, con el título *“Para un lenguaje no sexista/guía para su uso”*, que, inicialmente, se aplicaban únicamente al francés y el inglés. Como resultado de la favorable acogida que dicho folleto tuvo tanto dentro como fuera de la UNESCO, la COL estimó que sería útil y oportuno formular pautas o recomendaciones semejantes para las demás lenguas oficiales de la Organización, empezando por el español. Recordemos que el número de hispanohablantes asciende hoy en el mundo a más de 300 millones, y que, a pesar de la extraordinaria diversidad del idioma hablado según los países o las zonas geoculturales, el idioma escrito es uno.

No debe olvidarse tampoco cómo la erradicación del lenguaje sexista se enmarca en uno de los textos jurídicos internacionales más importantes en materia de igualdad y no discriminación de la mujer, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés), de 1979, cuyo artículo 1 dice: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Precisamente, el lenguaje se inserta en la esfera cultural, aunque sus efectos se perciben también en la esfera política, social, económica y jurídica, por cuanto, en ellas, los seres humanos utilizan el lenguaje para comunicarse y actuar en esos ámbitos. El cambio de patrones culturales es el objeto específico del artículo 5 de esta Convención, donde puede leerse lo siguiente: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

Ya en el ámbito europeo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó a comienzos de 1990 una Resolución en la que demandaba la eliminación del sexismo en el lenguaje, mediante la adopción de las siguientes medidas: *“1. Promover la utilización, en la medida de lo posible, de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia, la situación y el papel de la mujer en la sociedad, tal como ocurre con los hombres en la práctica lingüística actual; 2. Hacer que la terminología empleada en los textos jurídicos, la administración pública y la educación esté en armonía con el principio de igualdad de sexos; 3. Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación”*.

En 2001, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Unión Europea propuso, para que se integrara en la estrategia de comunicación e información de la Unión Europea, que en sus campañas de

información y comunicación se utilizara un lenguaje no discriminatorio, y que se tuviera en cuenta la presencia, la situación y el papel de las mujeres en la sociedad, en igualdad de condiciones con los hombres.

También el Parlamento Europeo aprobó, por decisión del Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad, un *Informe sobre el Lenguaje no Sexista*, en febrero de 2008, dirigido a impulsar el uso del lenguaje no sexista en el trabajo realizado por el propio Parlamento, tanto en su faceta de difusión multilingüe como en su papel de entidad legisladora europea. En dicho *Informe* se señalaba lo siguiente: “*La finalidad del lenguaje no sexista o lenguaje neutral en cuanto al género es evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes, al implicar que cada uno de los sexos es superior al otro, ya que en la mayoría de los conceptos el sexo de las personas es, o debe ser, irrelevante. La utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones. El Parlamento como institución respalda plenamente el principio de igualdad de género, y el lenguaje que utiliza debe reflejar este hecho. Para este fin, es importante establecer orientaciones que aseguren en la medida de lo posible que el lenguaje no sexista es la norma, en lugar de ser la excepción, en los documentos parlamentarios*”.

Además, este *Informe* aportaba algunas orientaciones comunes a la mayoría de las lenguas, referidas al uso genérico del género masculino, a las formas de nombrar cargos y profesiones, o nombres, estado civil y tratamientos, e incluye indicaciones específicas para las diversas lenguas de la Unión Europea. Entre las *Orientaciones específicas para el español*, caben destacar una serie de técnicas de redacción que eviten el sexismo en el lenguaje, tales como la utilización de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis, construcciones metonímicas, imperativos, la forma pasiva, estructuras con el pronombre “se” (impersonal o pasivo reflejo), formas no personales del verbo, determinantes sin marcas de género o la omisión del determinante.

Estas recomendaciones han inspirado, sin duda, las recomendaciones que se han dado en nuestro país, a nivel estatal y autonómico, para un uso no sexista del lenguaje en la Administración. De manera concreta, destaca la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1995¹, por la que se estableció la ade-

1 BOE nº 74, de 28 de marzo.

cuación de la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los soliciten. Esta adecuación se sustenta en *“la importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes... Asimismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza masculina o femenina de quienes los obtengan”*.

Así pues, desde los diferentes organismos de igualdad, a nivel internacional y europeo, se ha mantenido un constante interés por concienciar de la necesidad de erradicar el lenguaje sexista, interés que queda subrayado con la elaboración de documentos de apoyo que sirvieran de orientación para difundir las alternativas igualitarias en el lenguaje y fomentando la investigación en esta materia. Y todos los planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del Gobierno español han tenido presentes actuaciones en esta dirección. También los Planes autonómicos de igualdad de oportunidades para la Mujer suelen incluirlas, especialmente en los ámbitos de las propias administraciones, la educación, los medios de comunicación y, más recientemente, el laboral o el sanitario.

Las leyes de igualdad que se han aprobado en España, tanto a nivel estatal como autonómico, recogen esta preocupación por erradicar los usos discriminatorios del lenguaje.

En el ámbito de la legislación autonómica de igualdad de mujeres y hombres se debe señalar que también se ha recogido en gran parte de estas normas la exigencia de un lenguaje no sexista y androcéntrico por parte de los poderes públicos. Así, por ejemplo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge en diversos artículos este mandato, entre otros, en el artículo 9, que reproducimos a continuación: *“Artículo 9: Lenguaje no sexista e imagen pública. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas”*.

Otro ejemplo es el de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, aprobada por el Parlamento Vasco, en cuyo artículo 18.4 se indica: *“Los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzca directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

Pero, sin duda, hay dos instrumentos jurídicos determinantes, de ámbito nacional, en relación a la erradicación del lenguaje sexista: la Ley 30/2003, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, y en donde la atención al lenguaje es esencial; y la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres². La primera norma va dirigida al desarrollo de estudios de impacto de género que permitan conocer los efectos que las normas y políticas públicas pueden tener sobre las mujeres y los hombres, de forma separada. Su finalidad es detectar las desigualdades de género que esas normas puedan acarrear, para evitarlas. De acuerdo con este objetivo, se ha venido recomendando que los informes de impacto de género se acompañen de un estudio de la situación de partida, mediante el cual pueda realizarse un diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito sobre el que va a tratar la norma, todo ello en relación con las políticas de igualdad de oportunidades. Y para ello, será necesario, entre otras cosas, recabar información sobre los roles y estereotipos de género, que pueden tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma, lo que obliga, por lo tanto, a tener en cuenta el lenguaje.

En cuanto a la LOIMH, de manera concreta dispuso, en su artículo 14, que la Administración de Justicia, como parte de los poderes públicos, integrara los criterios generales de actuación, según se dispone en su artículo. Este artículo, que establece los “Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos”, está inserto en el título II, relativo a las *Políticas públicas para la igualdad*, y establece, de manera expresa, en su punto 11 ciertas exigencias respecto a un lenguaje no sexista, en el ámbito de la Administración. De manera concreta dice: *“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: 11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.”*

2 LOIMH en adelante.

En abril de 2009, y siguiendo lo indicado en el artículo 14.11 de la LOIMH, el Consejo General del Poder Judicial³ acordó, mediante una circular titulada *“Normas mínimas para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo”*, concienciar a todas las personas pertenecientes a la carrera judicial de la necesidad de servirse de un lenguaje no sexista en sus documentos. Esta decisión se basaba, entre otras razones, en las siguientes: *“La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, motiva la necesidad de erradicar el sexismo lingüístico del lenguaje administrativo, tanto en las relaciones internas como en las relaciones con la ciudadanía. Los usos sexistas del lenguaje hacen invisibles a las mujeres e impiden ver lo que se esconde detrás de las palabras. Puesto que deseamos que se instaure una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario...”*.

Por tales razones, acordó: *“evitar el uso sistemático del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos”, proponiendo como alternativas una serie de directrices, que deben conocerse y difundirse entre el personal dependiente de todos los servicios, secciones y unidades administrativas, así como tenidas en cuenta en la redacción de los documentos”*.

En concreto, esta circular recoge las siguientes directrices principales:

- Insistir en la diferenciación del uso del masculino y del femenino en la designación de profesiones y actividades.
- Evitar en la designación de cargos la identificación de las mujeres a través de los hombres.
- Insistir en el uso del género gramatical femenino y masculino en formularios, impresos y documentos administrativos tipo en los que se conoce de antemano el sexo de la persona. Cuando no se posee esta información se propone nombrar en femenino y masculino mediante el sistema de barras.
- Intentar evitar todas aquellas expresiones, en ocasiones innecesarias, que llevan a uso excesivo del masculino.

3 CGPJ en adelante.

En cualquier caso, la atención prestada por el CGPJ a la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito judicial es anterior a 2009. Concretamente, en 2007, la Comisión de Igualdad instó a los servicios pertinentes del CGPJ a que adoptaran unas normas mínimas comunes para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo. También en 2008, al constatar *“una vez más la irregular aplicación”* de un lenguaje no sexista en sus distintos servicios y secciones, la Comisión de Igualdad reiteró de nuevo su preocupación y sus orientaciones, indicando que *“el compromiso del Consejo General del Poder Judicial, como órgano institucional, tiene que ser máximo y ejemplarizante en esta materia, y es su responsabilidad impulsarlo”*. Y en 2009 volvió a recordar *“una vez más”* las directrices propuestas con anterioridad. Esta circular fue además distribuida entre todos los Tribunales Superiores de Justicia.

Manifestación de esa preocupación es también el estudio que aquí se presenta.

III. Presupuestos del Análisis

3. Presupuestos del análisis

Como las ciencias sociales han puesto de manifiesto a lo largo del siglo XX, el lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en la percepción de la realidad. Al ser el lenguaje el instrumento que trasmite las experiencias acumuladas por las diferentes generaciones condiciona el pensamiento y determina la visión del mundo en general y del jurídico en particular. El lenguaje forma parte de la cultura que se nos trasmite a través de la comunidad en la que se nace, y la cultura es la primera herramienta con la que la persona se percibe a sí misma, a las demás y al entorno. Aunque el lenguaje de la ciencia y del Derecho ha sido considerado tradicionalmente como lenguajes técnicos, neutrales y asépticos, frente a la cultura y sus manifestaciones, lo cierto es que las tradiciones y prejuicios culturales adquiridos en la infancia siguen persistiendo en las etapas del aprendizaje técnico y formal.

Los prejuicios sexistas que el lenguaje transmite sobre las mujeres y los hombres son, pues, el reflejo del papel social atribuido a cada uno de ellos a lo largo de la historia. A pesar de que el papel de las mujeres en la sociedad ha experimentado, particularmente en las últimas décadas, profundas transformaciones, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo refuerzan una imagen subordinada de las mujeres, que se opone al proceso de equiparación que trata de desarrollar la Constitución, la LOIMH y otras normas jurídicas internacionales

Desde algunos sectores jurídicos, se sostiene que intentar liberar el lenguaje jurídico de ciertos usos lingüísticos sexistas, especialmente en la argumentación jurídica de las sentencias, equivale a presentar un problema que no debe ser tratado en este nivel, sino en el momento de la creación de las normas. Sin duda, la responsabilidad máxima se encuentra en este nivel, pero quienes interpretan y aplican el Derecho no están al margen de esta responsabilidad.

Y no lo están, en primer lugar, porque forman parte de la Administración del Estado, sometida a la exigencia de utilizar un lenguaje no sexista, conforme a lo establecido en la legalidad vigente, y, en segundo lugar, por su responsabilidad en la creación de normas particulares, que son las que más cerca se encuentran de la ciudadanía.

La eliminación del sexismo en el lenguaje jurídico se enmarca, por lo tanto, en el seno de una teoría del Derecho cuyo premisa básica es que el empleo de un lenguaje no sexista tiene como fin último la emancipación humana, y que esto no es posible si existe una incorrecta comprensión de la realidad que dificulta la comunicación entre la autoridad normativa y las usuarias y usuarios de las normas. Esta teoría respondería, así, a los mismos principios que inspiran las democracias constitucionales actuales, entre las que se encuentra España.

La correcta comprensión de la realidad social y jurídica, así como la mejora de la comunicación se hace especialmente importante en un momento en el que proliferan los sujetos jurídicos y las normas jurídicas. La realidad jurídica, en este momento, se define como un escenario alborotado y confuso en el que los nuevos instrumentos jurídicos no sustituyen a los viejos, sino que, como indica Bacelli, se suman a ellos, generando perplejidad y confusión entre quienes deben interpretar y aplicar el Derecho.

De ahí que la ciencia jurídica deba ocuparse de dos cuestiones centrales:

1. Elaborar una teoría de las normas jurídicas y del sistema jurídico que permita su identificación sin margen de dudas. Si las teorías de Kelsen (1992) y Hart (2011), consideradas durante el pasado siglo como las visiones más acabadas del Derecho, no responden a los niveles de complejidad y diversidad normativa que hoy presentan los sistemas jurídicos, deben ser sustituidas por nuevas teorías. La utilización del lenguaje no sexista se impone a la Administración Pública, que incluye la Administración de justicia, a través de una norma que tiene estructura de principio. Para cierto sector de la doctrina no existe aún una teoría del Derecho que explique de forma satisfactoria la distinción entre principios y reglas jurídicas, lo que dificulta que se pueda establecer con absoluta certeza el nivel de exigencia que los principios imponen y cuáles son las consecuencias jurídicas de su violación. Incluso hay quienes argumentan que los principios en el Derecho sólo cumplen la función de legitimar el espacio de discrecionalidad que se le

reconoce al intérprete jurídico. Sin duda, se necesita una teoría más apropiada y adaptada a la realidad actual del Derecho, así como a sus cambios estructurales y semánticos.

2. Adecuar el contenido del Derecho y su epistemología a la perspectiva de género, la cual impone la transversalidad del principio de igualdad en el sistema jurídico español, para que el Derecho sea capaz de satisfacer las nuevas funciones de promoción de la justicia que se le exigen en el marco del Estado Constitucional. Aunque en el pasado era un recurso jurídico marginal, la función promocional del Derecho, señalada por Norberto Bobbio como una de las funciones básicas de los sistemas jurídicos, se ha convertido hoy en un aliado recurrente en la nueva legislación. Y para que esta función promocional satisfaga sus objetivos es necesario que el mensaje normativo llegue, con la máxima claridad, a sus destinatarios y destinatarias, es decir, a la ciudadanía y también a quienes deben aplicarlas e interpretarlas, eliminándose todos aquellos obstáculos formales o semánticos que pudieran dificultar la comprensión y la comunicación de las normas. Es en este contexto en el que cobra especial sentido y relevancia el esfuerzo legal y jurisprudencial para poner fin al sexismo en la cultura y el lenguaje jurídico.

La seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley demandan leyes claras y precisas, en las que no caben incertidumbres por motivos de abusos del genérico, por ejemplo: *“el lenguaje común puede ser convencional, impreciso y vago en su significación, pero en el Derecho han de precisarse los términos para conseguir el menor margen posible de apertura semántica”* (Balaguer, 2008: 58).

Pero también es razonable demandar, en los procesos de interpretación y aplicación del Derecho, un lenguaje no sexista. Para argumentar esta razonabilidad, hay que establecer previamente cuáles son las exigencias generales que impone el razonamiento jurídico a quienes interpretan y aplican el Derecho, puesto que la exigencia de un lenguaje jurídico no sexista debe insertarse en las demandas generales del discurso práctico que es el Derecho.

Es difícil establecer cuáles son esas demandas, ante la diversidad de estructuras que el lenguaje jurídico adopta y las diferentes funciones que el discurso jurídico cumple. Sin embargo, una de sus funciones clave sigue siendo la función prescriptiva o directiva (la función de influir en el comportamiento de otro

u otros con el objetivo de modificarlo), y las sentencias, en cuanto normas particulares más cercanas e inmediatas para la ciudadanía que la Ley, expresada en términos generales, deberían cumplir, al menos, las siguientes exigencias:

- 1) Establecer con claridad el mensaje normativo.
- 2) Reducir a mínimos las zonas de penumbra del estándar recogido.
- 3) Mejorar y apoyar los valores jurídicos del Estado democrático de Derecho.

Teniendo en cuenta estas exigencias generales, la utilización de un lenguaje jurídico no sexista garantizaría:

- a) El cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones institucionales en materia de igualdad de género.
- b) La inclusión de la perspectiva de género en la comunicación jurídica.
- c) La visibilización de las mujeres en el Derecho.
- d) La mejora de la función promocional del Derecho en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

IV. Metodología de Trabajo

4. Metodología de trabajo

En primer lugar, el estudio se ha centrado en el análisis del lenguaje utilizado en las sentencias recaídas en 2010, al considerar que había transcurrido tiempo suficiente (tres años de vigencia de la LOIMH, y seis meses desde la adopción de la circular sobre “*Normas mínimas para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo*”) para que la Administración de Justicia, en cuanto parte de los poderes públicos, hubiera integrado los criterios generales de actuación dispuestos por el artículo 14 de la LOIMH. Este sería pues, el ámbito temporal del informe.

En segundo lugar, como la base de datos utilizada en la investigación ha sido la base de datos del CGPJ, (CENDOJ), y ésta permite el acceso mayormente a las sentencias de los Tribunales superiores de justicia y Audiencias Provinciales de las diferentes CC.AA, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, en sus respectivos ámbitos competenciales, sólo se han analizado las sentencias provenientes de estos órganos. Esta circunstancia determina, pues, el ámbito material.

La base del CENDOJ proporciona un fondo de sentencias que se actualiza cada día, de manera que el total de sentencias puede variar de un período a otro de tiempo, según la base va recibiendo nuevas sentencias. En este sentido, la consulta de base de datos del CENDOJ, realizada el 12 de febrero de 2011 -consulta que sólo incluía las sentencias del Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales- arrojó una contabilidad de 177.584 sentencias recaídas en 2010, que se fue incrementando en días sucesivos. Dado el ingente número de sentencias, se procedió a realizar una selección de las mismas, siguiendo criterios estadísticos. De manera concreta, se decidió llevar a cabo un muestreo aleatorio estratificado del total de sentencias de 2010, el cual permite extraer datos representativos de todas ellas.

El muestreo estratificado aleatorio es un tipo de muestreo probabilístico que permite seleccionar una muestra de población de tal manera que cada individuo tiene una probabilidad conocida de poder ser incluido en la muestra. En este caso, la población y los individuos se refieren al conjunto de sentencias emitidas en 2010 por el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales.

De manera concreta, el muestreo aleatorio estratificado permite dividir el mencionado conjunto de sentencias en grupos o clases (es decir, estratos), en función de una característica determinada, y después se realiza un muestreo en cada grupo, aleatoriamente. Así se obtiene la parte proporcional de la muestra y se evita que, por azar, algún grupo de sentencias esté menos representado que otros.

En este caso, se ha atendido a tres características o factores: órgano, jurisdicción y ámbito geográfico. De manera concreta, y atendiendo al ámbito geográfico, habría 17, correspondientes a cada Comunidad Autónoma, más un grupo relativo a las sentencias de la Audiencia Nacional y otro grupo relativo a las sentencias del Tribunal Supremo, que son órganos cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional. Según los órganos, se ha diferenciado entre Audiencia Provincial, Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. Atendiendo a las jurisdicciones, se ha diferenciado entre la civil, la penal, la social y la contencioso-administrativa, en la medida en que lo hayan permitido las competencias atribuidas, por la normativa vigente, a los distintos órganos judiciales considerados. Así, en la muestra de sentencias correspondiente a la Audiencia Nacional no se ha podido distinguir ámbito civil porque carece de competencia para resolver los asuntos correspondientes a esa jurisdicción. Las diferentes competencias atribuidas a unos órganos y otros ha determinado, precisamente, que en relación a los grupos o estratos correspondientes a las Comunidades Autónomas, se hayan incluido las sentencias de las Audiencias Provinciales y del Tribunal Superior de Justicia de cada Comunidad: como es sabido, las Audiencias Provinciales no resuelven asuntos de lo social y contencioso-administrativo, que son asuntos que resuelven los Tribunales Superiores de Justicia, mientras que estos apenas resuelven asuntos civiles y penales.

El cálculo de este muestreo condujo al análisis de 525 sentencias, de un total aproximado de 178.000 sentencias (cantidad a la que ascendía el total de las

sentencias de 2010, el día en que se procedió a extraer las normas para el muestreo, y siempre en relación a los órganos judiciales ya aludidos), las cuales quedaron repartidas de manera proporcional al número total de sentencias emitidas por órgano, jurisdicción y ámbito geográfico.

En tercer lugar, la recopilación de datos que el estudio ofrece ha sido resultado de la elaboración de una base de datos específica (cuadro 1), en la que se han volcado las construcciones sexistas y no sexistas halladas en las sentencias.

Cuadro 1: base de datos del estudio sobre el sexismo en el lenguaje de las sentencias

Respecto de las construcciones sexistas y no sexistas cuya presencia se ha indagado en la muestra de sentencias elegidas, éstas responden a las construcciones así calificadas por la normativa nacional e internacional mencionadas en epígrafes anteriores y la bibliografía consultada sobre el tema.

4.1. Construcciones sexistas

- Duales aparentes y vocablos ocupados: los duales aparentes son aquellos términos que cambian de significado, según se apliquen a uno u otro sexo, y los vocablos ocupados son aquellos términos que en las formas femeninas poseen un significado inferior o negativo. Es el caso, por ejemplo, de las expresiones “secretario” y “secretaria”.

- Vacíos léxicos: se producen cuando un término carece de correlato o dual en el otro género, ausencia que suele perjudicar a las mujeres. El caso más conocido es “misoginia”.
- Falso genérico y abuso del masculino genérico: el falso genérico es un término, normalmente en masculino, que aparece como genérico cuando en realidad no lo es, aspecto que va muy conectado con el abuso de masculino genérico. Este abuso se produce cuando se usa el masculino genérico en contextos en los que no se justifica –por ejemplo, cuando se refiere a grupos donde también hay mujeres o sólo hay mujeres-. Ejemplos evidentes son: el “propietario”, el “usuario”, etc.
- Asociaciones lingüísticas peyorativas: son aquellos términos femeninos que se definen a partir de convenciones o prejuicios sociales y no siguiendo criterios lingüísticos. “Maruja” es, sin duda, uno de los ejemplos más conocidos.
- Salto semántico: término que parece genérico pero que con posterioridad, asume un valor específico para referirse sólo a los hombres. El ejemplo más habitualmente usado en los manuales sobre usos no sexista del lenguaje administrativo, elaborados por los diferentes organismos públicos es el siguiente: “El seguro médico cubre a los afiliados. También a sus mujeres”.
- Error en el uso del sustantivo de doble forma y concordancia de género: se produce cuando, existiendo forma femenina del sustantivo, según las reglas de la gramática, se utiliza la masculina aunque se ponga en femenino el artículo o el adjetivo que acompaña a ese sustantivo. “La Magistrado” o “la Letrado”, por ejemplo, son casos muy ilustrativos.
- Asimetría en el trato de hombres y mujeres: cuando se utilizan diminutivos para referirse a las mujeres, fórmulas de cortesía en masculino u otras presentaciones de las mujeres en las que aparecen en menor consideración que los hombres o como apéndices de ellos. Por ejemplo, el “Sr. Vázquez, Director general, y su hija, la Srta. Remedios”.
- Orden de presentación: cuando se antepone siempre el masculino al femenino, circunstancia que no se sigue de ninguna regla gramatical. Se

encuentra presente en expresiones tales como: “A continuación se exponen las calificaciones de los alumnos y alumnas del curso...”.

- Denominación sexuada: cuando se identifica a las mujeres, sin que el contexto lo justifique, por su sexo. Por ejemplo: “Los testigos fueron dos bomberos y dos mujeres”.
- Aposiciones redundantes: se producen cuando se añaden términos que destacan la condición sexuada de la mujer, por encima de otras cualidades. Por ejemplo: “Los testigos fueron dos bomberos y dos mujeres periodistas”.

4.2. Construcciones no sexistas

- Uso de genéricos que tenga forma única en masculino o en femenino. Aquí se han considerado los llamados sustantivos epicenos, que son aquellos que, designando seres animados, tienen una forma única, a la que corresponde un solo género gramatical, para referirse indistintamente a individuos de uno u otro sexo. Ejemplos muy conocidos son “persona” o “parte”.
- Uso de colectivos, entendiendo por tal el sustantivo que se refiere a un cierto grupo o conjunto de individuos de la misma especie, por lo que hacen referencia a una pluralidad. Podemos encontrar ejemplos en expresiones como “la Fiscalía”, “la Secretaría”, o “la prole”.
- Uso de abstractos, entendiendo por tal aquellos sustantivos que designan cualidades, acciones o sentimientos que no tienen existencia fuera de los seres en que los observamos, pero que la mente humana los percibe como si pudieran separarse de esos seres, a través de un proceso que se conoce, precisamente, como abstracción. Como ejemplo podría apuntarse el siguiente: “La Dirección general adoptó esa decisión el miércoles”, en donde se entiende que “Dirección” representa la función que desarrolla la persona que detenta esta responsabilidad.
- Uso de perífrasis, consistente en una expresión formada por varias palabras para expresar lo que podría expresarse con una sola que, sin embargo, es una construcción sexista. “La representación procesal de la empresa demandada” sería un ejemplo de esta construcción no sexista.

- Uso de desdoblamientos, entendiendo por tal la utilización, al mismo tiempo, de la forma femenina y masculina de un vocablo con la intención de fraccionar los distintos grupos de individuos -mujeres y hombres-, a los que se quiere aludir. Un ejemplo sería: “Las magistradas y magistrados que componían la Sala de lo penal del Tribunal Supremo decidieron...”
- Uso de barras, siendo la barra una línea diagonal que se traza de arriba abajo, y de derecha a izquierda, y que, en este caso, se coloca entre una palabra y un morfema para indicar la existencia de dos o más opciones posibles, en este caso, que el término puede estar haciendo referencia a un hombre o a una mujer. Un ejemplo se encuentra en la siguiente expresión: “El/la interesado/a:.....”.
- Omisión del determinante ante sustantivos de forma única: esta construcción evita que, a través de un determinante se esté señalando el género del grupo o el individuo al que alude ese sustantivo, que al tener forma única, se utiliza tanto en caso de que refiera a hombres como a mujeres. Ejemplo de esta construcción sería: “Trabajadores y trabajadoras de la limpieza aceptaron el acuerdo de sus representantes”.
- Empleo de determinantes sin marca de género, que como “cada”, por ejemplo, se utilizan indistintamente para el masculino y el femenino, lo que produce un efecto similar al de la construcción anterior. Así: “Cada representante sindical...”.
- Empleo de pronombres sin marca de género, que como “quien”, se utilizan indistintamente para masculino o femenino. Su efecto es también similar al de las dos construcciones anteriores. Un ejemplo ilustrativo sería: “Quienes se personaron en la causa, lo hicieron en tiempo y forma”.
- Eludir el sujeto, entendiendo por tal el uso de formas verbales impersonales que no hacen referencia a ningún individuo concreto, hombre o mujer, a quienes, como sujetos, se pueda atribuir la acción o el estado al que alude el verbo. De esta manera se evita la referencia a un sujeto que aluda a un solo género: “Se llevará testimonio al rollo de sala...”.
- Optar por la simetría, por lo que se entiende otorgar el mismo tratamiento lingüístico al hombre y a la mujer, cuando se hace referencia a los mismos.

De manera específica, y teniendo en cuenta que al hombre se le suele identificar por su profesión o cargo, se ha atendido a si se actúa de forma igual con las mujeres. Por ejemplo: “El ilustrísimo Sr. Magistrado y la Ilustrísima Sra. Magistrada”.

Se ha optado por volcar todas aquellas construcciones sexistas y no sexistas encontradas en cada sentencia, al entender (como se ha venido indicando) que la sentencia es en su globalidad -elemento normativo, fáctico y argumentativo-, y como norma particular, la norma jurídica más cercana a la ciudadanía y por este motivo con mayor incidencia simbólica y carga representativa. En este sentido, debe afirmarse que el objeto de estudio ha sido el lenguaje jurídico de la sentencia en su conjunto, en el que aparecen, superpuestos, el lenguaje legislativo (que sería, en un sentido extenso, el lenguaje en que se expresan las normas jurídicas generales, emitidas por los poderes públicos con competencia para crearlas, a nivel estatal, sub-estatal y supra-estatal), el lenguaje mediante el cual se expresan los contratos privados que producen derechos y obligaciones para las partes, el lenguaje judicial o lenguaje utilizado por quien o quienes participan, también según sus competencias, en el proceso judicial y/o en la elaboración del documento en que consiste la sentencia (lo que incluye a jueces, secretarios y secretarías judiciales y funcionariado de la Oficina judicial, abogados y abogadas o procuradores y procuradoras), y el lenguaje administrativo en sentido estricto, es decir, el utilizado por la Administración Pública, y dentro de ella, la de Justicia, lo que abarca a colectivos que, como la Fiscalía o la Abogacía del Estado, también se hallan presentes en los procesos judiciales.

Por otra parte, al haberse analizado órganos judiciales superiores, la sentencia en su totalidad permite observar un nivel de complejidad y de actuaciones diversas por parte de múltiples operadores y operadoras jurídicas, que muestran con suficiente nivel de certeza el grado de interiorización, o no, de las directrices internacionales y nacionales sobre la erradicación del sexismo en el lenguaje jurídico, entre ellas, las realizadas por la Comisión de igualdad del CGPJ.

V. Metodología Estadística

5. Metodología estadística

El análisis estadístico de la información recogida se ha realizado en dos grandes bloques.

Análisis descriptivo

En primer lugar se ha llevado a cabo un análisis descriptivo del conjunto de variables recogidas en el estudio, tanto las correspondientes a las características de las sentencias (ámbito geográfico, jurisdicción y órgano), como las relativas al uso de construcciones sexistas y no sexistas.

Al tratarse de variables cualitativas o numéricas discretas (es decir, no decimales), se han calculado las tablas de frecuencias en las que, para cada una de las variables de interés, se han determinado las frecuencias absolutas y los porcentajes para las respectivas modalidades/valores.

En este primer análisis, hemos optado por la utilización de las variables numéricas con todos los valores posibles con objeto de obtener una información exhaustiva de los resultados.

Análisis por factores

En un segundo abordaje, se ha realizado un estudio en el que intentamos detectar las posibles diferencias que, en el uso de dichos términos sexistas, existan entre las características de las sentencias que denominaremos factores: comunidad, jurisdicción y órgano.

Para ello se han calculado las tablas de contingencia resultantes de cruzar cada uno de dichos factores con el conjunto de términos sexistas. Por razones

de simplificación y mejor lectura de los resultados, hemos considerado sólo la existencia o no de dichos términos en las sentencias.

Como descriptores se muestran las tablas de contingencia con las frecuencias absolutas (recuento) y los porcentajes por factor. Como test de homogeneidad se ha hecho uso del test Ji (o Chi) cuadrado de Pearson. Este test advierte que algunos órganos o jurisdicciones funcionan de manera diferente al resto. En tales casos, es significativa la diferencia en sus comportamientos, respecto a determinadas construcciones sexistas y no sexistas.

Según este test, se considerará que el uso del término no es similar entre las distintas categorías del factor o variable, cuando el nivel de significación obtenido para dicho estadístico, sea inferior al 5% ($p < 0,05$).

5.1. Análisis descriptivo

5.1.1. Datos generales

En esta parte se recogen:

- a) El número de sentencias analizadas por jurisdicción (civil, penal, contencioso-administrativa y social), órgano (Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales), y por ámbito geográfico (por Comunidad Autónoma, y, en el caso del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, agrupados bajo el epígrafe “ámbito nacional”), y su porcentaje sobre el total de las sentencias analizadas (525), todas ellas correspondientes a 2010, y cuyos valores se consideran representativos de todas las sentencias recaídas durante ese año. Estos valores aparecen en las 3 primeras tablas, donde el epígrafe recuento se refiere al número de sentencias. En estas tablas, el término “recuento” se refiere al número de sentencias analizadas en cada jurisdicción, órgano y ámbito geográfico.
- b) El número de veces que aparecen en las sentencias analizadas los ítems seleccionados (construcciones sexistas y no sexistas), y su porcentaje sobre el total de esas sentencias. Estos valores se recogen a partir de las tablas 4 y siguientes. En estas tablas, el término “recuento” se refiere al número de sentencias en que aparecen los valores consignados a la izquierda, y que

son indicadores del número de veces que aparece una construcción sexista o no sexista en cada una de esas sentencias.

Tabla. 5.1.1.1. Sentencias analizadas por jurisdicción

		Recuento	Porcentaje
Jurisdicción	Contencioso	237	45,1%
	Social	83	15,8%
	Civil	100	19,0%
	Penal	105	20,0%
	Total	525	100,0%

Gráfico. 5.1.1.1. Sentencias por jurisdicción.

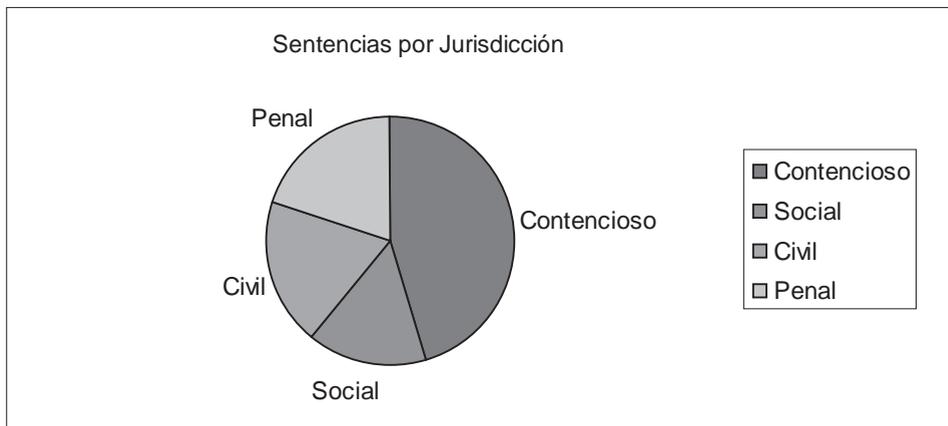


Tabla. 5.1.1.2. Sentencias analizadas por ámbito geográfico

		Recuento	Porcentaje
Ámbito geográfico	Andalucía	26	5,0%
	Cataluña	35	6,7%
	C. Madrid	62	11,8%
	C. Valenciana	30	5,7%
	Galicia	29	5,5%

Ámbito geográfico	Castilla y León	22	4,2%
	País Vasco	15	2,9%
	Canarias	13	2,5%
	Castilla-La Mancha	13	2,5%
	Región Murcia	10	1,9%
	Aragón	10	1,9%
	Extremadura	9	1,7%
	Islas Baleares	11	2,1%
	Asturias	11	2,1%
	Navarra	10	1,9%
	Cantabria	9	1,7%
	La Rioja	10	1,9%
	Ceuta	0	0,0%
	Melilla	0	0,0%
	Ámbito nacional	200	38,1%
	Total	525	100,0%

Gráfico. 5.1.1.2. Sentencias por ámbito geográfico

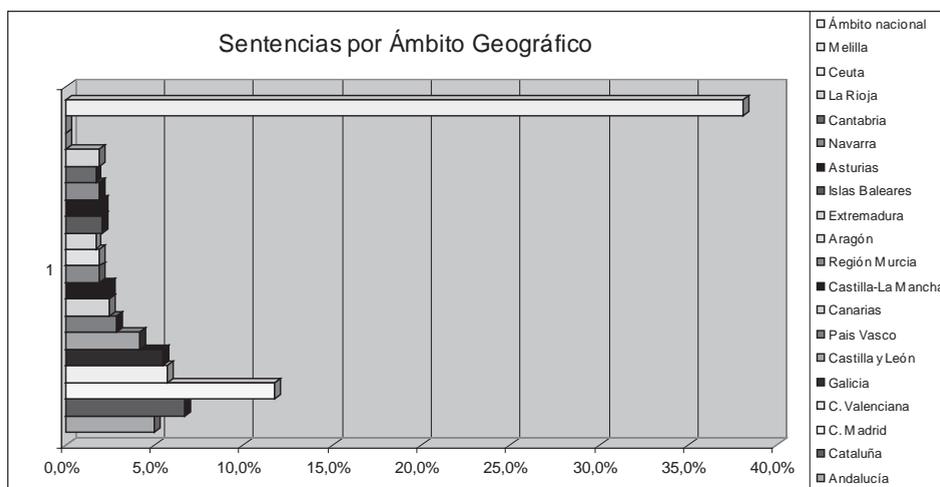
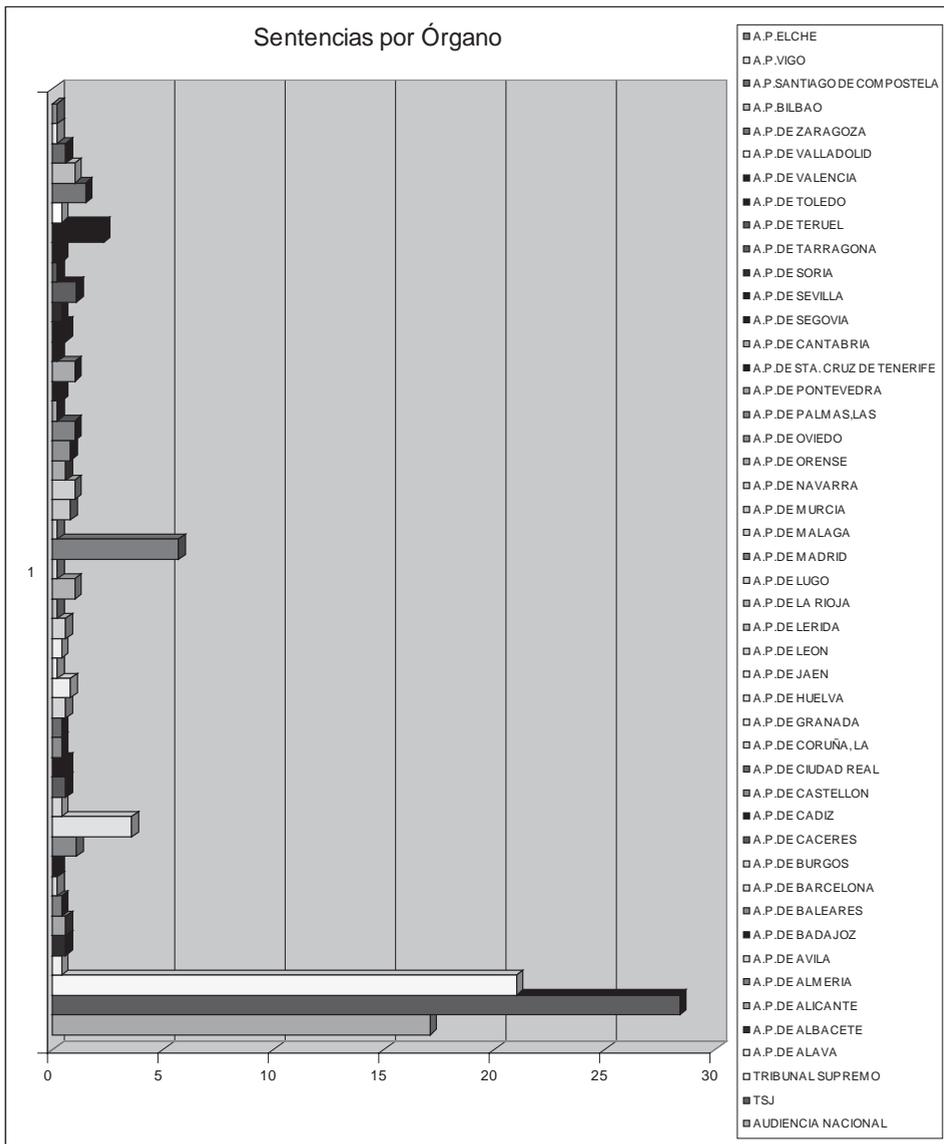


Tabla. 5.1.1.3. Sentencias analizadas por órgano

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Audiencia Nacional	90	17,1
	TSJ	149	28,4
	Tribunal Supremo	110	21,0
	A. P. de Alava	2	0,4
	A. P. de Albacete	3	0,6
	A. P. de Alicante	3	0,6
	A. P. de Almería	2	0,4
	A. P. de Avila	1	0,2
	A. P. de Badajoz	1	0,2
	A. P. de Baleares	6	1,1
	A. P. de Barcelona	19	3,6
	A. P. de Burgos	2	0,4
	A. P. de Caceres	3	0,6
	A. P. de Cadiz	3	0,6
	A. P. de Castellon	2	0,4
	A. P. de Ciudad Real	2	0,4
	A. P. de Coruña, La	3	0,6
	A. P. de Granada	4	0,8
	A. P. de Huelva	1	0,2
	A. P. de Jaen	2	0,4
	A. P. de Leon	3	0,6
	A. P. de Lerida	1	0,2
	A. P. de La Rioja	5	1,0
	A. P. de Lugo	1	0,2
	A. P. de Madrid	30	5,7
	A. P. de Malaga	1	0,2
	A. P. de Murcia	4	0,8
	A. P. de Navarra	5	1,0
	A. P. de Orense	3	0,6
	A. P. de Oviedo	4	0,8
	A. P. de Las Palmas	5	1,0
	A. P. de Pontevedra	1	0,2
	A. P. de Sta. Cruz de Tenerife	2	0,4
	A. P. de Cantabria	5	1,0
A. P. de Segovia	1	0,2	
A. P. de Sevilla	3	0,6	
A. P. de Soria	2	0,4	
A. P. de Tarragona	6	1,1	
A. P. de Teruel	1	0,2	
A. P. de Toledo	2	0,4	
A. P. de Valencia	12	2,3	
A. P. de Valladolid	2	0,4	
A. P. de Zaragoza	8	1,5	

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	A. P. Bilbao	5	1,0
	A. P. Santiago de Compostela	3	0,6
	Aud. P. Vigo	1	0,2
	60	1	0,2
	Total	525	100,0

Gráfico. 5.1.1.3. Sentencias analizadas por órgano



5.1.2. Construcciones sexistas

Tabla. 5.1.2.1. Duales aparentes y vocablos ocupados

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Duales aparentes y vocablos ocupados	0	517	98,5%
	1	4	0,8%
	2	2	0,4%
	5	1	0,2%
	9	1	0,2%
	Total	525	100,0%

No se han encontrado ejemplos de esta construcción sexista en el 98,5% de las sentencias analizadas.

Gráfico. 5.1.2.1. Duales aparentes y vocablos ocupados

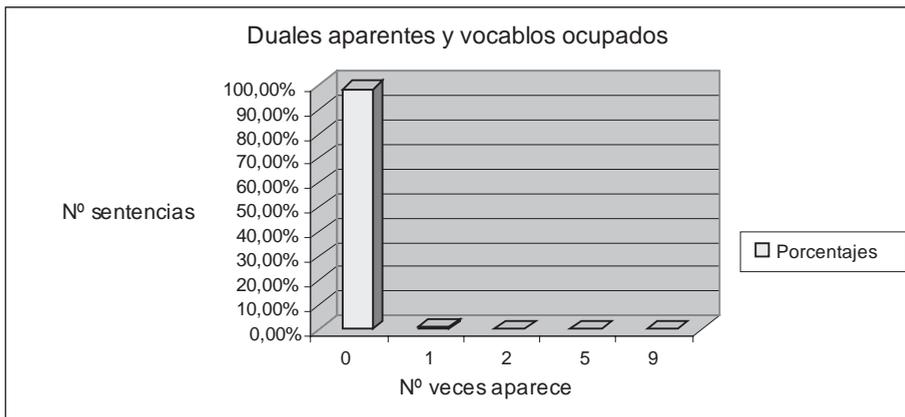


Tabla. 5.1.2.2. Vacíos léxicos

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Vacíos léxicos	0	524	99,8%
	2	1	,2%
	Total	525	100,0%

El 99,8% de las sentencias analizadas no ha presentado ejemplos de esta construcción sexista.

Gráfico. 5.1.2.2. Vacíos léxicos

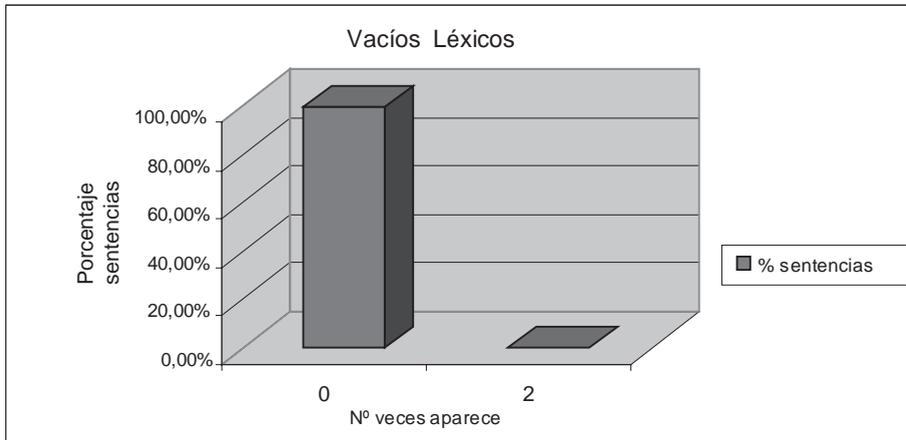


Tabla. 5.1.2.3. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Falsos genéricos y abuso del masculino genérico	0	35	6,7%
	1	33	6,3%
	2	41	7,8%
	3	44	8,4%
	4	43	8,2%
	5	39	7,4%
	6	30	5,7%
	7	27	5,1%
	8	29	5,5%
	9	22	4,2%
	10	19	3,6%
	11	14	2,7%
	12	11	2,1%
	13	11	2,1%
	14	11	2,1%
	15	11	2,1%
	16	9	1,7%
	17	10	1,9%
	18	11	2,1%
	19	10	1,9%
	20	4	0,8%
	21	2	0,4%
	22	4	0,8%

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Falsos genéricos y abuso del masculino genérico	23	1	0,2%
	24	3	0,6%
	25	3	0,6%
	26	2	0,4%
	28	3	0,6%
	29	3	0,6%
	30	2	0,4%
	32	3	0,6%
	33	2	0,4%
	34	1	0,2%
	35	2	0,4%
	36	1	0,2%
	37	2	0,4%
	38	2	0,4%
	39	1	0,2%
	40	1	0,2%
	43	1	0,2%
	45	1	0,2%
	46	2	0,4%
	47	1	0,2%
	48	1	0,2%
	51	1	0,2%
	52	1	0,2%
	53	1	0,2%
	56	1	0,2%
	58	1	0,2%
	61	1	0,2%
	62	1	0,2%
	69	1	0,2%
	70	1	0,2%
	71	1	0,2%
	72	1	0,2%
73	1	0,2%	
75	1	0,2%	
76	1	0,2%	
101	1	0,2%	
140	1	0,2%	
217	1	0,2%	
Total	525	100,0%	

Estamos en presencia de una de las construcciones sexistas más habituales en las sentencias, sólo ausente en el 6,7% de los casos. Es llamativo cómo en 3 sentencias se han encontrado más de 100 ejemplos (217, 140 y 101, respectivamente)

Gráfico. 5.1.2.3. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

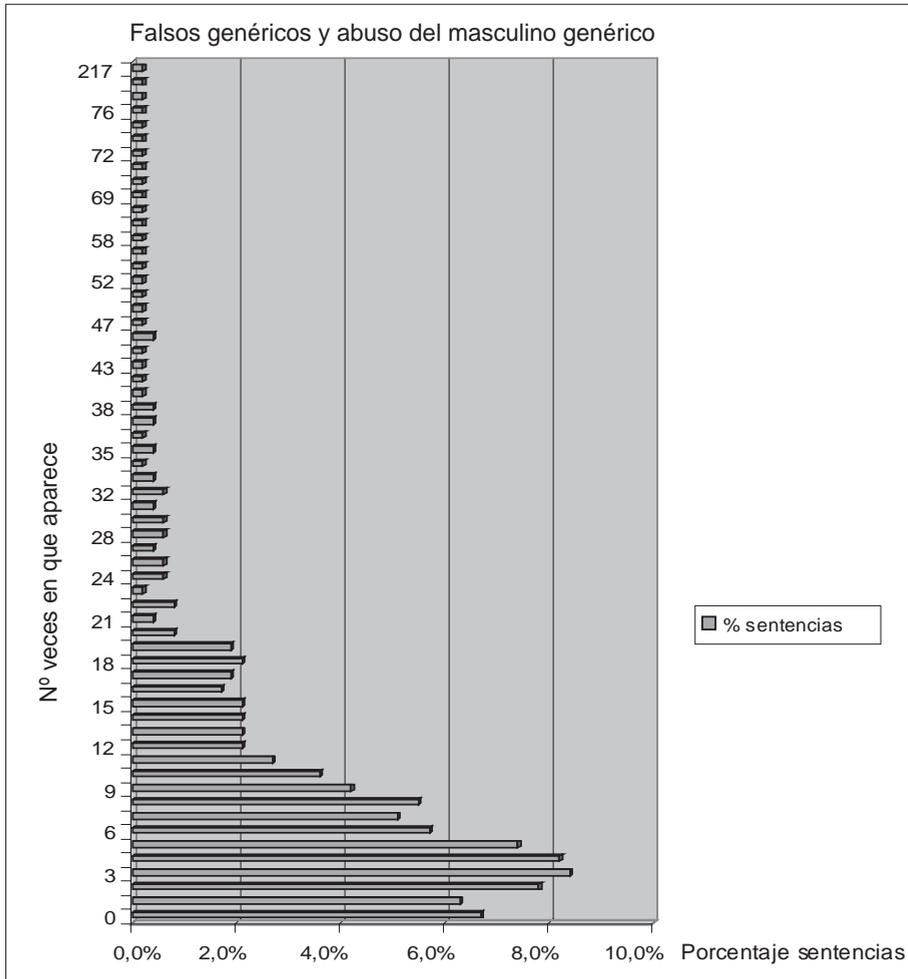


Tabla. 5.1.2.4. Asociaciones lingüísticas peyorativas

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Asociaciones lingüísticas peyorativas	0	523	99,6%
	1	2	0,4%
	Total	525	100,0%

No se ha encontrado esta construcción sexista en el 99,6% de las sentencias.

Gráfico. 5.1.2.4. Asociaciones lingüísticas peyorativas

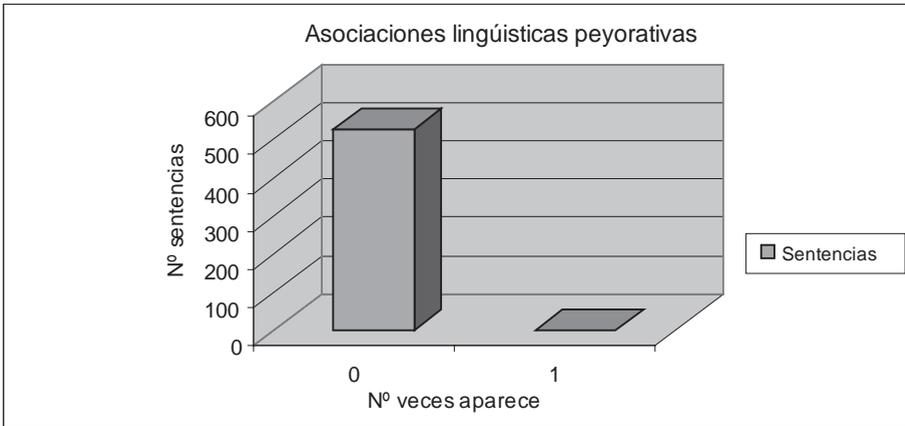


Tabla. 5.1.2.5. Salto semántico

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
0	520	99,0%
1	2	0,4%
2	1	0,2%
3	2	0,4%
Total	525	100,0%

No se han encontrado ejemplos de esta construcción sexista en el 99% de las sentencias.

Gráfico. 5.1.2.5. Salto semántico

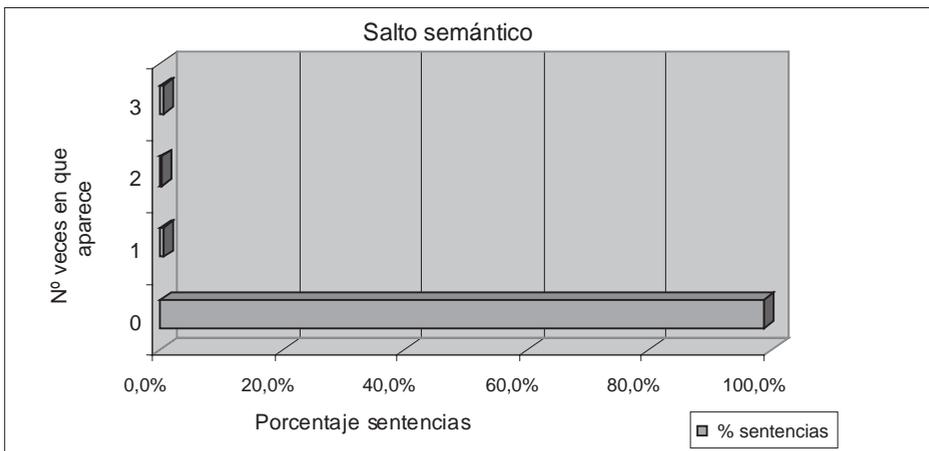


Tabla. 5.1.2.6. Error en el uso de sustantivo de doble forma y en concordancia de género

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Error en uso sustantivo doble forma y concordancia de género	0	389	74,1%
	1	63	12,0%
	2	40	7,6%
	3	13	2,5%
	4	5	1,0%
	5	6	1,1%
	6	2	0,4%
	7	3	0,6%
	10	1	0,2%
	11	1	0,2%
	12	1	0,2%
	15	1	0,2%
	Total	525	100,0%

No se han encontrado ejemplos de esta construcción sexista en el 74,1% de las sentencias, aunque ésta es una de las construcciones sexistas con más ejemplos en las sentencias analizadas.

Gráfico. 5.1.2.6. Error en el uso de sustantivo de doble forma y en concordancia de género

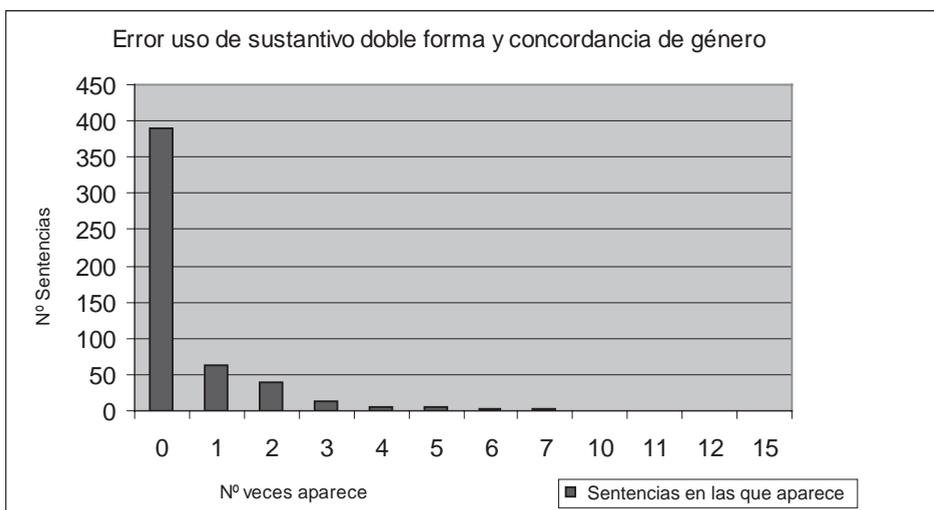
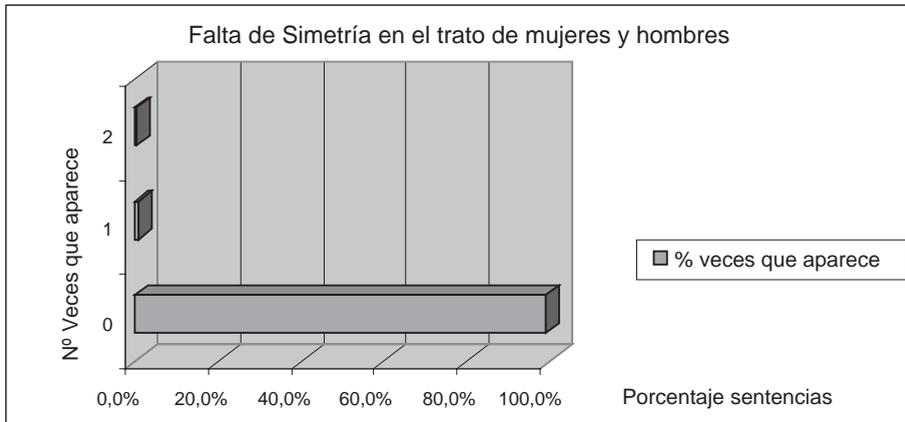


Tabla. 5.1.2.7. Asimetría en el trato de mujeres y hombres

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Falta de simetría en el trato hombres/mujeres	0	519	98,9%
	1	4	0,8%
	2	2	0,4%
	Total	525	100,0%

Apenas se han encontrado ejemplos de esta construcción sexista, ausente en el 98.9% de las sentencias.

Gráfico. 5.1.2.7. Asimetría en el trato de mujeres y hombres**Tabla. 5.1.2.8. Precedencia del hombre en el orden de presentación**

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Precedencia del hombre en el orden de presentación	0	506	96,4%
	1	5	1,0%
	2	5	1,0%
	3	2	0,4%
	4	2	0,4%
	5	1	0,2%
	6	2	0,4%

Precedencia del hombre en el orden de presentación	7	1	0,2%
	8	1	0,2%
	Total	525	100,0%

En el 96,4% de las sentencias, no se han encontrado ejemplos de esta construcción sexista.

Gráfico. 5.1.2.8. Precedencia del hombre en el orden de presentación

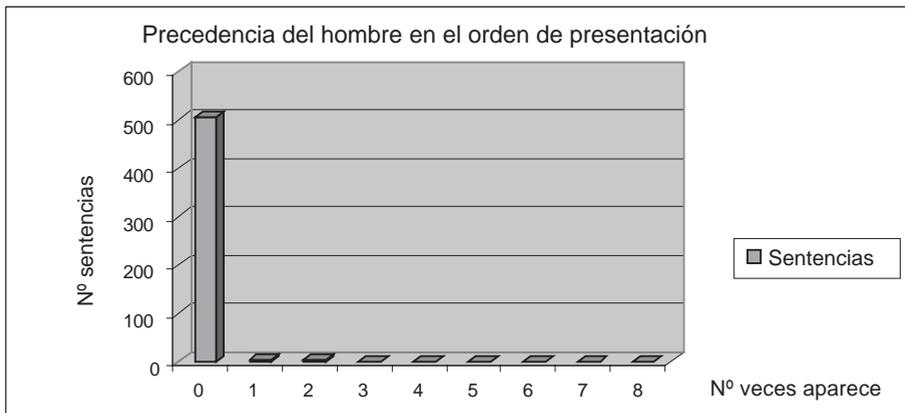


Tabla. 5.1.2.9. Denominación sexuada

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Denominación sexuada	0	514	97,9%
	1	4	0,8%
	2	3	0,6%
	3	2	0,4%
	7	1	0,2%
	11	1	0,2%
	Total	525	100,0%

No se han encontrado ejemplos de esta construcción sexista en el 97,9% de las sentencias.

Gráfico. 5.1.2.9. Denominación sexuada

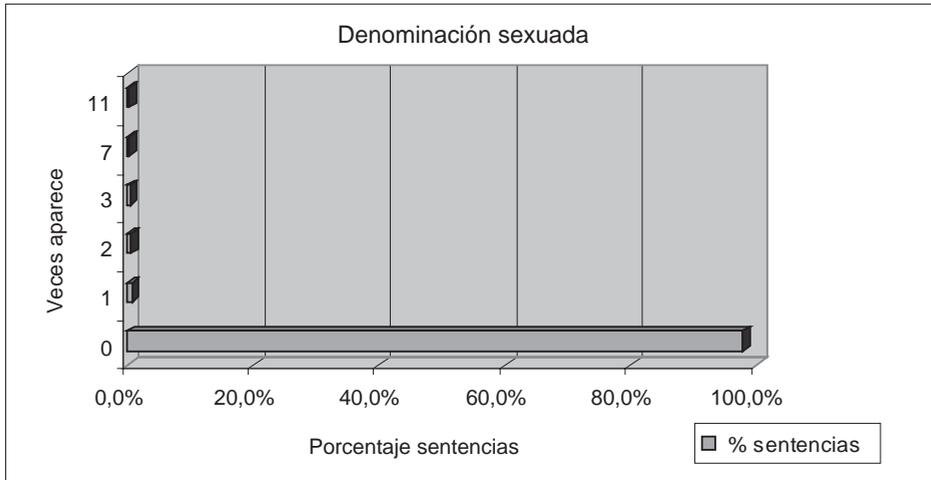


Tabla. 5.1.2.10. Aposiciones redundantes

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Aposiciones redundantes	0	100,0%
	Total	525
		100,0%

No se ha encontrado ningún ejemplo de aposiciones redundantes en las sentencias analizadas.

Gráfico. 5.1.2.10. Aposiciones redundantes

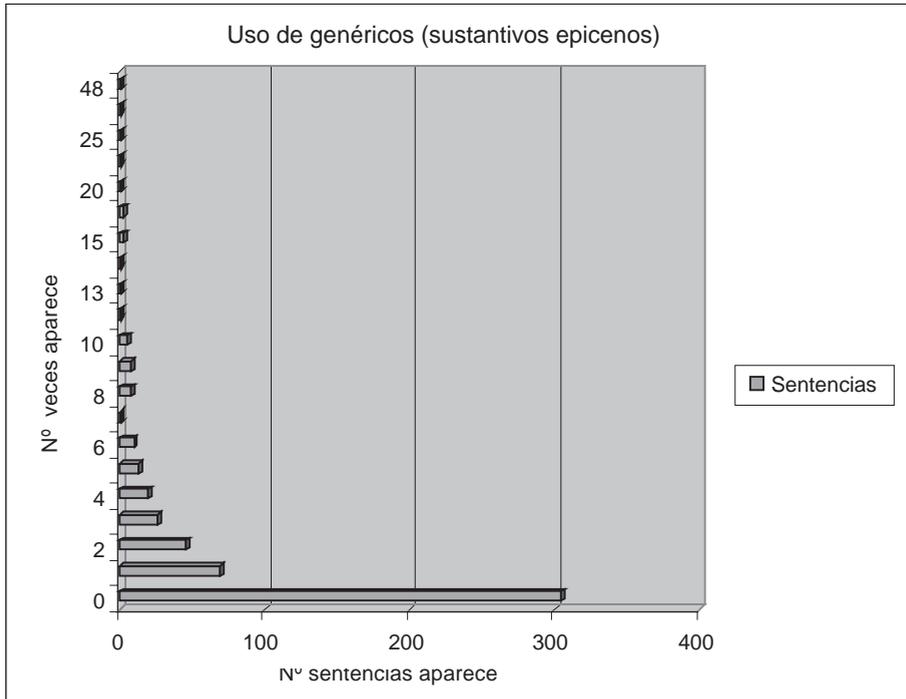


5.1.3. Construcciones no sexistas

Tabla. 5.1.3.1. Uso de genéricos

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Uso de genéricos (sustantivos epicenos)	0	305	58,1%
	1	69	13,1%
	2	46	8,8%
	3	26	5,0%
	4	20	3,8%
	5	13	2,5%
	6	10	1,9%
	7	1	0,2%
	8	8	1,5%
	9	8	1,5%
	10	5	1,0%
	12	1	0,2%
	13	1	0,2%
	14	1	0,2%
	15	3	0,6%
	16	3	0,6%
	20	1	0,2%
	22	1	0,2%
	25	1	0,2%
	27	1	0,2%
48	1	0,2%	
Total	525	100,0%	

Esta construcción no sexista se ha utilizado en el 41,9 % de los casos. Aunque se debe destacar que en el 13,1% de los casos sólo se utiliza una vez a lo largo de la sentencia.

Gráfico. 5.1.3.1. Uso de genéricos**Tabla. 5.1.3.2. Uso de colectivos**

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
0	364	69,3%
1	79	15,0%
2	36	6,9%
3	20	3,8%
4	8	1,5%
5	4	0,8%
6	9	1,7%
7	3	0,6%
10	1	0,2%
13	1	0,2%
Total	525	100,0%

Se trata de una construcción no sexista con cierta presencia en las sentencias analizadas, si bien no aparece en el 69,3% de las sentencias analizadas; sólo se usa una vez en el 15%.

Gráfico. 5.1.3.2. Uso de colectivos

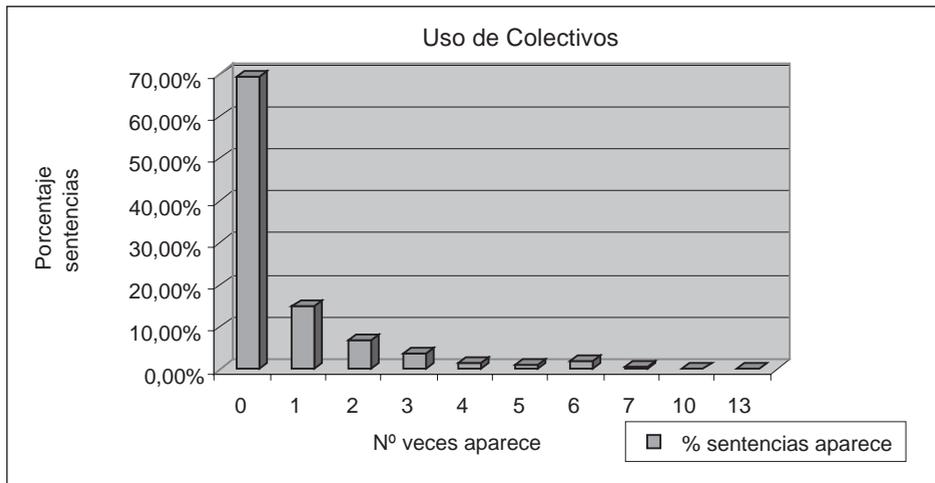


Tabla. 5.1.3.3. Uso de abstractos

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Uso de abstractos	0	279	53,1%
	1	120	22,9%
	2	66	12,6%
	3	23	4,4%
	4	14	2,7%
	5	5	1,0%
	6	3	0,6%
	7	6	1,1%
	8	1	0,2%
	9	3	0,6%
	11	2	0,4%
	16	1	0,2%
	25	1	0,2%
	29	1	0,2%
	Total	525	100,0%

Construcción no sexista cuya presencia es reseñable, si bien no hay ningún ejemplo de esta construcción en el 53,1% de las sentencias, y sólo 1 en el 22,9%.

Gráfico. 5.1.3.3. Uso de abstractos

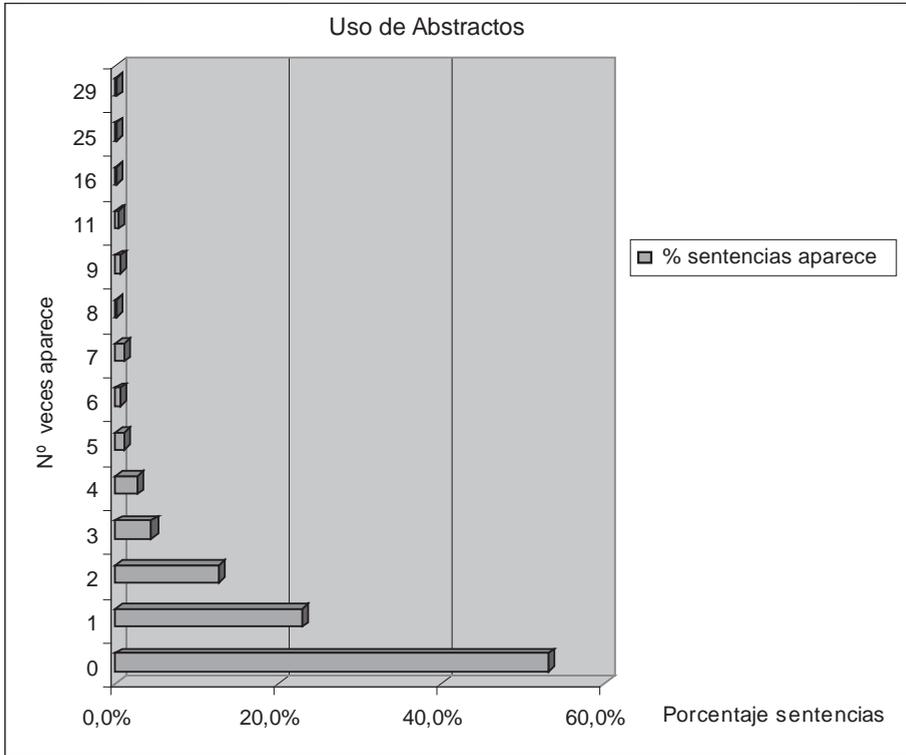


Tabla. 5.1.3.4. Uso de perífrasis

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
0	124	23,6%
1	101	19,2%
2	72	13,7%
3	67	12,8%
4	49	9,3%
5	41	7,8%
6	19	3,6%
7	9	1,7%
8	14	2,7%
9	6	1,1%
10	3	0,6%
11	3	0,6%
12	1	0,2%

Uso de perífrasis	13	4	0,8%
	14	2	0,4%
	15	2	0,4%
	16	1	0,2%
	18	1	0,2%
	21	2	0,4%
	24	1	0,2%
	26	1	0,2%
	30	1	0,2%
	53	1	0,2%
Total	525	100,0%	

Presencia notable de esta construcción sexista en las sentencias, entre las que sin embargo no hay ningún ejemplo en el 23,6% de las sentencias; y en un 19,2% sólo se ha detectado 1 ejemplo.

Gráfico. 5.1.3.4. Uso de perífrasis

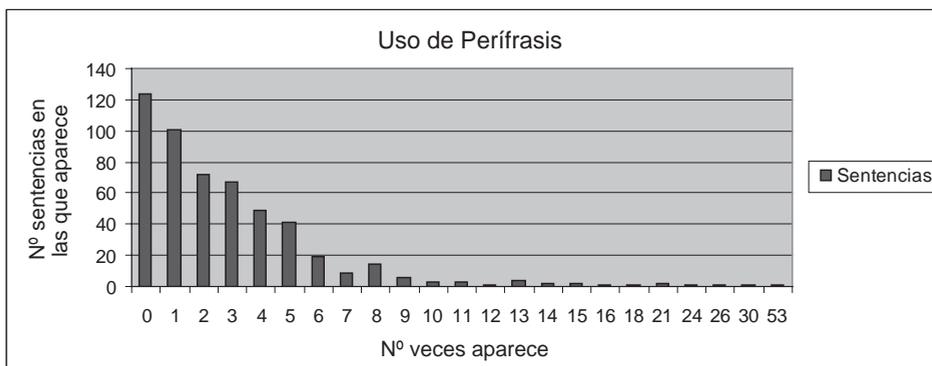
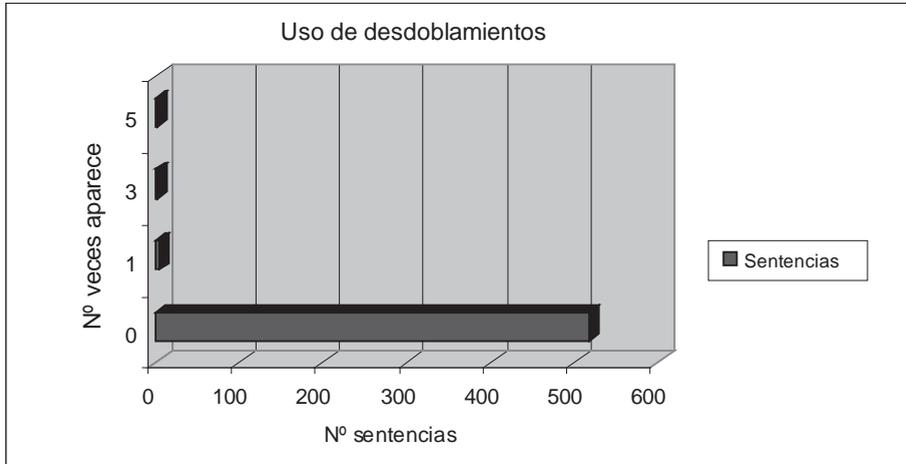


Tabla. 5.1.3.5. Uso de desdoblamientos

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Uso de desdoblamientos	0	518	98,7%
	1	5	1,0%
	3	1	0,2%
	5	1	0,2%
	Total	525	100,0%

En el 98,7% de las sentencias no se han hallado casos de uso de desdoblamientos.

Gráfico. 5.1.3.5. Uso de desdoblamientos**Tabla. 5.1.3.6. Uso de barras**

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Uso de barras	0	417	79,4%
	1	35	6,7%
	2	18	3,4%
	3	13	2,5%
	4	9	1,7%
	5	7	1,3%
	6	5	1,0%
	7	8	1,5%
	8	4	0,8%
	9	2	0,4%
	11	1	0,2%
	12	1	0,2%
	13	1	0,2%
	14	1	0,2%
	15	1	0,2%
	19	1	0,2%
	20	1	0,2%
	Total	525	100,0%

El 79% de las sentencias no presenta ningún ejemplo de uso de barras; se ha hallado sólo 1 ejemplo en el 6,7%.

Gráfico. 5.1.3.6. Uso de barras

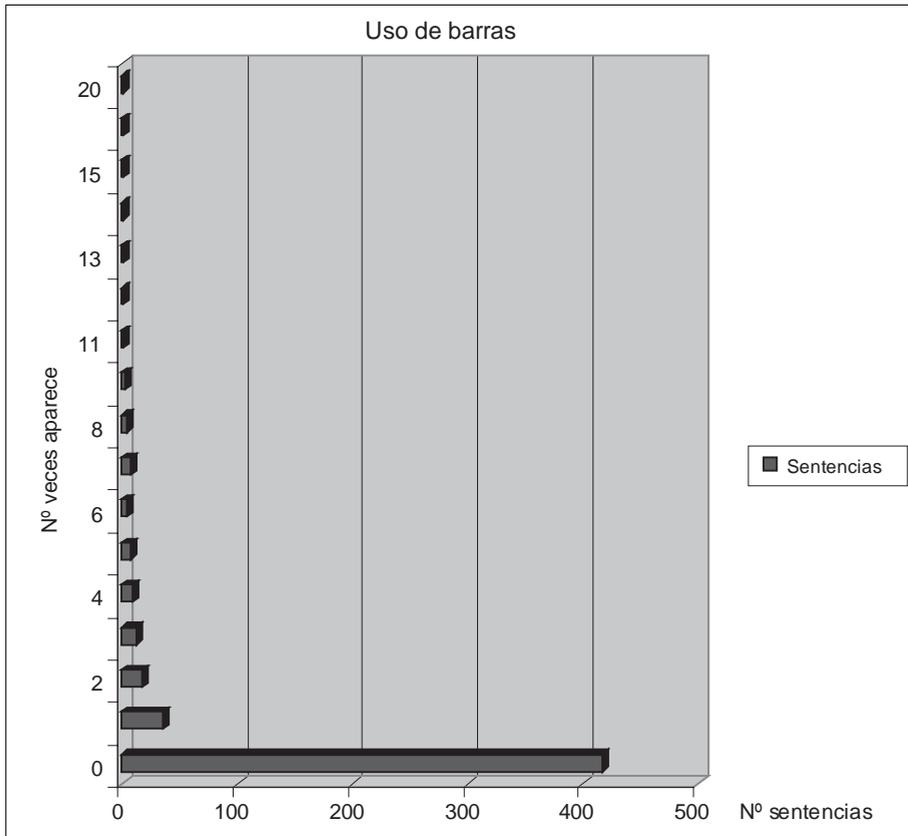
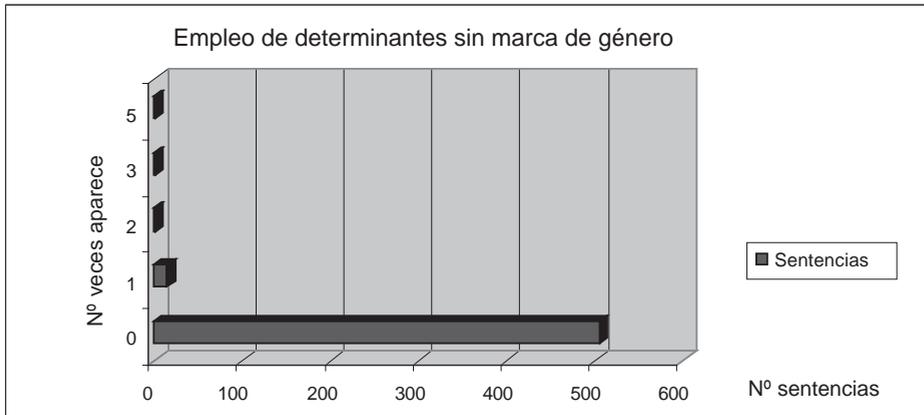


Tabla. 5.1.3.7. Empleo de determinantes sin marca de género

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje	
Emplear determinantes sin marca de género	0	506	96,4%
	1	15	2,9%
	2	2	0,4%
	3	1	0,2%
	5	1	0,2%
	Total	525	100,0%

No se ha encontrado ningún ejemplo de esta construcción no sexista en el 96,4% de las sentencias, y tan sólo 1 ejemplo en el 2,9%.

Gráfico. 5.1.3.7. Empleo de determinantes sin marca de género**Tabla. 5.1.3.8. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única**

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
0	383	73,0%
1	91	17,3%
2	30	5,7%
3	8	1,5%
4	8	1,5%
6	1	0,2%
7	1	0,2%
8	2	0,4%
9	1	0,2%
Total	525	100,0%

En el 73% de las sentencias no se ha hallado ningún ejemplo de omisión del determinante ante sustantivos de forma única; y en el 17,3%, sólo se ha hallado 1 ejemplo.

Gráfico. 5.1.3.8. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

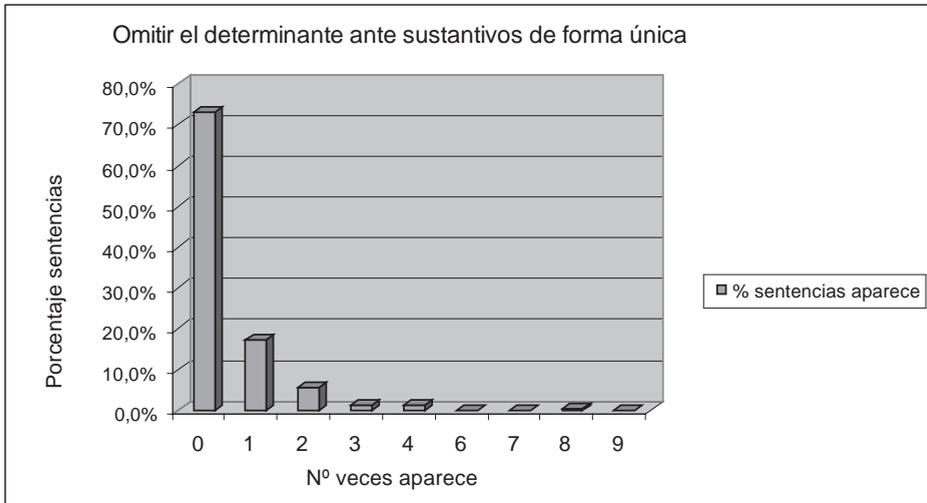
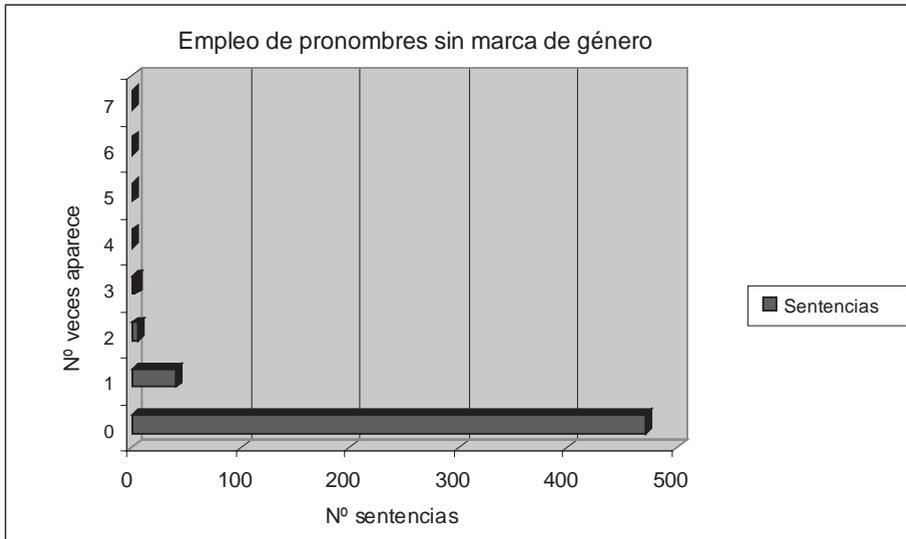


Tabla. 5.1.3.9. Empleo de pronombres sin marca de género

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Recurrir a pronombres sin marca de género	0	472	89,9%
	1	40	7,6%
	2	6	1,1%
	3	3	0,6%
	4	1	0,2%
	5	1	0,2%
	6	1	0,2%
	7	1	0,2%
	Total	525	100,0%

En el 89,9 por ciento de las sentencias no se ha hallado ningún ejemplo; y sólo 1 ejemplo en el 7,6%.

Gráfico. 5.1.3.9. Empleo de pronombres sin marca de género**Tabla. 5.1.3.10. Eludir el sujeto**

Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
0	486	92,6%
1	18	3,4%
2	8	1,5%
3	5	1,0%
4	5	1,0%
5	1	0,2%
8	1	0,2%
13	1	0,2%
Total	525	100,0%

Escasa presencia de esta construcción no sexista, que no aparece en el 92,6% de las sentencias analizadas.

Gráfico. 5.1.3.10. Eludir el sujeto

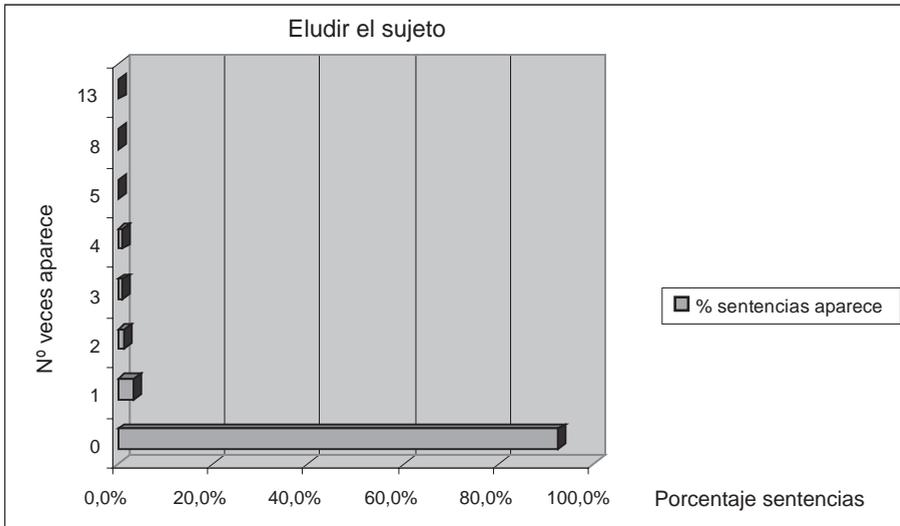


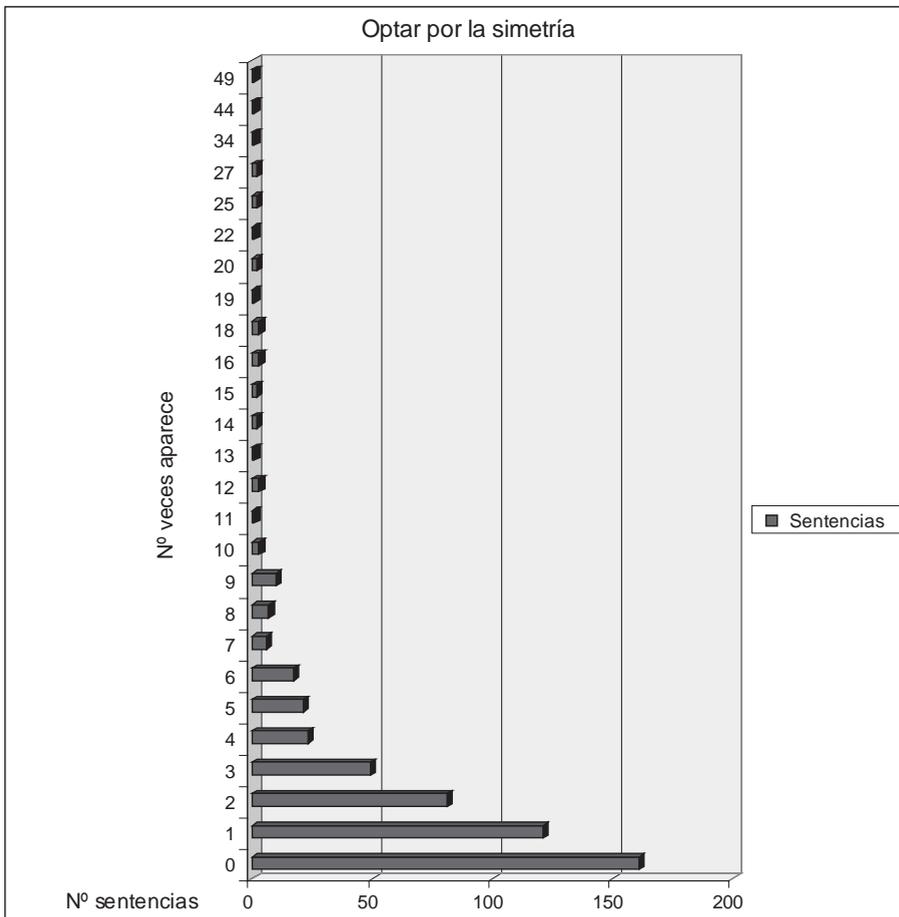
Tabla. 5.1.3.11. Optar por la simetría

	Número de veces en que aparece	Recuento	Porcentaje
Optar por la simetría	0	161	30,7%
	1	121	23,0%
	2	81	15,4%
	3	49	9,3%
	4	23	4,4%
	5	21	4,0%
	6	17	3,2%
	7	6	1,1%
	8	7	1,3%
	9	10	1,9%
	10	3	0,6%
	11	1	0,2%
	12	3	0,6%
	13	1	0,2%
	14	2	0,4%
	15	2	0,4%
	16	3	0,6%
	18	3	0,6%
19	1	0,2%	
20	2	0,4%	

Optar por la simetría	22	1	0,2%
	25	2	0,4%
	27	2	0,4%
	34	1	0,2%
	44	1	0,2%
	49	1	0,2%
	Total	525	100,0%

Ésta es una de las construcciones no sexistas más utilizadas, aunque no se ha detectado ningún ejemplo en el 30,7% de las sentencias, y sólo se haya contabilizado 1 ejemplo en el 23%.

Gráfico. 5.1.3.11. Optar por la simetría



5.2. Análisis inferencial por factores

Cómo hemos citado en la introducción de este apartado, al margen del estudio de existencia de construcciones sexistas y no sexistas en el conjunto de sentencias analizadas, hemos realizado un segundo estudio con el que intentamos determinar si la presencia o no de aquellas construcciones tiene la misma significación.

Para ello hemos calculado las tablas de contingencia resultantes de cruzar todas las construcciones con cada uno de estos factores: órgano y jurisdicción. Por simplicidad en los resultados, sólo exponemos aquellos en los que hemos encontrado significación estadística ($p < 0,05$) en el test chi cuadrado. En el resto, en los que el uso del vocablo es independiente del factor (órgano, jurisdicción) la distribución de los porcentajes está ya expuesta en el estudio descriptivo.

En este análisis, sólo se ha atendido al órgano y a la jurisdicción. No se ha realizado un análisis similar, determinando las diferencias por Comunidades Autónomas, porque el gran número de celdas en las tablas con frecuencia nula o muy baja, determina que se incumplan las condiciones de validez del test chi cuadrado de Pearson (n° de casillas con frecuencia esperada menor de 5 no superior al 25% del total de las casillas), por lo que los resultados de dicho test no serían fiables. En este caso hemos optado por el aspecto puramente descriptivo.

5.2.1. Análisis por órgano

5.2.1.1. CONSTRUCCIONES SEXISTAS

5.2.1.1.1. FALSOS GENÉRICOS Y ABUSO DEL MASCULINO GENÉRICO

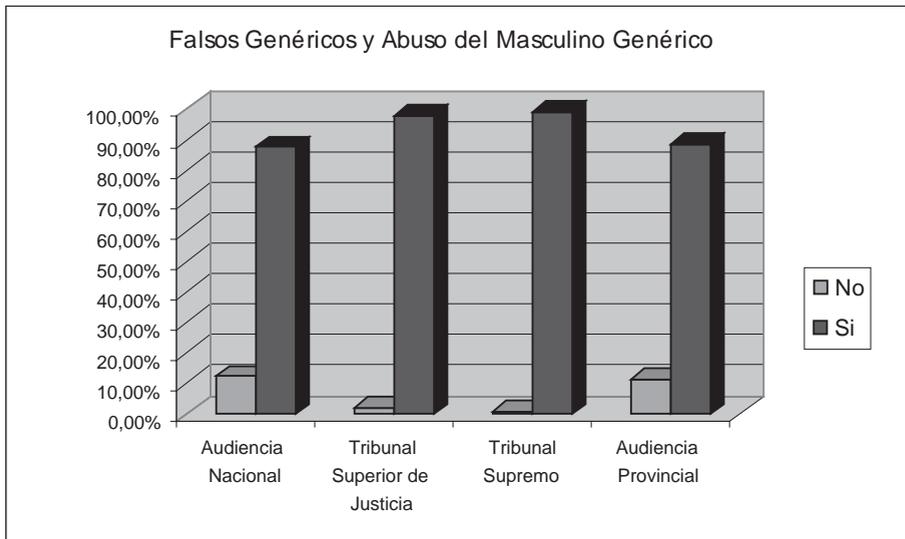
Aunque existe diferencia significativa ($p < 0,0001$) en el uso de falsos genéricos y abuso del masculino genérico, puede observarse que el porcentaje con el que se usa es muy alto, siendo el más bajo el de la Audiencia Nacional, que no obstante ronda casi el 90%. En el caso de los Tribunales Superiores de Justicia, puede decirse que se aprecia en la práctica totalidad (99,1%).

Tabla. 5.2.1.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

Falsos genéricos y abuso del masculino genérico			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	11	79	90
		% De órgano	12,2%	87,8%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	3	146	149
		% De órgano	2,0%	98,0%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	1	109	110
		% De órgano	,9%	99,1%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	20	156	176
		% De órgano	11,4%	88,6%	100,0%
Total		Recuento	35	490	525
		% De órgano	6,7%	93,3%	100,0%

Chi cuadrado=21,75; gl=3; p<0,0001

Gráfico. 5.2.1.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico



5.2.1.1.2. ERROR EN EL USO DE SUSTANTIVO DOBLE FORMA Y EN CONCORDANCIA DE GÉNERO

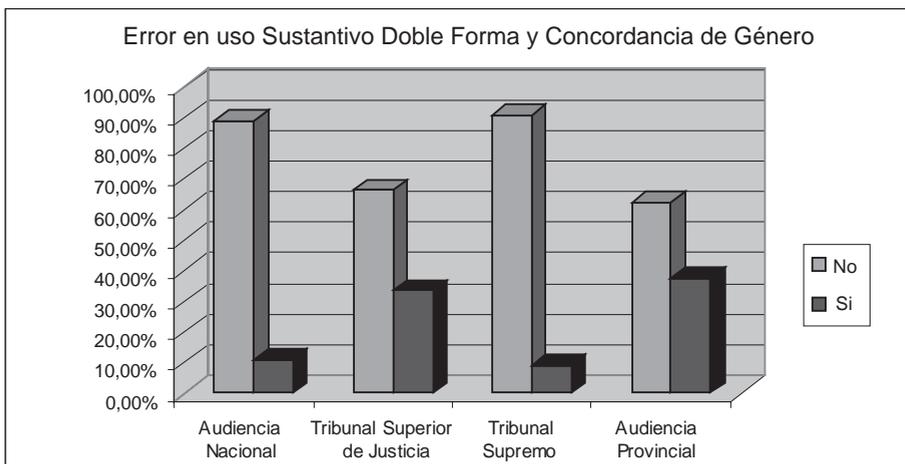
Cómo se observa en la tabla, el uso de error en uso sustantivo doble forma y concordancia de género, aparece con más frecuencia en Audiencias Provinciales y en Tribunales Superiores de Justicia (37,5% y 33,6% respectivamente) versus el 9,1% del Tribunal Supremo y el 11,1% de la Audiencia Nacional.

Tabla. 5.2.1.1.2. Error en el uso de sustantivo doble forma y en concordancia de género

		No	Sí	Total	
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	80	10	90
		% de Órgano	88,9%	11,1%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	99	50	149
		% de Órgano	66,4%	33,6%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	100	10	110
		% de Órgano	90,9%	9,1%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	110	66	176
		% de Órgano	62,5%	37,5%	100,0%
Total		Recuento	389	136	525
		% de Órgano	74,1%	25,9%	100,0%

Chi cuadrado 43,33; gl=3; $p < 0,0001$

Gráfico. 5.2.1.1.2. Error en el uso de sustantivo doble forma y en concordancia de género



5.2.1.1.3. DENOMINACIÓN SEXUADA

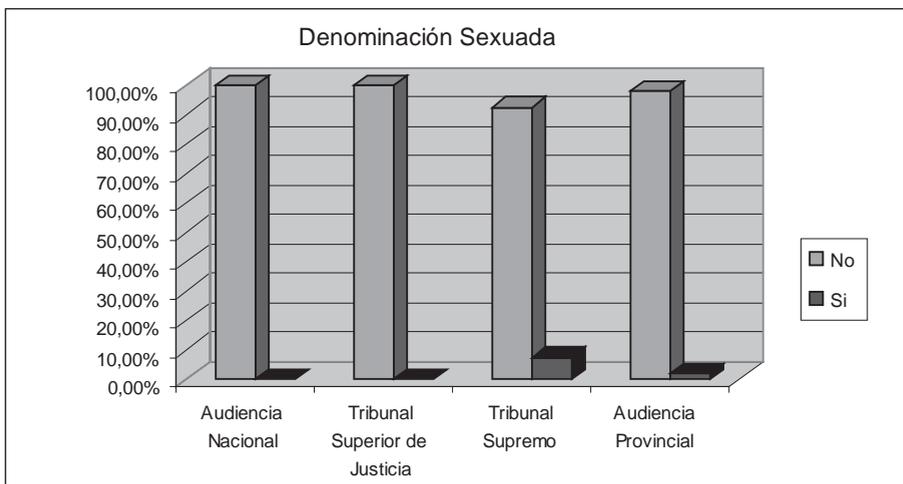
En el caso de la denominación sexuada, a pesar de obtener diferencia estadísticamente significativa ($p < 0,0001$), no parece haber una diferencia realmente relevante. Son muy pocas las sentencias en las que se observa, siendo el Tribunal Supremo el órgano donde se detecta en un mayor porcentaje, con un 7,3%.

Tabla. 5.2.1.1.3. Denominación sexuada

Denominación sexuada					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	90	0	90
		% de Órgano	100,0%	0,0%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	149	0	149
		% de Órgano	100,0%	0,0%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	102	8	110
		% de Órgano	92,7%	7,3%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	173	3	176
		% de Órgano	98,3%	1,7%	100,0%
Total		Recuento	514	11	525
		% de Órgano	97,9%	2,1%	100,0%

Chi cuadrado = 19,2; gl = 3, $p < 0,0001$

Gráfico. 5.2.1.1.3. Denominación sexuada



5.2.1.2. CONSTRUCCIONES NO SEXISTAS

5.2.1.2.1. USO DE GENÉRICOS (SUSTANTIVOS EPICENOS)

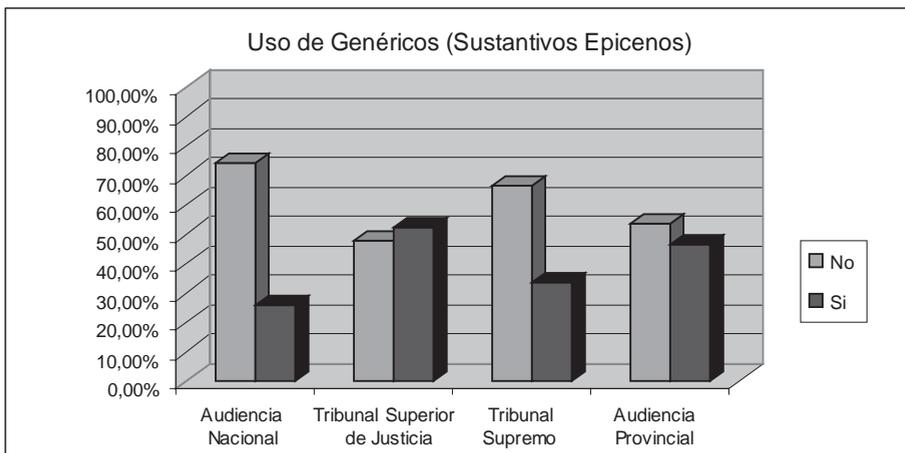
En el uso de sustantivos epicenos cabe destacar que la Audiencia Nacional es el órgano que presenta esta construcción no sexista en menor porcentaje, un 25,6%, seguido por el Tribunal Supremo, con un 33,6%.

Tabla. 5.2.1.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)

Uso de genéricos (sustantivos epicenos)					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	67	23	90
		% de Órgano	74,4%	25,6%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	71	78	149
		% de Órgano	47,7%	52,3%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	73	37	110
		% de Órgano	66,4%	33,6%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	94	82	176
		% de Órgano	53,4%	46,6%	100,0%
Total		Recuento	305	220	525
		% de Órgano	58,1%	41,9%	100,0%

Chi cuadrado = 21,235; 3; $p < 0,0001$

Gráfico. 5.2.1.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)



5.2.1.2.2. USO DE COLECTIVOS

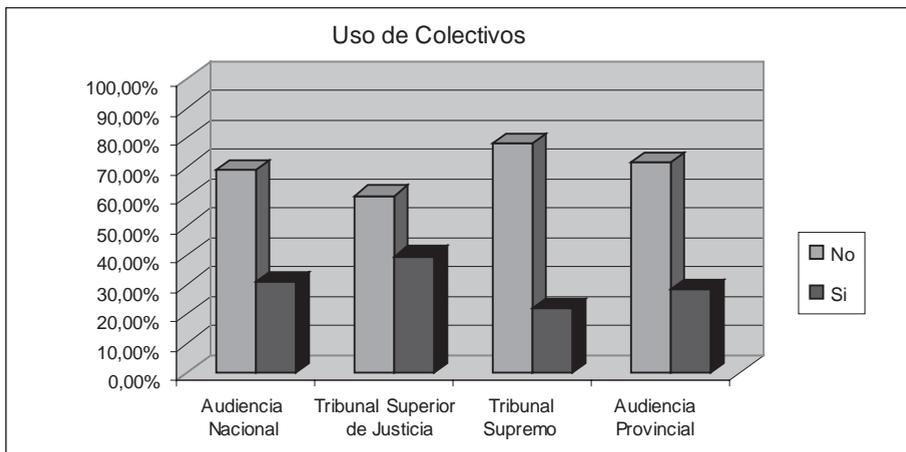
En el uso de colectivos son el Tribunal Supremo y las audiencias los que los usan con menor incidencia (21,8% y 28,4% respectivamente). En los otros casos se encuentra por encima del 30%.

Tabla. 5.2.1.2.2. Uso de colectivos

Uso de colectivos					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	62	28	90
		% de Órgano	68,9%	31,1%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	90	59	149
		% de Órgano	60,4%	39,6%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	86	24	110
		% de Órgano	78,2%	21,8%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	126	50	176
		% de Órgano	71,6%	28,4%	100,0%
Total		Recuento	364	161	525
		% de Órgano	69,3%	30,7%	100,0%

Chi cuadrado= 10,07; gl=3; p<0,018

Gráfico. 5.2.1.2.2. Uso de colectivos



5.2.1.2.3. USO DE PERÍFRASIS

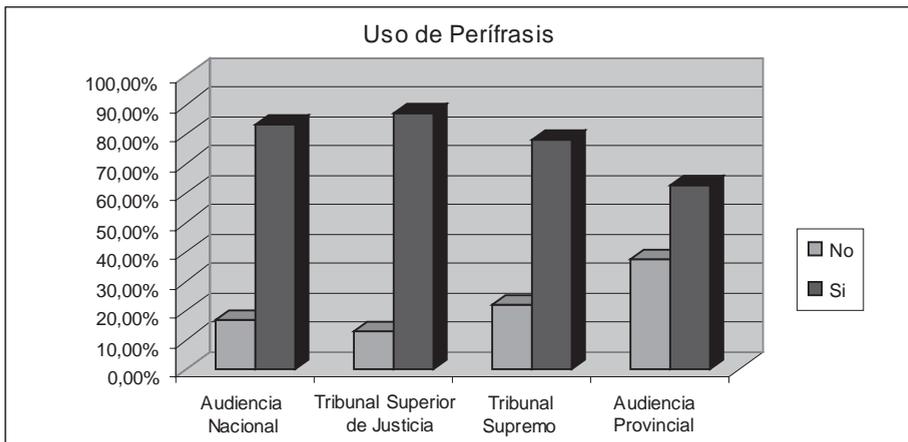
La perífrasis, como puede observarse en la tabla, es mayoritariamente usada por todos los órganos (76,4%), aunque los mayores porcentajes se presentan en el Tribunal Supremo (87,2%) y en la Audiencia Nacional (83,3%).

Tabla. 5.2.1.2.3. Uso de perífrasis

Uso de perífrasis					
			No	Si	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	15	75	90
		% de Órgano	16,7%	83,3%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	19	130	149
		% de Órgano	12,8%	87,2%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	24	86	110
		% de Órgano	21,8%	78,2%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	66	110	176
		% de Órgano	37,5%	62,5%	100,0%
Total		Recuento	124	401	525
		% de Órgano	23,6%	76,4%	100,0%

Chi cuadrado = 31,16; gl=3; p<0,0001

Gráfico. 5.2.1.2.3. Uso de perífrasis



5.2.1.2.4. USO DE BARRAS

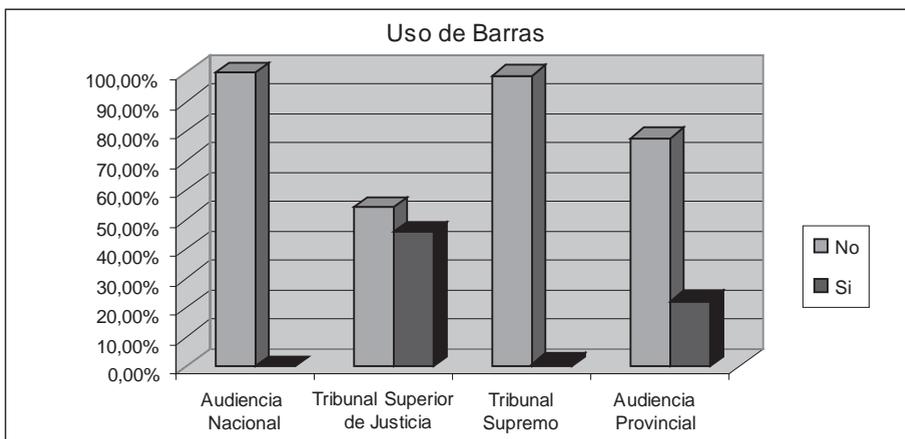
Resulta llamativo el porcentaje en el que los Tribunales Superiores de Justicia utilizan las barras, un 45,6%, frente al 0% de la Audiencia Nacional. Tribunal Supremo y Audiencias Provinciales se mueven en torno al 20%.

Tabla 5.2.1.2.4. Tabla de contingencia

Uso de barras					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	90	0	90
		% de Órgano	100,0%	0,0%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	81	68	149
		% de Órgano	54,4%	45,6%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	109	1	110
		% de Órgano	99,1%	0,9%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	137	39	176
		% de Órgano	77,8%	22,2%	100,0%
Total		Recuento	417	108	525
		% de Órgano	79,4%	20,6%	100,0%

Chi cuadrado= 106,9; gl=3; p<0,0001

Gráfico. 5.2.1.2.4. Uso de barras



5.2.1.2.5. OMITIR EL DETERMINANTE ANTE SUSTANTIVOS DE FORMA ÚNICA

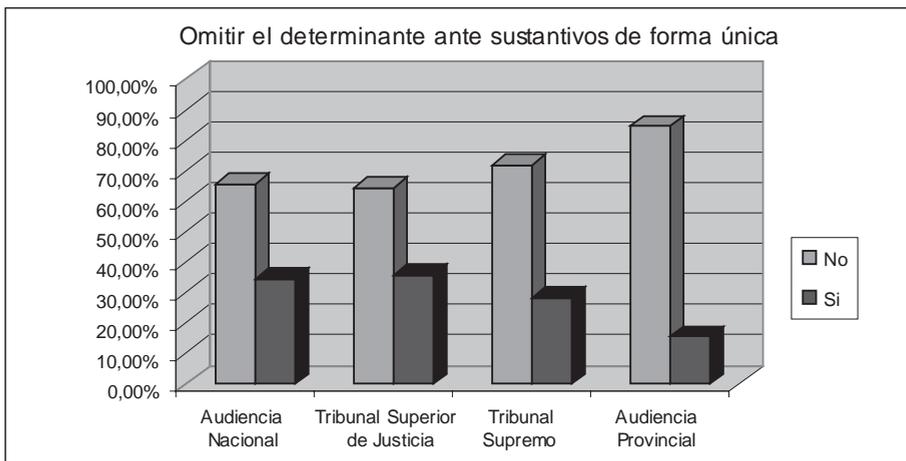
La significación estadística de omitir el determinante ante sustantivos de forma única, se debe, fundamentalmente al menor porcentaje en que aparecen en las Audiencias Provinciales, un 15,3%, siendo superior al 28,2% en los otros casos.

Tabla. 5.2.1.2.5. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

Omitir el determinante ante sustantivos de forma única					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	59	31	90
		% de Órgano	65,6%	34,4%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	96	53	149
		% de Órgano	64,4%	35,6%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	79	31	110
		% de Órgano	71,8%	28,2%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	149	27	176
		% de Órgano	84,7%	15,3%	100,0%
Total		Recuento	383	142	525
		% de Órgano	73,0%	27,0%	100,0%

Chi cuadrado=20,27; gl=3; p<0,0001

Gráfico. 5.2.1.2.5. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única



5.2.1.2.6. RECURRIR A PRONOMBRES SIN MARCA DE GÉNERO

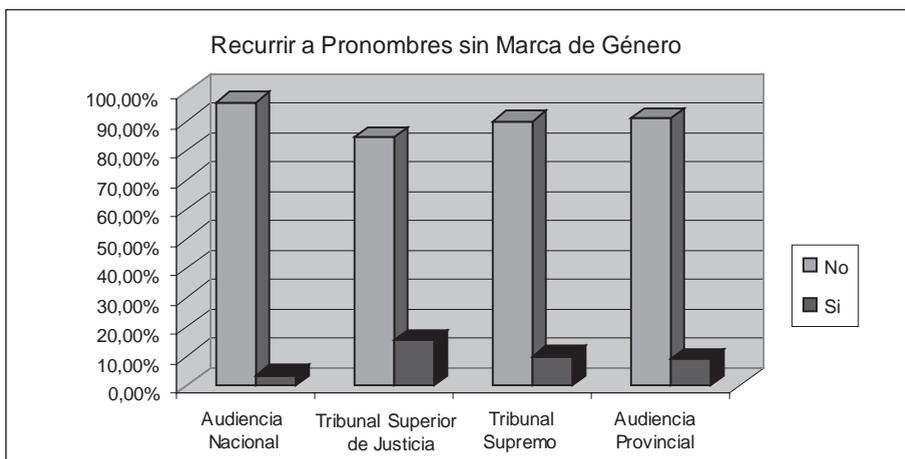
El órgano que recurre en menor porcentaje a pronombres sin marca de género es la Audiencia Nacional (3,3%). En todos los otros casos, este porcentaje supera el 9,1%.

Tabla. 5.2.1.2.6. Recurrir a pronombres sin marca de género

Recurrir a pronombres sin marca de género					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	87	3	90
		% de Órgano	96,7%	3,3%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	126	23	149
		% de Órgano	84,6%	15,4%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	99	11	110
		% de Órgano	90,0%	10,0%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	160	16	176
		% de Órgano	90,9%	9,1%	100,0%
Total		Recuento	472	53	525
		% de Órgano	89,9%	10,1%	100,0%

Chi cuadrado= 9,41; gl=3; p<0,024

Gráfico. 5.2.1.2.6. Recurrir a pronombres sin marca de género



5.2.1.2.7. ELUDIR EL SUJETO

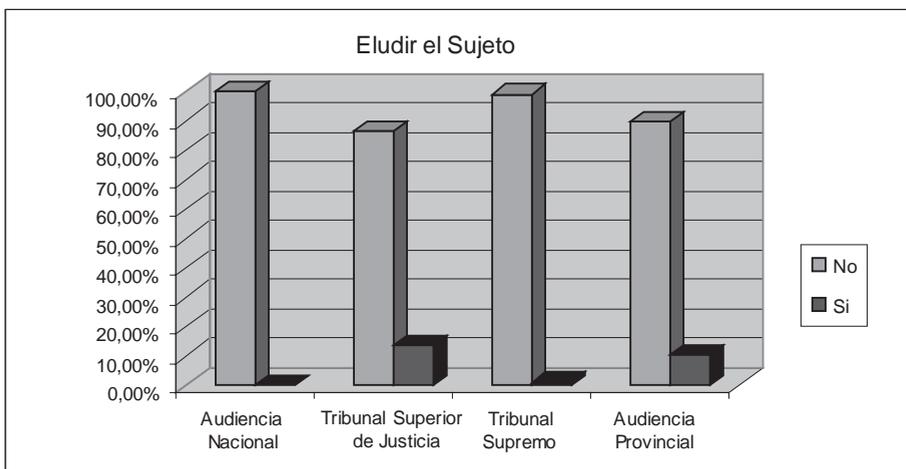
No elude el sujeto la Audiencia Nacional y apenas lo hace el Tribunal Supremo (0% y 0,9%, respectivamente), mientras que los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales lo hacen, respectivamente, en un 13,4% y 10,2% de los casos.

Tabla. 5.2.1.2.7. Eludir el sujeto

Eludir el sujeto					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	90	0	90
		% de Órgano	100,0%	0,0%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	129	20	149
		% de Órgano	86,6%	13,4%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	109	1	110
		% de Órgano	99,1%	0,9%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	158	18	176
		% de Órgano	89,8%	10,2%	100,0%
Total		Recuento	486	39	525
		% de Órgano	92,6%	7,4%	100,0%

Chi cuadrado=23,88; gl=3; p<0,0001

Gráfico. 5.2.1.2.7. Eludir el sujeto



5.2.1.2.8. OPTAR POR LA SIMETRÍA

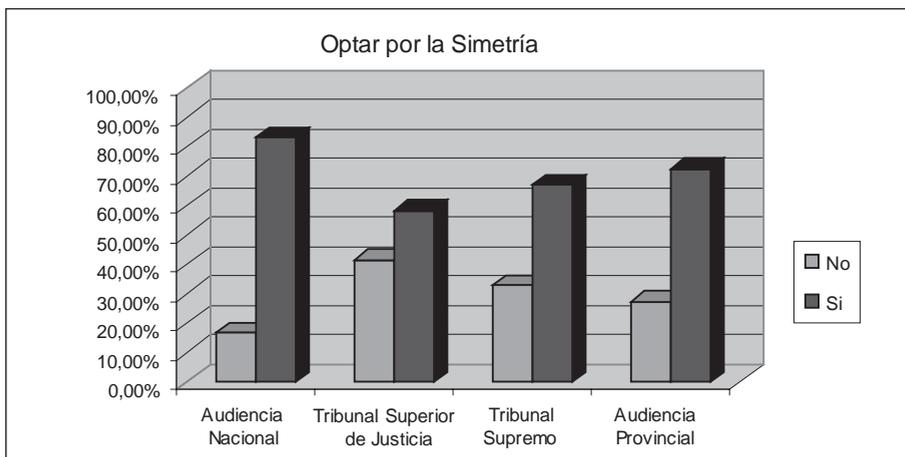
Aunque la mayoría de los órganos optan por la simetría (72,7%), la Audiencia Nacional es la que presenta mayor porcentaje de uso (83,3%), y los Tribunales Superiores de Justicia, el menor (58,4%).

Tabla. 5.2.1.2.8. Optar por la simetría

Optar por la simetría					
			No	Sí	Total
Órgano	Audiencia Nacional	Recuento	15	75	90
		% de Órgano	16,7%	83,3%	100,0%
	Tribunal Superior de Justicia	Recuento	62	87	149
		% de Órgano	41,6%	58,4%	100,0%
	Tribunal Supremo	Recuento	36	74	110
		% de Órgano	32,7%	67,3%	100,0%
	Audiencia Provincial	Recuento	48	128	176
		% de Órgano	27,3%	72,7%	100,0%
Total		Recuento	161	364	525
		% de Órgano	30,7%	69,3%	100,0%

Chi cuadrado=17,86; gl=3; $p < 0,0001$

Gráfico. 5.2.1.2.8. Optar por la simetría



5.2.2. Análisis por jurisdicción

5.2.2.1. CONSTRUCCIONES SEXISTAS

5.2.2.1.1. FALSOS GENÉRICOS Y ABUSO DEL MASCULINO GENÉRICO

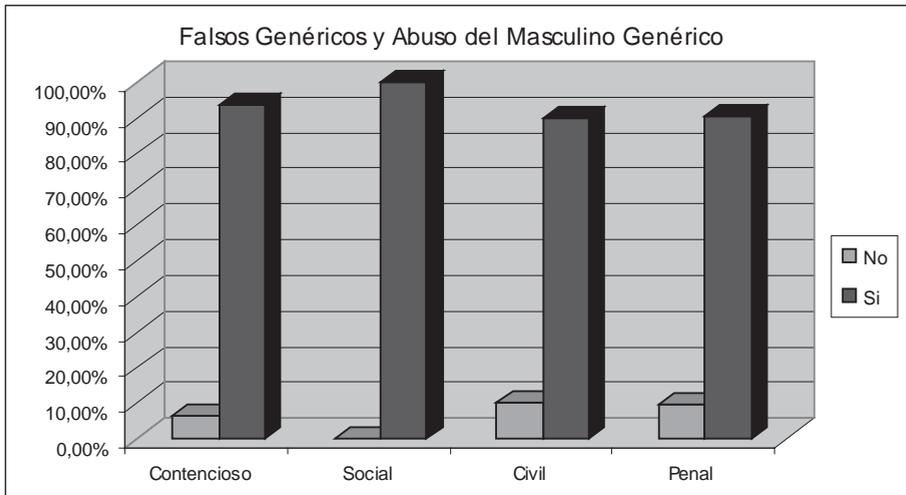
El uso de los falsos genéricos y abuso del masculino genérico es muy alto en el estudio de las sentencias (93,3%), dándose en la totalidad de las que proceden del ámbito social. Aunque existe diferencia significativa ($p < 0,028$), no puede considerarse que esa diferencia sea muy relevante, ya que la diferencia entre las distintas jurisdicciones no alcanza el 10% en ninguno de los casos.

Tabla. 5.2.2.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

Falsos genéricos y abuso del masculino genérico						
			No	Sí	Total	
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	15	222	237	
		% de Jurisdicción	6,3%	93,7%	100,0%	
	Social	Recuento	0	83	83	
		% de Jurisdicción	,0%	100%	100,0%	
	Civil	Recuento	10	90	100	
		% de Jurisdicción	10%	90%	100,0%	
	Penal	Recuento	10	95	105	
		% de Jurisdicción	9,5%	90,5%	100,0%	
	Total		Recuento	35	490	525
			% de Jurisdicción	6,7%	93,3%	100,0%

Chi cuadrado 9,135; $gl=3$; $p < 0,028$

Gráfico. 5.2.2.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico



5.2.2.1.2. ERROR EN USO SUSTANTIVO DOBLE FORMA Y EN LA CONCORDANCIA DE GÉNERO

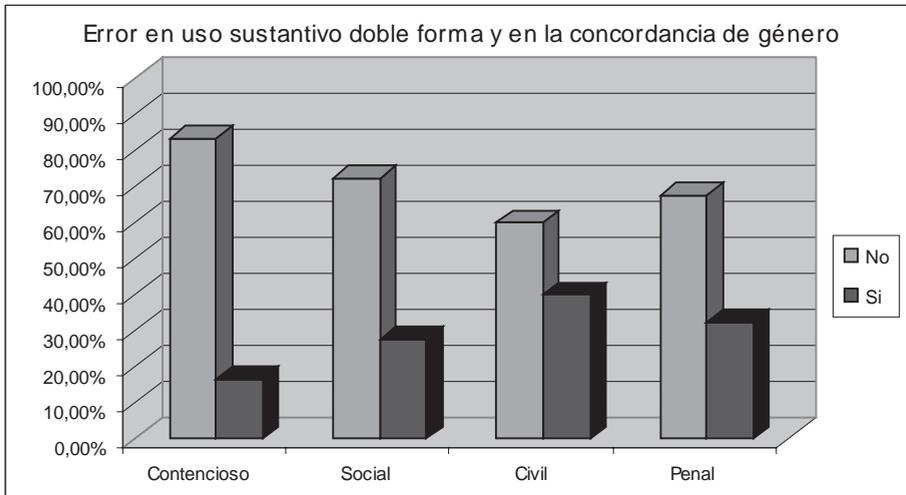
Encontramos una diferencia significativa importante ($p < 0,0001$) en el error en el uso de sustantivo de doble forma y en la concordancia de género. Donde aparecen con menor frecuencia es en la jurisdicción contencioso-administrativa (16,5%), versus los penales, que lo presentan en casi la mitad de los casos (40%).

Tabla. 5.2.2.1.2. Error en uso sustantivo doble forma y en la concordancia de género

Error en uso sustantivo doble forma y concordancia de género					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	198	39	237
		% de Jurisdicción	83,5%	16,5%	100,0%
	Social	Recuento	60	23	83
		% de Jurisdicción	72,3%	27,7%	100,0%
	Civil	Recuento	60	40	100
		% de Jurisdicción	60,0%	40,0%	100,0%
	Penal	Recuento	71	34	105
		% de Jurisdicción	67,6%	32,4%	100,0%
Total		Recuento	389	136	525
		% de Jurisdicción	74,1%	25,9%	100,0%

Chi cuadrado= 23,811; gl= 3; $p < 0,0001$

Gráfico. 5.2.2.1.2. Error en uso sustantivo doble forma y en la concordancia de género



5.2.2.1.3. DENOMINACIÓN SEXUADA

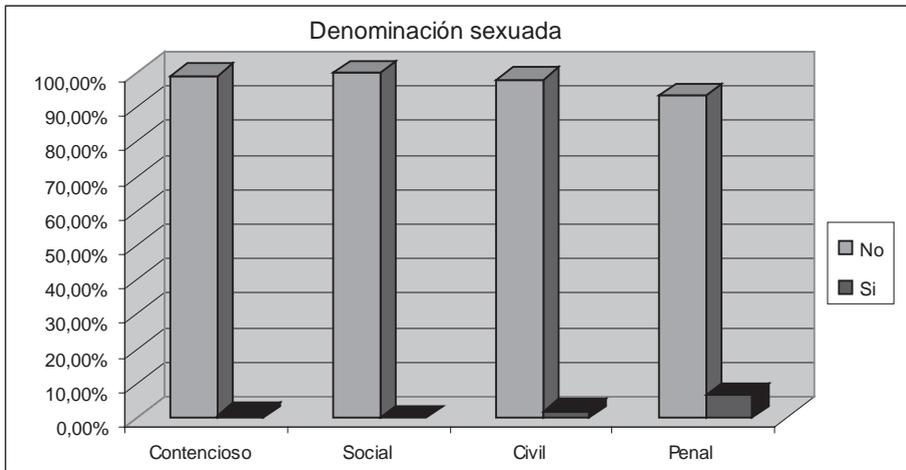
La diferencia estadística encontrada ($p < 0,003$) no parece excesivamente relevante. La denominación asexuada aparece con una frecuencia muy baja (2,1%), siendo las sentencias referentes a la jurisdicción penal las que lo presentan con una mayor frecuencia, pero que no alcanza ni el 10% (6,7%).

Tabla. 5.2.2.1.3. Denominación sexuada

Denominación sexuada			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	235	2	237
		% de Jurisdicción	99,2%	0,8%	100,0%
	Social	Recuento	83	0	83
		% de Jurisdicción	100,0%	0,0%	100,0%
	Civil	Recuento	98	2	100
		% de Jurisdicción	98,0%	2,0%	100,0%
	Penal	Recuento	98	7	105
		% de Jurisdicción	93,3%	6,7%	100,0%
Total	Recuento	514	11	525	
	% de Jurisdicción	97,9%	2,1%	100,0%	

Chi cuadrado= 14,287; gl= 3; $p < 0,003$

Gráfico. 5.2.2.1.3. Denominación sexuada



5.2.2.2. CONSTRUCCIONES NO SEXISTAS

5.2.2.2.1. USO DE GENÉRICOS (SUSTANTIVOS EPICENOS)

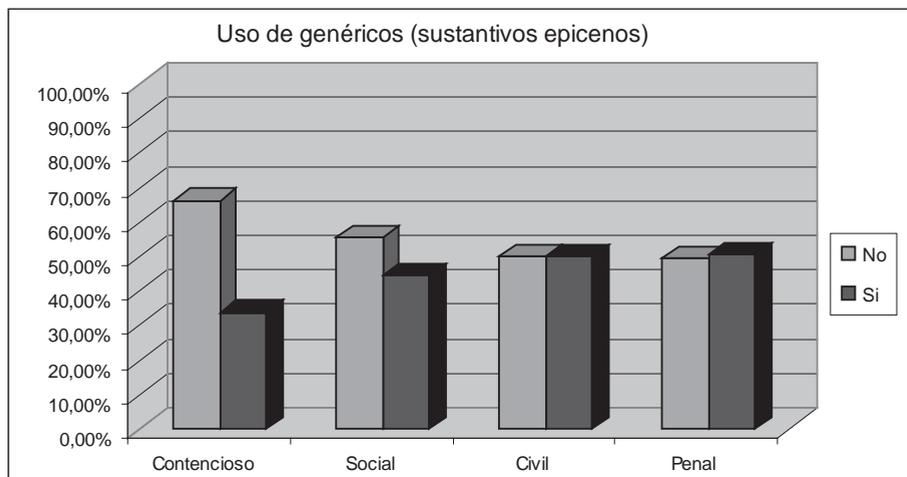
La significación estadística encontrada en el uso de genéricos ($p < 0,006$) se debe, fundamentalmente, a que las sentencias procedentes de la jurisdicción contencioso-administrativa los usan con la frecuencia más baja (33,8%), frente al 50% de la jurisdicción civil, el 50,5% de la jurisdicción penal y el 44,6% de la jurisdicción social.

Tabla. 5.2.2.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)

Uso de genéricos (sustantivos epicenos)					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	157	80	237
		% de Jurisdicción	66,2%	33,8%	100,0%
	Social	Recuento	46	37	83
		% de Jurisdicción	55,4%	44,6%	100,0%
	Civil	Recuento	50	50	100
		% de Jurisdicción	50,0%	50,0%	100,0%
	Penal	Recuento	52	53	105
		% de Jurisdicción	49,5%	50,5%	100,0%
Total		Recuento	305	220	525
		% de Jurisdicción	58,1%	41,9%	100,0%

Chi cuadrado= 12, 570 (a); gl= 3; $p < 0,006$

Gráfico. 5.2.2.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)



5.2.2.2.2. USO DE COLECTIVOS

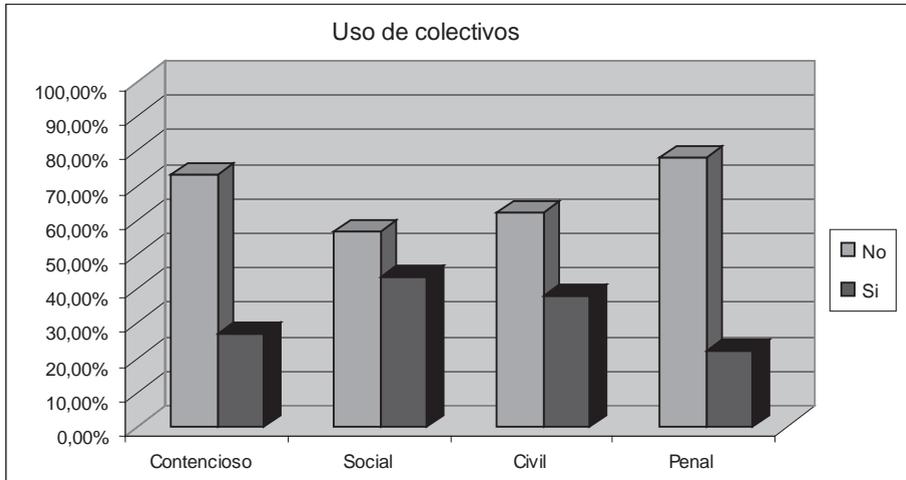
Se observa diferencias importantes en el uso de colectivos según la jurisdicción. Los casos hallados en la jurisdicción social (43,4%) duplican los de la jurisdicción penal (21,9%). En la zona intermedia se mantienen los de las jurisdicciones contencioso-administrativa (27%) y civil (38%).

Tabla. 5.2.2.2.2. Uso de colectivos

Uso de colectivos					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	173	64	237
		% de Jurisdicción	73,0%	27,0%	100,0%
	Social	Recuento	47	36	83
		% de Jurisdicción	56,6%	43,4%	100,0%
	Civil	Recuento	62	38	100
		% de Jurisdicción	62,0%	38,0%	100,0%
	Penal	Recuento	82	23	105
		% de Jurisdicción	78,1%	21,9%	100,0%
Total		Recuento	364	161	525
		% de Jurisdicción	69,3%	30,7%	100,0%

Chi cuadrado= 14,119 (a); gl= 3; p<0,003

Gráfico. 5.2.2.2.2. Uso de colectivos



5.2.2.2.3. USO DE ABSTRACTOS

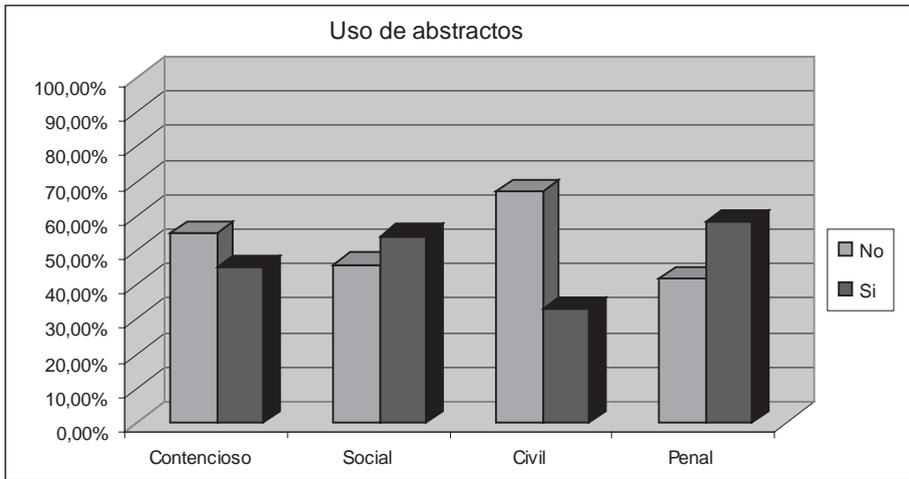
En el caso los abstractos, la jurisdicción que los usa con menor frecuencia es la civil (33%) frente al 58,1% de la penal. En las jurisdicciones contencioso-administrativa y social también son utilizadas con alta frecuencia: 45,1% y 54,2% respectivamente.

Tabla. 5.2.2.2.3. Uso de abstractos

Uso de abstractos					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	130	107	237
		% de Jurisdicción	54,9%	45,1%	100,0%
	Social	Recuento	38	45	83
		% de Jurisdicción	45,8%	54,2%	100,0%
	Civil	Recuento	67	33	100
		% de Jurisdicción	67,0%	33,0%	100,0%
	Penal	Recuento	44	61	105
		% de Jurisdicción	41,9%	58,1%	100,0%
Total		Recuento	279	246	525
		% de Jurisdicción	53,1%	46,9%	100,0%

Chi cuadrado= 15,309; gl= 3; p<0,002

Gráfico. 5.2.2.2.3. Uso de abstractos



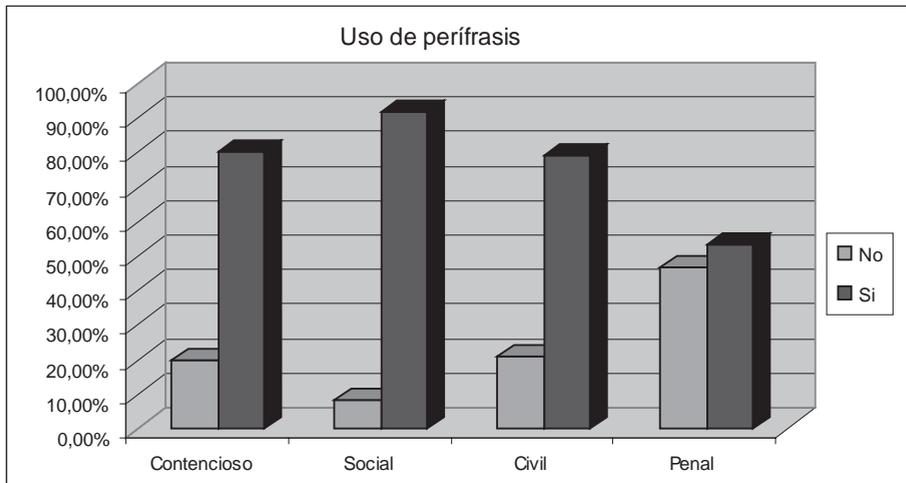
5.2.2.2.4. USO DE PERÍFRASIS

Aunque el uso de perífrasis aparece con mucha frecuencia en las sentencias (76,4%), cabe destacar la gran diferencia que existe entre el 91,6% de las pertenecientes a la jurisdicción social y el 53,3% de la penal. En las jurisdicciones contencioso-administrativa y civil ronda el 80%.

Tabla. 5.2.2.2.4. Uso de perífrasis

Uso de perífrasis					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	47	190	237
		% de Jurisdicción	19,8%	80,2%	100,0%
	Social	Recuento	7	76	83
		% de Jurisdicción	8,4%	91,6%	100,0%
	Civil	Recuento	21	79	100
		% de Jurisdicción	21,0%	79,0%	100,0%
	Penal	Recuento	49	56	105
		% de Jurisdicción	46,7%	53,3%	100,0%
Total		Recuento	124	401	525
		% de Jurisdicción	23,6%	76,4%	100,0%

Chi cuadrado= 43,791; gl= 3; p< 0,0001

Gráfico. 5.2.2.2.4. Uso de perífrasis**5.2.2.2.5. USO DE BARRAS**

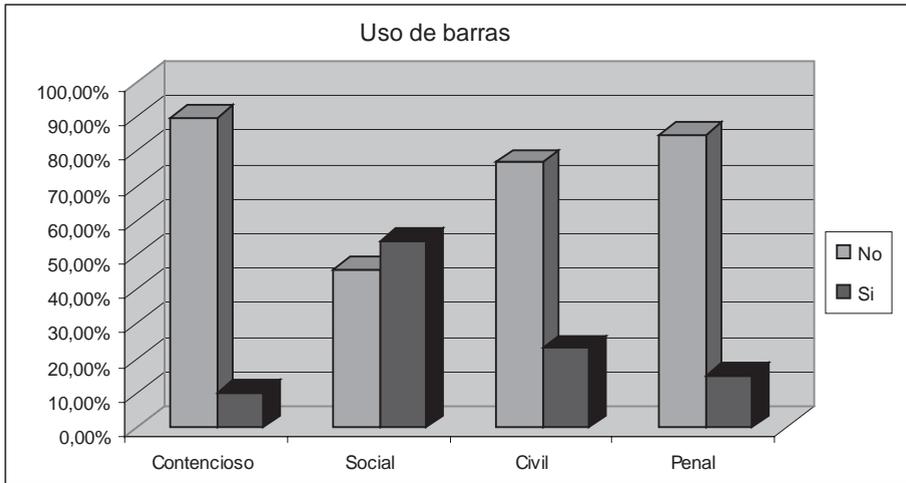
Las barras son utilizadas sólo en el 20,6% de las sentencias analizadas, aunque existen grandes diferencias si atendemos a la jurisdicción ($p < 0,0001$). Donde se detecta menor incidencia de esta construcción no sexista es en las sentencias relativas a lo contencioso-administrativo (10,1%), frente a las procedentes de la jurisdicción social, donde se aprecia en más de la mitad (54,2%). En un terreno intermedio, se mantienen las sentencias de las jurisdicciones penal (15,2%) y civil (23%).

Tabla. 5.2.2.2.5. Uso de barras

Uso de barras					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	213	24	237
		% de Jurisdicción	89,9%	10,1%	100,0%
	Social	Recuento	38	45	83
		% de Jurisdicción	45,8%	54,2%	100,0%
	Civil	Recuento	77	23	100
		% de Jurisdicción	77,0%	23,0%	100,0%
	Penal	Recuento	89	16	105
		% de Jurisdicción	84,8%	15,2%	100,0%
Total		Recuento	417	108	525
		% de Jurisdicción	79,4%	20,6%	100,0%

Chi cuadrado= 75,515; gl= 3; $p < 0,0001$

Gráfico. 5.2.2.2.5. Uso de barras



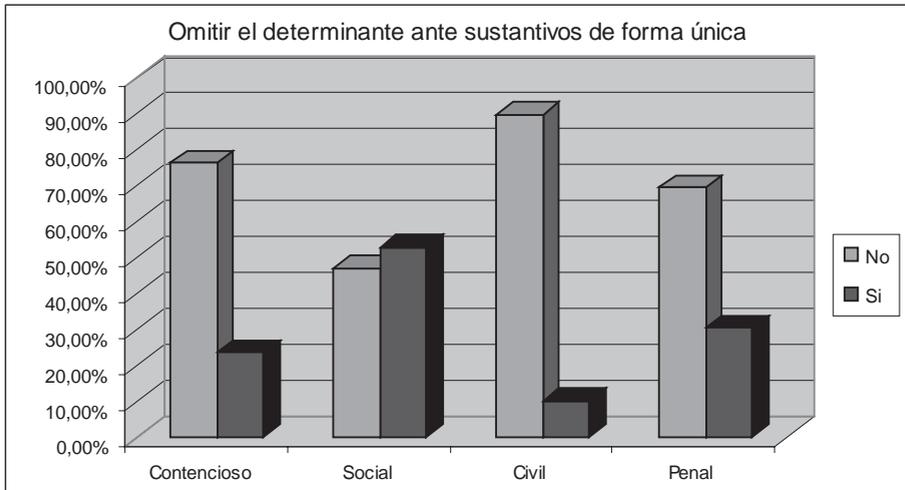
5.2.2.2.6. OMITIR EL DETERMINANTE ANTE SUSTANTIVOS DE FORMA ÚNICA

La omisión del determinante ante sustantivos de forma única se aprecia en menor porcentaje entre las sentencias de la jurisdicción civil (sólo el 10%), frente al 53% de las sentencias de lo social. (p<0,0001).

Tabla. 5.2.2.2.6. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

Omitir el determinante ante sustantivos de forma única			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	181	56	237
		% de Jurisdicción	76,4%	23,6%	100,0%
	Social	Recuento	39	44	83
		% de Jurisdicción	47,0%	53,0%	100,0%
	Civil	Recuento	90	10	100
		% de Jurisdicción	90,0%	10,0%	100,0%
	Penal	Recuento	73	32	105
		% de Jurisdicción	69,5%	30,5%	100,0%
Total		Recuento	383	142	525
		% de Jurisdicción	73,0%	27,0%	100,0%

Chi cuadrado= 45,115; gl= 3; p< 0,0001

Gráfico. 5.2.2.2.6. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única**5.2.2.2.7. ELUDIR EL SUJETO**

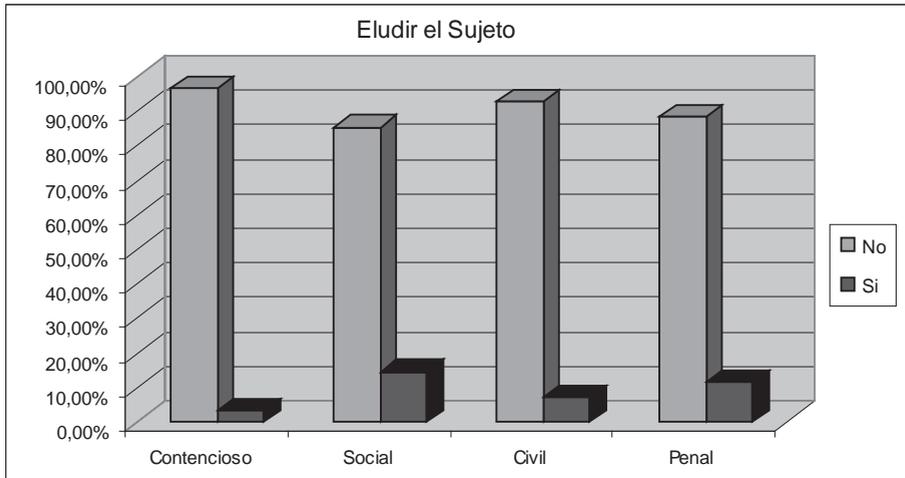
La gran mayoría de las sentencias no eluden el sujeto (92,6%). Es el ámbito social donde el porcentaje es levemente más alto (14,5%). ($p < 0,003$).

Tabla. 5.2.2.2.7. Eludir el sujeto

			Eludir el sujeto		
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	229	8	237
		% de Jurisdicción	96,6%	3,4%	100,0%
	Social	Recuento	71	12	83
		% de Jurisdicción	85,5%	14,5%	100,0%
	Civil	Recuento	93	7	100
		% de Jurisdicción	93,0%	7,0%	100,0%
	Penal	Recuento	93	12	105
		% de Jurisdicción	88,6%	11,4%	100,0%
Total		Recuento	486	39	525
		% de Jurisdicción	92,6%	7,4%	100,0%

Chi cuadrado= 14,095; gl= 3; $p < 0,003$

Gráfico. 5.2.2.2.7. Eludir el sujeto



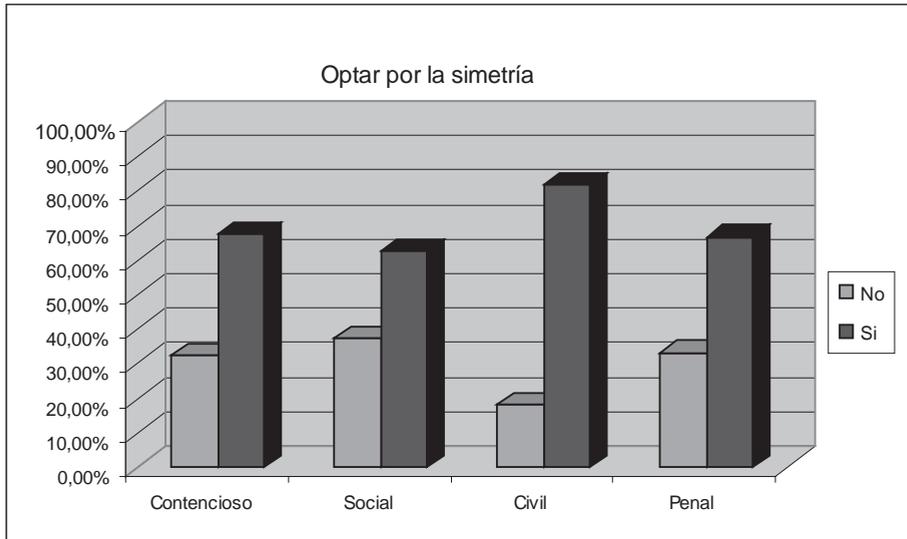
5.2.2.2.8. OPTAR POR LA SIMETRÍA

Las tres jurisdicciones, contencioso-administrativo, social y penal, optan por la simetría de manera muy similar al global, y siempre por debajo del 70%. Son las concernientes a la jurisdicción civil las que elevan la tasa (82%). (p<0,0018).

Tabla. 5.2.2.2.8. Optar por la simetría

Optar por la simetría					
			No	Sí	Total
Jurisdicción	Contencioso	Recuento	77	160	237
		% de Jurisdicción	32,5%	67,5%	100,0%
	Social	Recuento	31	52	83
		% de Jurisdicción	37,3%	62,7%	100,0%
	Civil	Recuento	18	82	100
		% de Jurisdicción	18,0%	82,0%	100,0%
	Penal	Recuento	35	70	105
		% de Jurisdicción	33,3%	66,7%	100,0%
Total		Recuento	161	364	525
		% de Jurisdicción	30,7%	69,3%	100,0%

Chi cuadrado= 10,011; gl= 3; p<0,018

Gráfico. 5.2.2.2.8. Optar por la simetría

5.2.3. Tablas de contingencia: ámbito geográfico

A continuación se recogen las tablas de contingencia en atención al ámbito geográfico. En este se incluyen los ámbitos correspondientes a las 17 Comunidades Autónomas y el ámbito correspondiente al Tribunal Supremo y a la Audiencia Nacional, que son de ámbito nacional.

5.2.3.1. CONSTRUCCIONES SEXISTAS

5.2.3.1.1. DUALES APARENTES Y VOCABLOS OCUPADOS

Tabla. 5.2.3.1.1. Duales aparentes y vocablos ocupados

Duales aparentes y vocablos ocupados					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	0	35
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	58	4	62
		% de Ámbito geográfico	93,5%	6,5%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	29
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	0	29
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Pais Vasco	Recuento	15	0	15
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
Aragón	Recuento	10	0	10	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	
Extremadura	Recuento	9	0	9	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	

Duales aparentes y vocablos ocupados					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	10	1	11
		% de Ámbito geográfico	90,9%	9,1%	100,0%
	Navarra	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	9	0	9
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	La Rioja	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	197	3	200
		% de Ámbito geográfico	98,5%	1,5%	100,0%
Total	Recuento	517	8	525	
	% de Ámbito geográfico	98,5%	1,5%	100,0%	

Se observa que los ámbitos geográficos donde se hace más uso de esta construcción es en el correspondiente a la Comunidad de Madrid (6,5%), Asturias (9,1%) y a la Audiencia Nacional y al Tribunal Supremo, competentes en todo el territorio nacional (1,5%).

5.2.3.1.2. VACÍOS LÉXICOS

Tabla. 5.2.3.1.2. Vacíos léxicos

Vacíos léxicos					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	0	35
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	61	1	62
		% de Ámbito geográfico	98,4%	1,6%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	0	29
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%

Vacíos léxicos					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Pais Vasco	Recuento	15	0	15
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Aragón	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	9	0	9
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	11	0	11
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Navarra	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	9	0	9
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
La Rioja	Recuento	10	0	10	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	
Ámbito Nacional	Recuento	200	0	200	
	% de Ámbito geográfico	98,5%	0%	100,0%	
Total	Recuento	524	1	525	
	% de Ámbito geográfico	99,8%	0,2%	100,0%	

Sólo se ha encontrado esta construcción sexista en el 1,6% de las sentencias de la Comunidad de Madrid.

5.2.3.1.3. FALSOS GENÉRICOS Y ABUSO DEL MASCULINO GENÉRICO

Tabla. 5.2.3.1.3. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

Falsos genéricos y abuso del masculino genérico					
			No	Sí	Total
	Andalucía	Recuento	4	22	26
		% de Ámbito geográfico	15,4%	84,6%	100,0%

Falsos genéricos y abuso del masculino genérico					
		No	Sí	Total	
Ámbito geográfico	Cataluña	Recuento	2	33	35
		% de Ámbito geográfico	5,7%	94,3%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	3	59	62
		% de Ámbito geográfico	4,8%	95,2%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	2	28	30
		% de Ámbito geográfico	6,7%	93,3%	100,0%
	Galicia	Recuento	0	29	29
		% de Ámbito geográfico	0%	100,0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	1	21	22
		% de Ámbito geográfico	4,5%	95,5%	100,0%
	Pais Vasco	Recuento	2	13	15
		% de Ámbito geográfico	13,3%	86,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	0	13	13
		% de Ámbito geográfico	0%	100,0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	0	13	13
		% de Ámbito geográfico	0%	100,0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	0	10	10
		% de Ámbito geográfico	0%	100,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	4	6	10
		% de Ámbito geográfico	40,0%	60,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	0	9	9
		% de Ámbito geográfico	0%	100,0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	1	10	11
		% de Ámbito geográfico	9,1%	90,9%	100,0%
	Asturias	Recuento	1	10	11
		% de Ámbito geográfico	9,1%	90,9%	100,0%
	Navarra	Recuento	2	8	10
		% de Ámbito geográfico	20,0%	80,0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	1	8	9
		% de Ámbito geográfico	11,1%	88,9%	100,0%
La Rioja	Recuento	0	10	10	
	% de Ámbito geográfico	0%	100,0%	100,0%	
Ámbito Nacional	Recuento	12	188	200	
	% de Ámbito geográfico	6,0%	94,0%	100,0%	
Total	Recuento	35	490	525	
	% de Ámbito geográfico	6,7%	93,3%	100,0%	

Se han encontrado manifestaciones de esta construcción sexista en todos los ámbitos geográfico analizados. En todos ellos, el porcentaje de casos ronda o

supera el 90%. Hay ámbitos específicos en los que se han encontrado en el 100% de la sentencias analizadas: La Rioja, Extremadura, Murcia, Castilla-La Mancha, Islas Canarias y Galicia.

5.2.3.1.4. ASOCIACIONES LINGÜÍSTICAS PEYORATIVAS

Tabla. 5.2.3.1.4. Asociaciones lingüísticas peyorativas

		Asociaciones lingüísticas peyorativas			
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	34	1	35
		% de Ámbito geográfico	97,1%	2,9%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	0	62
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	0	29
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	0	15
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
Aragón	Recuento	10	0	10	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	
Extremadura	Recuento	9	0	9	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	
Islas Baleares	Recuento	11	0	11	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	
Asturias	Recuento	11	0	11	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	
Navarra	Recuento	10	0	10	
	% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%	

Asociaciones lingüísticas peyorativas					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Cantabria	Recuento	9	0	9
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	La Rioja	Recuento	10	0	10
		% de Ámbito geográfico	100,0%	0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	199	1	200
		% de Ámbito geográfico	99,5%	0,5%	100,0%
Total	Recuento	523	2	525	
	% de Ámbito geográfico	99,6%	0,4%	100,0%	

Los únicos ejemplos encontrados se han detectado en el ámbito correspondiente a la Audiencia Nacional y al Tribunal Supremo (todo el territorio nacional), en un 0,5%, y a Cataluña, en un 2,9%.

5.2.3.1.5. SALTO SEMÁNTICO

Tabla. 5.2.3.1.5. Salto semántico

Salto semántico					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	0	35
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	0	62
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	0	29
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	0	15
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	12	1	13
		Porcentaje (%)	92,3%	7,7%	100,0%
Región Murcia	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	

Salto semántico					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Aragón	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	9	2	11
		Porcentaje (%)	81,8%	18,2%	100,0%
	Navarra	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	La Rioja	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	199	1	200
		Porcentaje (%)	99,5%	0,5%	100,0%
	Total	Recuento	520	5	525
		Porcentaje (%)	99,0%	1,0%	100,0%

Los únicos ámbitos geográficos en que se ha detectado salto semántico es en Castilla-La Mancha (en un 7,7%), Aragón (10%), Asturias (18,2%). En el ámbito geográfico correspondiente al Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional se ha detectado sólo en un 0,5%. Todos estos casos sólo suponen un 1% del global.

5.2.3.1.6. ERROR EN EL USO SUSTANTIVO DOBLE FORMA Y EN CONCORDANCIA DE GÉNERO

Tabla. 5.2.3.1.6. Error en el uso sustantivo doble forma y en concordancia de género

Error en uso sustantivo doble forma y concordancia de género					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	29	6	35
		Porcentaje (%)	82,9%	17,1%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	36	26	62
		Porcentaje (%)	58,1%	41,9%	100,0%

Error en uso sustantivo doble forma y concordancia de género					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	25	4	29
		Porcentaje (%)	86,2%	13,8%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	11	11	22
		Porcentaje (%)	50,0%	50,0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	2	13	15
		Porcentaje (%)	13,3%	86,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	6	7	13
		Porcentaje (%)	46,2%	53,8%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	6	7	13
		Porcentaje (%)	46,2%	53,8%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	5	5	10
		Porcentaje (%)	50,0%	50,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	6	4	10
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	1	8	9
		Porcentaje (%)	11,1%	88,9%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	8	3	11
		Porcentaje (%)	72,7%	27,3%	100,0%
Asturias	Recuento	3	8	11	
	Porcentaje (%)	27,3%	72,7%	100,0%	
Navarra	Recuento	8	2	10	
	Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	2	7	9	
	Porcentaje (%)	22,2%	77,8%	100,0%	
La Rioja	Recuento	5	5	10	
	Porcentaje (%)	50,0%	50,0%	100,0%	
Ámbito Nacional	Recuento	180	20	200	
	Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%	
Total	Recuento	389	136	525	
	Porcentaje (%)	74,1%	25,9%	100,0%	

Esta es una de las construcciones sexistas que más se aprecian en todos los ámbitos geográficos, aunque la incidencia ha sido variada. Con escasa incidencia se da en la Comunidad Valenciana y Andalucía. Por debajo del 50% se encuentra el ámbito geográfico de Cataluña, Galicia, Islas Baleares y el ámbito correspondiente al Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Casi en el 50% se encuentran la Comunidad de Madrid (41,9%), Aragón (40%). Un 50% de

casos se encuentran en Murcia y Castilla y León, llegando al 53,8% de los casos en Castilla-La Mancha y las Islas Canarias. Se acercan al 80% Asturias (72,7%) y Cantabria (77,8%), y al 90% País Vasco (86,7%) y Extremadura, con el número más elevado de casos (88,9%).

5.2.3.1.7. ASIMETRÍA EN EL TRATO HOMBRES/MUJERES

Tabla. 5.2.3.1.7. Asimetría en el trato hombres/mujeres

Simetría en el trato hombres/mujeres					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	25	1	26
		Porcentaje (%)	96,2%	3,8%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	0	35
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	0	62
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	28	1	29
		Porcentaje (%)	96,6%	3,4%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	0	15
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	12	1	13
		Porcentaje (%)	92,3%	7,7%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Aragón	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	8	1	9
		Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
Navarra	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	

Simetría en el trato hombres/mujeres					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Cantabria	Recuento	8	1	9
		Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%
	La Rioja	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	200	0	200
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
Total		Recuento	519	6	525
		Porcentaje (%)	98,9%	1,1%	100,0%

Esta construcción sexista ha tenido, en el global, poca incidencia, repartida en algunos ámbitos geográficos: 3,8% en Andalucía, 3,4% en Galicia, 7,7% en Canarias, 10% en Aragón, y un 11% en Cantabria y en Extremadura.

5.2.3.1.8. ORDEN DE PRESENTACIÓN

Tabla. 5.2.3.1.8. Orden de presentación

Orden de presentación					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	25	1	26
		Porcentaje (%)	96,2%	3,8%	100,0%
	Cataluña	Recuento	33	2	35
		Porcentaje (%)	94,3%	5,7%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	60	2	62
		Porcentaje (%)	96,8%	3,2%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	0	29
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	0	15
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	10	3	13
		Porcentaje (%)	76,9%	23,1%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%

Orden de presentación					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Aragón	Recuento	8	2	10
		Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	8	1	9
		Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	9	2	11
		Porcentaje (%)	81,8%	18,2%	100,0%
	Navarra	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	8	1	9
		Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%
	La Rioja	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	197	3	200
		Porcentaje (%)	98,5%	1,5%	100,0%
Total	Recuento	506	19	525	
	Porcentaje (%)	96,4%	3,6%	100,0%	

No se han detectado muchos casos de esta construcción sexista (un 3,6% del global), siendo del 0% en la Comunidad Valenciana, Galicia, Castilla y León, País Vasco, Islas Canarias, Islas Baleares y Navarra. El porcentaje mayor se ha detectado en Castilla-La Mancha (23,1%), Aragón (20%) y Asturias (18,2%).

5.2.3.1.9. DENOMINACIÓN SEXUADA

Tabla. 5.2.3.1.9. Denominación sexuada

Denominación sexuada					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	33	2	35
		Porcentaje (%)	94,3%	5,7%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	0	62
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Valencia	Recuento	30	0	30
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%

Denominación sexuada					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Galicia	Recuento	29	0	29
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	0	15
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Aragón	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	10	1	11
		Porcentaje (%)	90,9%	9,1%	100,0%
Navarra	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	9	0	9	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	
La Rioja	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	
Ámbito Nacional	Recuento	192	8	200	
	Porcentaje (%)	96,0%	4,0%	100,0%	
Total	Recuento	514	11	525	
	Porcentaje (%)	97,9%	2,1%	100,0%	

Se han detectado pocos casos de esta construcción sexista (un 2,1% del global), siendo el ámbito de mayor incidencia Asturias, con un 9,1% de casos, Cataluña, con un 5,7% y al ámbito correspondiente al Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, con un 4%.

5.2.3.1.10. APOSICIONES REDUNDANTES

Tabla. 5.2.3.1.10. Aposiciones redundantes

Aposiciones redundantes				
			No	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	26
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	35
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	62
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	30
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	29
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	22
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	15
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	13
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	13
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	10
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	10	10
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	9	9
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	11
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
	Asturias	Recuento	11	11
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
Navarra	Recuento	10	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	9	9	
	Porcentaje (%)	100,0%	100,0%	
La Rioja	Recuento	10	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	100,0%	

Aposiciones redundantes				
			No	Total
Ámbito	Ámbito nacional	Recuento	200	200
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%
Total		Recuento	525	525
		Porcentaje (%)	100,0%	100,0%

No se ha detectado ningún caso de esta construcción sexista.

5.2.3.2. CONSTRUCCIONES NO SEXISTAS

5.2.3.2.1. USO DE GENÉRICOS (Sustantivos Epicenos)

Tabla. 5.2.3.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)

Uso de genéricos (sustantivos epicenos)					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	25	1	26
		Porcentaje (%)	96,2%	3,8%	100,0%
	Cataluña	Recuento	25	10	35
		Porcentaje (%)	71,4%	28,6%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	27	35	62
		Porcentaje (%)	43,5%	56,5%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	22	8	30
		Porcentaje (%)	73,3%	26,7%	100,0%
	Galicia	Recuento	21	8	29
		Porcentaje (%)	72,4%	27,6%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	5	17	22
		Porcentaje (%)	22,7%	77,3%	100,0%
	País Vasco	Recuento	12	3	15
		Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%
	Canarias	Recuento	3	10	13
		Porcentaje (%)	23,1%	76,9%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	1	12	13
		Porcentaje (%)	7,7%	92,3%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	0	10	10
		Porcentaje (%)	0%	100,0%	100,0%
Aragón	Recuento	9	1	10	
	Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%	

Uso de genéricos (sustantivos epicenos)					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Extremadura	Recuento	1	8	9
		Porcentaje (%)	11,1%	88,9%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	10	1	11
		Porcentaje (%)	90,9%	9,1%	100,0%
	Asturias	Recuento	3	8	11
		Porcentaje (%)	27,3%	72,7%	100,0%
	Navarra	Recuento	0	10	10
		Porcentaje (%)	0%	100,0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	0	9	9
		Porcentaje (%)	0%	100,0%	100,0%
	La Rioja	Recuento	1	9	10
		Porcentaje (%)	10,0%	90,0%	100,0%
	Ámbito nacional	Recuento	140	60	200
		Porcentaje (%)	70,0%	30,0%	100,0%
Total	Recuento	305	220	525	
	Porcentaje (%)	58,1%	41,9%	100,0%	

Se han detectado ejemplos de esta construcción no sexista en todos los ámbitos geográficos. En algunos su presencia se ha detectado en el 100% de las sentencias analizadas (Murcia, Navarra y Cantabria). Los ámbitos con menos casos han sido Andalucía (3,8%), Aragón (10%) e Islas Baleares (9,1%).

5.2.3.2.2. USO DE COLECTIVOS

Tabla. 5.2.3.2.2. Uso de colectivos

Uso de colectivos					
			No	Si	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	22	4	26
		Porcentaje (%)	84,6%	15,4%	100,0%
	Cataluña	Recuento	29	6	35
		Porcentaje (%)	82,9%	17,1%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	47	15	62
		Porcentaje (%)	75,8%	24,2%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	18	12	30
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Galicia	Recuento	23	6	29
		Porcentaje (%)	79,3%	20,7%	100,0%

Uso de colectivos					
			No	Si	Total
Ámbito geográfico	Castilla y León	Recuento	9	13	22
		Porcentaje (%)	40,9%	59,1%	100,0%
	País Vasco	Recuento	8	7	15
		Porcentaje (%)	53,3%	46,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	12	1	13
		Porcentaje (%)	92,3%	7,7%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	4	9	13
		Porcentaje (%)	30,8%	69,2%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	7	3	10
		Porcentaje (%)	70,0%	30,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	8	2	10
		Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	2	7	9
		Porcentaje (%)	22,2%	77,8%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	10	1	11
		Porcentaje (%)	90,9%	9,1%	100,0%
	Asturias	Recuento	5	6	11
		Porcentaje (%)	45,5%	54,5%	100,0%
	Navarra	Recuento	3	7	10
		Porcentaje (%)	30,0%	70,0%	100,0%
Cantabria	Recuento	6	3	9	
	Porcentaje (%)	66,7%	33,3%	100,0%	
La Rioja	Recuento	3	7	10	
	Porcentaje (%)	30,0%	70,0%	100,0%	
Ámbito nacional	Recuento	148	52	200	
	Porcentaje (%)	74,0%	26,0%	100,0%	
Total	Recuento	364	161	525	
	Porcentaje (%)	69,3%	30,7%	100,0%	

El uso de colectivos se ha detectado en todos los ámbitos geográficos, siendo los de mayor incidencia Castilla-La Mancha (69,2%), Extremadura (77,8%) y Navarra y La Rioja (ambas, con un 70%)

5.2.3.2.3. USO DE ABSTRACTOS

Tabla. 5.2.3.2.3. Uso de abstractos

Uso de abstractos					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	19	7	26
		Porcentaje (%)	73,1%	26,9%	100,0%
	Cataluña	Recuento	20	15	35
		Porcentaje (%)	57,1%	42,9%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	40	22	62
		Porcentaje (%)	64,5%	35,5%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	20	10	30
		Porcentaje (%)	66,7%	33,3%	100,0%
	Galicia	Recuento	24	5	29
		Porcentaje (%)	82,8%	17,2%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	11	11	22
		Porcentaje (%)	50,0%	50,0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	5	10	15
		Porcentaje (%)	33,3%	66,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	7	6	13
		Porcentaje (%)	53,8%	46,2%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	5	8	13
		Porcentaje (%)	38,5%	61,5%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	5	5	10
		Porcentaje (%)	50,0%	50,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	6	4	10
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	3	6	9
		Porcentaje (%)	33,3%	66,7%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	3	8	11
		Porcentaje (%)	27,3%	72,7%	100,0%
	Asturias	Recuento	2	9	11
		Porcentaje (%)	18,2%	81,8%	100,0%
Navarra	Recuento	0	10	10	
	Porcentaje (%)	0%	100,0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	2	7	9	
	Porcentaje (%)	22,2%	77,8%	100,0%	
La Rioja	Recuento	1	9	10	
	Porcentaje (%)	10,0%	90,0%	100,0%	

Uso de abstractos					
			No	Sí	Total
A.g.	Ámbito nacional	Recuento	106	94	200
		Porcentaje (%)	53,0%	47,0%	100,0%
Total		Recuento	279	246	525
		Porcentaje (%)	53,1%	46,9%	100,0%

Su presencia se ha detectado en todos los ámbitos geográficos examinados, siendo Navarra el lugar con más presencia (100%), seguido por La Rioja (90%). Donde menos incidencia ha tenido ha sido en Galicia, con un 17,2%.

5.2.3.2.4. USO DE PERÍFRASIS

Tabla. 5.2.3.2.4. Uso de perífrasis

Uso de perífrasis					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	22	4	26
		Porcentaje (%)	84,6%	15,4%	100,0%
	Cataluña	Recuento	12	23	35
		Porcentaje (%)	34,3%	65,7%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	16	46	62
		Porcentaje (%)	25,8%	74,2%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	5	25	30
		Porcentaje (%)	16,7%	83,3%	100,0%
	Galicia	Recuento	8	21	29
		Porcentaje (%)	27,6%	72,4%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	3	19	22
		Porcentaje (%)	13,6%	86,4%	100,0%
	País Vasco	Recuento	4	11	15
		Porcentaje (%)	26,7%	73,3%	100,0%
	Canarias	Recuento	1	12	13
		Porcentaje (%)	7,7%	92,3%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	3	10	13
		Porcentaje (%)	23,1%	76,9%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	2	8	10
		Porcentaje (%)	20,0%	80,0%	100,0%
Aragón	Recuento	3	7	10	
	Porcentaje (%)	30,0%	70,0%	100,0%	

Uso de perífrasis					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Extremadura	Recuento	1	8	9
		Porcentaje (%)	11,1%	88,9%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	1	10	11
		Porcentaje (%)	9,1%	90,9%	100,0%
	Asturias	Recuento	1	10	11
		Porcentaje (%)	9,1%	90,9%	100,0%
	Navarra	Recuento	1	9	10
		Porcentaje (%)	10,0%	90,0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	2	7	9
		Porcentaje (%)	22,2%	77,8%	100,0%
	La Rioja	Recuento	0	10	10
		Porcentaje (%)	0%	100,0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	39	161	200
		Porcentaje (%)	19,5%	80,5%	100,0%
Total	Recuento	124	401	525	
	Porcentaje (%)	23,6%	76,4%	100,0%	

Esta construcción no sexista se ha detectado en todos los ámbitos geográficos, siendo La Rioja el ámbito en el que se ha detectado en el 100% de las sentencias. La incidencia de esta construcción ha sido, en general, muy alta, habiéndose detectado el porcentaje más bajo en Andalucía (el 15,4%). El resto, se ha situado entre el 65,7% y el 92,3%.

5.2.3.2.5. USO DE DESDOBLAMIENTOS

Tabla. 5.2.3.2.5. Uso de desdoblamientos

Uso de desdoblamientos					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	0	35
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	0	62
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	28	2	30
		Porcentaje (%)	93,3%	6,7%	100,0%

Uso de desdoblamientos					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Galicia	Recuento	29	0	29
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	13	2	15
		Porcentaje (%)	86,7%	13,3%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Aragón	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Navarra	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	La Rioja	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	199	1	200
		Porcentaje (%)	99,5%	5%	100,0%
Total	Recuento	518	7	525	
	Porcentaje (%)	98,7%	1,3%	100,0%	

Se han encontrado muy pocos casos de esta construcción sexista, y sólo en algunos ámbitos geográficos: País Vasco (13,3%), Navarra (10%), La Rioja (10%), Comunidad Valenciana (6,7%) y el ámbito correspondiente a la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo (0,5%).

5.2.3.2.6. USO DE BARRAS

Tabla. 5.2.3.2.6. Uso de barras

Uso de barras					
			No	Si	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	24	2	26
		Porcentaje (%)	92,3%	7,7%	100,0%
	Cataluña	Recuento	25	10	35
		Porcentaje (%)	71,4%	28,6%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	46	16	62
		Porcentaje (%)	74,2%	25,8%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	22	8	30
		Porcentaje (%)	73,3%	26,7%	100,0%
	Galicia	Recuento	13	16	29
		Porcentaje (%)	44,8%	55,2%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	14	8	22
		Porcentaje (%)	63,6%	36,4%	100,0%
	País Vasco	Recuento	9	6	15
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Canarias	Recuento	8	5	13
		Porcentaje (%)	61,5%	38,5%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	5	8	13
		Porcentaje (%)	38,5%	61,5%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	6	4	10
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	8	2	10
		Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	4	5	9
		Porcentaje (%)	44,4%	55,6%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	9	2	11
		Porcentaje (%)	81,8%	18,2%	100,0%
	Asturias	Recuento	5	6	11
		Porcentaje (%)	45,5%	54,5%	100,0%
Navarra	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	4	5	9	
	Porcentaje (%)	44,4%	55,6%	100,0%	
La Rioja	Recuento	6	4	10	
	Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%	

Uso de barras					
			No	Si	Total
A.g.	Ámbito Nacional	Recuento	199	1	200
		Porcentaje (%)	99,5%	0,5%	100,0%
Total		Recuento	417	108	525
		Porcentaje (%)	79,4%	20,6%	100,0%

Aunque se ha detectado su presencia en todos los ámbitos analizados, excepto en Navarra, con un 0%, seguida del ámbito correspondiente al Tribunal Supremo y a la Audiencia Nacional, con un 0,5%, su incidencia no ha superado el 61,5% de casos, que es el porcentaje más alto, hallado en Castilla-La Mancha. En torno al 55% están Cantabria, Extremadura, Galicia y Asturias. Una incidencia muy baja se ha detectado también en Andalucía, con un 7,7% de casos.

5.2.3.2.7. OMITIR EL DETERMINANTE ANTE SUSTANTIVOS DE FORMA ÚNICA

Tabla. 5.2.3.2.7. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

Omitir el determinante ante sustantivos de forma única					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	23	12	35
		Porcentaje (%)	65,7%	34,3%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	40	22	62
		Porcentaje (%)	64,5%	35,5%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	27	3	30
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Galicia	Recuento	20	9	29
		Porcentaje (%)	69,0%	31,0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	18	4	22
		Porcentaje (%)	81,8%	18,2%	100,0%
	País Vasco	Recuento	9	6	15
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Canarias	Recuento	2	11	13
		Porcentaje (%)	15,4%	84,6%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%

Omitir el determinante ante sustantivos de forma única					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Aragón	Recuento	8	2	10
		Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	0	11	11
		Porcentaje (%)	,0%	100,0%	100,0%
	Asturias	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Navarra	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	9	0	9
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	La Rioja	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Ámbito Nacional	Recuento	138	62	200
		Porcentaje (%)	69,0%	31,0%	100,0%
Total	Recuento	383	142	525	
	Porcentaje (%)	73,0%	27,0%	100,0%	

Se ha detectado un 100% de casos de esta construcción en las Islas Baleares. Las Islas Canarias también muestran un porcentaje elevado (84,6%). Con un 0% están Andalucía, Castilla-La Mancha, Murcia, Asturias, Navarra, Cantabria y La Rioja.

5.2.3.2.8. EMPLEAR DETERMINANTES SIN MARCA DE GÉNERO

Tabla. 5.2.3.2.8. Emplear determinantes sin marca de género

Emplear determinantes sin marca de género					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	32	3	35
		Porcentaje (%)	91,4%	8,6%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	60	2	62
		Porcentaje (%)	96,8%	3,2%	100,0%

Emplear determinantes sin marca de género					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	C. Valenciana	Recuento	28	2	30
		Porcentaje (%)	93,3%	6,7%	100,0%
	Galicia	Recuento	28	1	29
		Porcentaje (%)	96,6%	3,4%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	15	0	15
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Canarias	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	13	0	13
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Aragón	Recuento	10	0	10
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	8	1	9
		Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
Asturias	Recuento	11	0	11	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	
Navarra	Recuento	9	1	10	
	Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	8	1	9	
	Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%	
La Rioja	Recuento	9	1	10	
	Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%	
Ámbito Nacional	Recuento	193	7	200	
	Porcentaje (%)	96,5%	3,5%	100,0%	
Total	Recuento	506	19	525	
	Porcentaje (%)	96,4%	3,6%	100,0%	

Apenas se han hallado ejemplos de esta construcción, y el ámbito geográfico donde se ha detectado mayor porcentaje son Cataluña (8,6%), Extremadura (11,1%), Cantabria (11,1%), Navarra (10%) y La Rioja (10%).

5.2.3.2.9. RECURRIR A PRONOMBRES SIN MARCA DE GÉNERO

Tabla. 5.2.3.2.9. Recurrir a pronombres sin marca de género

Recurrir a pronombres sin marca de género					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	26	0	26
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Cataluña	Recuento	34	1	35
		Porcentaje (%)	97,1%	2,9%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	53	9	62
		Porcentaje (%)	85,5%	14,5%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	29	1	30
		Porcentaje (%)	96,7%	3,3%	100,0%
	Galicia	Recuento	26	3	29
		Porcentaje (%)	89,7%	10,3%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	20	2	22
		Porcentaje (%)	90,9%	9,1%	100,0%
	País Vasco	Recuento	5	10	15
		Porcentaje (%)	33,3%	66,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	11	2	13
		Porcentaje (%)	84,6%	15,4%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	12	1	13
		Porcentaje (%)	92,3%	7,7%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	6	4	10
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	8	1	9
		Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	10	1	11
		Porcentaje (%)	90,9%	9,1%	100,0%
Navarra	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	8	1	9	
	Porcentaje (%)	88,9%	11,1%	100,0%	
La Rioja	Recuento	8	2	10	
	Porcentaje (%)	80,0%	20,0%	100,0%	

Recurrir a pronombres sin marca de género					
			No	Sí	Total
	Ámbito Nacional	Recuento	186	14	200
		Porcentaje (%)	93,0%	7,0%	100,0%
Total		Recuento	472	53	525
		Porcentaje (%)	89,9%	10,1%	100,0%

Se ha encontrado en general, poca incidencia de esta construcción no sexista, siendo el País Vasco el ámbito donde se ha detectado una mayor presencia (66,7%). Con un 0% de casos se encuentran Andalucía e Islas Baleares.

5.2.3.2.10. ELUDIR EL SUJETO

Tabla. 5.2.3.2.10. Eludir el sujeto

Eludir el sujeto					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	25	1	26
		Porcentaje (%)	96,2%	3,8%	100,0%
	Cataluña	Recuento	35	0	35
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	62	0	62
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	30	0	30
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Galicia	Recuento	29	0	29
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	22	0	22
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	País Vasco	Recuento	14	1	15
		Porcentaje (%)	93,3%	6,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	12	1	13
		Porcentaje (%)	92,3%	7,7%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	5	8	13
		Porcentaje (%)	38,5%	61,5%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	9	1	10
		Porcentaje (%)	90,0%	10,0%	100,0%
Aragón	Recuento	10	0	10	
	Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%	

Eludir el sujeto					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Extremadura	Recuento	2	7	9
		Porcentaje (%)	22,2%	77,8%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	11	0	11
		Porcentaje (%)	100,0%	0%	100,0%
	Asturias	Recuento	10	1	11
		Porcentaje (%)	90,9%	9,1%	100,0%
	Navarra	Recuento	2	8	10
		Porcentaje (%)	20,0%	80,0%	100,0%
	Cantabria	Recuento	5	4	9
		Porcentaje (%)	55,6%	44,4%	100,0%
	La Rioja	Recuento	4	6	10
		Porcentaje (%)	40,0%	60,0%	100,0%
	Sin Determinar	Recuento	199	1	200
		Porcentaje (%)	99,5%	0,5%	100,0%
Total	Recuento	486	39	525	
	Porcentaje (%)	92,6%	7,4%	100,0%	

La mayor incidencia de esta construcción no sexista, no muy habitual, por lo demás, se ha producido en Navarra (80%), seguida por Extremadura (77,8%). En torno al 60% están La Rioja y Castilla-La Mancha. Baja hasta el 44,4% Cantabria y con menos del 10% están el resto, excepto aquellas que como Cataluña, Madrid, Valencia, Galicia, Castilla y León y Aragón muestran un 0%.

5.2.3.2.11. OPTAR POR LA SIMETRÍA

Tabla. 5.2.3.2.11. Optar por la simetría

Optar por la simetría					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Andalucía	Recuento	15	11	26
		Porcentaje (%)	57,7%	42,3%	100,0%
	Cataluña	Recuento	6	29	35
		Porcentaje (%)	17,1%	82,9%	100,0%
	C. Madrid	Recuento	12	50	62
		Porcentaje (%)	19,4%	80,6%	100,0%
	C. Valenciana	Recuento	10	20	30
		Porcentaje (%)	33,3%	66,7%	100,0%

Optar por la simetría					
			No	Sí	Total
Ámbito geográfico	Galicia	Recuento	11	18	29
		Porcentaje (%)	37,9%	62,1%	100,0%
	Castilla y León	Recuento	5	17	22
		Porcentaje (%)	22,7%	77,3%	100,0%
	País Vasco	Recuento	8	7	15
		Porcentaje (%)	53,3%	46,7%	100,0%
	Canarias	Recuento	6	7	13
		Porcentaje (%)	46,2%	53,8%	100,0%
	Castilla-La Mancha	Recuento	5	8	13
		Porcentaje (%)	38,5%	61,5%	100,0%
	Región Murcia	Recuento	6	4	10
		Porcentaje (%)	60,0%	40,0%	100,0%
	Aragón	Recuento	4	6	10
		Porcentaje (%)	40,0%	60,0%	100,0%
	Extremadura	Recuento	4	5	9
		Porcentaje (%)	44,4%	55,6%	100,0%
	Islas Baleares	Recuento	6	5	11
		Porcentaje (%)	54,5%	45,5%	100,0%
	Asturias	Recuento	5	6	11
		Porcentaje (%)	45,5%	54,5%	100,0%
Navarra	Recuento	4	6	10	
	Porcentaje (%)	40,0%	60,0%	100,0%	
Cantabria	Recuento	2	7	9	
	Porcentaje (%)	22,2%	77,8%	100,0%	
La Rioja	Recuento	1	9	10	
	Porcentaje (%)	10,0%	90,0%	100,0%	
Sin determinar	Recuento	51	149	200	
	Porcentaje (%)	25,5%	74,5%	100,0%	
Total	Recuento	161	364	525	
	Porcentaje (%)	30,7%	69,3%	100,0%	

La presencia de esta construcción no sexista ha sido más habitual, y su mayor incidencia se ha detectado en La Rioja, con un 90%. Le siguen Cataluña (82,9%), Madrid, (80,6%), Cantabria (77,8%) o Castilla y León, con un 77,3%). La incidencia más baja se ha encontrado en Murcia, con un 40%.

VI. Conclusiones y Propuestas

6. Conclusiones y propuestas

6.1 Conclusiones

Como resultado del estudio, cabe destacar los siguientes aspectos:

1. La presencia de construcciones sexistas y no sexistas en las sentencias analizadas son el resultado de los usos forenses de quienes participan en su redacción y en el proceso judicial que termina en la misma, pero también viene inducida por la normativa utilizada, la jurisprudencia citada, las sentencias revisadas y la ciencia jurídica en la que se forman los operadores y operadoras jurídicas. La dificultad de distinguir en todo momento y de manera fehaciente cada discurso ha determinado que consideráramos la sentencia como un conjunto de todos esos elementos, según se indicó en la parte en que se describía la metodología de este informe. Por otra parte, esta consideración enfatiza la idea de que las sentencias son partes dinámicas del sistema jurídico y que son conformadas por diferentes protagonistas, según sus competencias jurídicas, razón por la cual, la responsabilidad del lenguaje sexista es plural.
2. Las construcciones sexistas más abundantes son las del falso genérico y abuso del masculino genérico, y las de error en el uso del sustantivo de doble forma y error en la concordancia. Apenas se han encontrado ejemplos de duales aparentes y vocablos ocupados, vacíos léxicos, asociaciones lingüísticas peyorativas, saltos semánticos, falta de simetría en el trato de mujeres y hombres, denominación sexuada (siendo el Tribunal Supremo el órgano en el que se ha presentado el porcentaje más alto, un 7,3%), precedencia del hombre en el orden de presentación o aposiciones redundantes.

A este respecto, debe tenerse presente la circunstancia, curiosa, de que en el uso de barras, ejemplo de construcción no sexista, el masculino siempre

precede al femenino. Por otra parte, podría apuntarse que algunos casos de error en sustantivos de doble forma y en concordancia de género, se producen, presumiblemente, para evitar un dual aparente o un vocablo ocupado (es decir, palabras que en femenino significan algo distinto o pueden tener un sentido peyorativo): “*la perito*” es el ejemplo más recurrente (se evitaría así la expresión “*la perita*”). En este sentido puede entenderse también el uso de la expresión “*el juez*” (que no “*la juez*”, lo que sería correcto, ya que juez es un sustantivo invariable y se admite tanto *la juez* como *la jueza*), o “*la Magistrado*” para referirse a mujeres que ejercen estos cargos, y que, por la razón aludida, es preferido o demandado por ellas mismas.

3. Una de las construcciones sexistas más habituales es el falso genérico y el abuso del masculino como genérico. En muchos casos, esto está determinado por la Ley (un buen ejemplo de ello son las normas laborales, administrativas o tributarias), y por las referencias jurisprudenciales citadas, aunque también está presente en la argumentación de la propia sentencia. Es reseñable cómo en 3 sentencias se han encontrado más de 100 usos de esta construcción, la cual se ha detectado en todos los ámbitos geográficos analizados (es decir, en todas las comunidades autónomas y en el ámbito correspondiente a la Audiencia Nacional y al Tribunal Supremo).

Si atendemos a los órganos judiciales, la presencia de falsos genéricos y abusos de masculinos genéricos se da en todos, siendo la Audiencia Nacional el órgano que menos casos presenta, aunque este se eleva hasta el 90%. Los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas son los que más incurren en esta construcción sexista. Dentro de ellas, La Rioja, Extremadura, Murcia, Castilla-La Mancha, Islas Canarias y Galicia son las comunidades en las que se ha encontrado en el 100% de las sentencias analizadas.

En cuanto a las jurisdicciones, esta construcción sexista se detecta en todas ellas, y en un alto porcentaje, pero se detecta en la totalidad de las de la jurisdicción social (donde se aplica una normativa en la que siguen muy arraigados términos como “*trabajador/es*”, “*empresario*” o “*beneficiario*”); y dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa, la temática fiscal es la que ha arrojado más ejemplos de falsos genéricos y abusos de masculinos genéricos.

Por lo que se refiere a la jurisdicción social, conviene tener en cuenta una serie de aspectos, que le son específicos. Estos tienen una especial importancia, ya que la normativa sobre erradicación del lenguaje sexista, en el ámbito de las

profesiones, obliga a tener especialmente en cuenta el campo de las relaciones laborales. De manera concreta:

- a) Es destacable el hecho de que ciertos tribunales de la jurisdicción social no corrijan, en el apartado de fundamentos jurídicos de la sentencia, el uso de categorías profesionales feminizadas como la de “limpiadora”, sin correlato masculino, uso que, por otra parte, responde a una discriminación. Son pocas sentencias, pero resulta sintomático que el propio tribunal asuma y utilice dicha terminología, omitiendo construcciones que, como *personal de limpieza* (recomendada en las guías de buenas prácticas para el uso de un lenguaje sexista de algunos sindicatos), engloba a ambos sexos.
- b) En la jurisdicción social, cuando la demandante es una mujer, es habitual desarrollar y fundamentar toda la sentencia utilizando el masculino genérico –salvo la parte inicial de presentación de los hechos, y no siempre, pues es también habitual que se utilice la expresión “*el demandante*”, por ejemplo. Esta circunstancia se vincula al abuso del masculino genérico en las normas laborales, donde son frecuentes las expresiones “*trabajador*”, “*empresario*”, “*delegado*” o “*beneficiario*” (cabe recordar que incluso la norma básica laboral sigue siendo hoy día el “Estatuto de los *Trabajadores*”), y en la propia jurisprudencia laboral. Lo mismo ocurre cuando la demanda se presenta en el marco de la función pública: los tribunales se refieren a “*los funcionarios públicos*” o “*los empleados públicos*”, dando la sensación de que en la Administración Pública no haya funcionarias, cuando su proporción se ha ido incrementando de forma importante en los últimos años.
- c) En la misma línea, resulta criticable que los tribunales de la jurisdicción social, incluso cuando la demandante es una mujer, usen el masculino genérico para referirse a la representación de los trabajadores, tanto desde una perspectiva general como especializada, invisibilizando totalmente a las mujeres. Así, se refieren a “*los representantes de los trabajadores*”, “*los representantes del personal*”, “*los delegados sindicales*”, “*los delegados de personal*” o a “*los delegados de prevención*”.
- d) En las profesiones jurídicas desarrolladas en el ámbito laboral, si bien empiezan a utilizarse los términos *abogado/abogada* no ocurre lo mismo en el caso de los *graduados sociales*. No se ha encontrado ninguna sen-

tencia de la jurisdicción social donde se hable de “*graduado o graduada social*”, siempre se habla de “*graduado social*”.

- e) También sorprende que, en bastantes ocasiones, en la parte final de la sentencia dedicada a las “advertencias legales” –donde se informa a las partes sobre las posibilidades y forma de articular un recurso– se haga un uso abusivo del masculino genérico –“*el abogado*”, “*el recurrente*”, “*el avalista*”, “*el trabajador*”, “*el beneficiario*”, etc.–, lo que probablemente se deba al uso por parte de los tribunales de plantillas o modelos de escritos prefijados para la redacción de las sentencias. En tal caso, su corrección, utilizando un lenguaje no sexista, resultaría muy sencilla.

Por regla general, los cargos y profesiones se citan en masculino, especialmente los que encierran un fuerte nivel de conocimiento técnico. En cuanto a las profesiones jurídicas, es habitual la preferencia por “*el Letrado*”, “*el Fiscal*”, “*el Abogado del Estado*” o “*el Secretario*” (todos ellos, con mayúscula). Sólo últimamente se está empleando por parte de algunos tribunales el término colectivo “*Secretaría*”, “*Fiscalía*” o “*Abogacía del Estado*”, y, de manera muy excepcional, en femenino.

Destacan también algunos ámbitos donde el uso de falsoS genéricos está todavía muy generalizado, como ocurre, por ejemplo, en las profesiones relativas a las fuerzas armadas: el teniente, el suboficial. Sin embargo, se debe valorar la feminización de los términos referidos a numerosas profesiones. Y en el ámbito de los cuerpos y fuerzas de seguridad se observa que, pese a la persistencia de masculinos genéricos, van apareciendo términos feminizados, como *la policía*, *la agente* o *la instructora*. En este sentido, se debe destacar cómo la feminización de algunos cargos, muy visibles, está teniendo un gran impacto social. Así, y desde la perspectiva de la simetría, en algunas sentencias se han encontrado términos como *Ministra*, *Inspectora Jefe*, *Jefa de Sección*, *Subdelegada del Gobierno*, o *Vicepresidenta del Gobierno*.

La utilización de falsos genéricos y masculinos genéricos, además de constituir un ejemplo de sexismo en el lenguaje, hace difícil la correcta comprensión de la realidad descrita y valorada en las sentencias. No sólo está invisibilizando la creciente presencia de las mujeres en los ámbitos jurisdiccionales, sino que, además, genera graves problemas de comprensión de los casos. Por ejemplo, se ha detectado cómo en un recurso contra una denegación de asilo, se utili-

zan indistintamente expresiones como *el recurrente* o *la demandante*, cuando se trata de una mujer que demanda asilo y refugio.

4. También es muy frecuente el error en el uso del sustantivo de doble forma y en concordancia de género. Los órganos que más incurren en ella son las Audiencias Provinciales, seguidas de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, siendo Asturias, Cantabria, País Vasco y Extremadura las comunidades donde más se aprecia. Aunque se han detectado ejemplos en la mayoría de las Comunidades Autónomas, Andalucía y Cataluña no presentan ningún ejemplo.

Por jurisdicciones, es la contencioso-administrativa donde menos casos se han detectado (un 16%), mientras que la penal es la que presenta un porcentaje más alto (un 40%).

La progresiva inclusión de un lenguaje no sexista se hace en algunas sentencias de una forma contradictoria, ya que en una misma sentencia se encuentran expresiones, referidas a la misma jueza, como *“la Ilma. Sra. Magistrada ponente”* y *“de la magistrado ponente”*.

La presencia de las mujeres en la judicatura es creciente, sin embargo, incluso en tribunales presididos por mujeres, o donde la Sala está compuesta también por mujeres, se aprecian claros ejemplos de lenguaje sexista. Este hecho muestra la necesidad de seguir profundizando en la formación de mujeres y hombres de la carrera judicial en la utilización del lenguaje no sexista.

Este tipo de contradicciones muestra cómo todavía el reconocimiento de las mujeres y la presencia de un lenguaje no sexista se considera una cuestión menor, a la que no se le dedica una atención suficiente. Este hecho resulta paradójico en una disciplina como el derecho, en la que se conocen perfectamente las implicaciones que tiene el lenguaje en la conformación de nuestra comprensión de la realidad social. Como instrumento de intervención social el lenguaje jurídico puede estigmatizar, crear identidad, reconocer identidad, conformar imaginarios sociales y es obligación de las/los juristas procurar que el derecho se aplique en condiciones de igualdad a mujeres y hombres, lo que sin duda implica la utilización rigurosa de un lenguaje no sexista.

5. El sexismo está todavía muy presente en el ámbito de las relaciones familiares. Esta circunstancia se ve claramente reflejada en la forma en que

la jurisdicción presenta la filiación familiar. Así por ejemplo, en el ámbito penal, en todas las sentencias analizadas, se menciona primero el nombre del padre y luego el de la madre. De la misma manera, en el caso de que existan relaciones matrimoniales entre las personas que presentan la demanda, demandados/as o testigos, se antepone el nombre del hombre al de la mujer; o en otros casos en los que sólo se refiere el nombre del hombre, se utilizan expresiones como "*Don Eduardo y familia*".

En el caso de las personas menores, también destaca la invisibilización de su sexo, mediante expresiones tales como "*los hijos*", "*el menor*" –todas ellas, construcciones sexistas-, con muy escasos ejemplos de lenguaje no sexista.

6. En cuanto a las construcciones no sexistas más utilizadas, se aprecia que esta es la de optar por la simetría (aunque no se ha encontrado un solo ejemplo en el 30% de las sentencias analizadas); le siguen el uso de genéricos (aunque el 58% de las sentencias analizadas no ha mostrado ni un ejemplo), colectivos (sólo en el 31,7% de las sentencias), abstractos (sin ninguna presencia en el 53% de las sentencias) y perífrasis (presente en el 67% de las sentencias).

Por órganos, la Audiencia Nacional es el que menos genéricos usa, seguido por el Tribunal Supremo. En algunas Comunidades Autónomas, se ha apreciado su presencia en el 100% de los casos, como en Murcia, Navarra y Cantabria. Los ámbitos geográficos en que se ha detectado una menor presencia han sido Andalucía (3,8%), Aragón (10%) e Islas Baleares (9,1%). Por jurisdicciones, la jurisdicción contencioso-administrativa ha sido la que menos ejemplos ha presentado, mientras que en la civil y la penal se ha detectado en el 50% de sus sentencias, y en el 44,6% de las de la jurisdicción penal.

Los colectivos se han detectado más en la jurisdicción social (43,4%), siendo la penal la jurisdicción con menos manifestaciones de esta construcción (un 21,9%). La contencioso-administrativa presenta un porcentaje de 27% y la civil, de 38%. Por órganos, el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales son los que los usan menos (poco más del 21% y del 28%, respectivamente). Los otros órganos analizados, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional, se sitúan en torno al 30%. Por ámbitos geográficos, las comunidades en que más se usa son, en primer lugar Extremadura, con un 77,8%, y en torno al 70% están Castilla-La Mancha, Navarra y la Rioja

Apenas se dan diferencias reseñables entre órganos en el uso de abstractos (están entre el 40% -Tribunal Supremo- y el 55% - Audiencia Nacional-de sentencias). Por jurisdicciones, la que más los usa es la penal, con un 58%, y la que menos, la civil, con un 33%. Por ámbitos geográficos, su presencia se ha detectado en el 100% de las sentencias de Navarra y el 90% de La Rioja. La menor incidencia se ha registrado en Galicia, con un 17,2%.

El mayor número de casos de perífrasis se ha detectado en el Tribunal Supremo (87,2%), seguido por la Audiencia Nacional (83,3%). La jurisdicción con más ejemplos de perífrasis es la social, con un 91,6%, y con menos, la penal, con un 53,3%. Por ámbitos geográficos, La Rioja presenta perífrasis en el 100% de sus sentencias, siendo Andalucía la comunidad con menos ejemplos (el 15,4%).

La Rioja es también el ámbito geográfico con más usos de simetría (el 90%), seguida de Cataluña, Madrid, Cantabria y Castilla y León (todas ellas, entre el 82 y 77%). Murcia es el con menos ejemplos (40%). Por jurisdicción, es la civil la que más ejemplos muestra (un 82%), aunque las otras se mantienen entre el 62 y el 69%. Por órganos, y aunque se da una cierta igualdad entre todos, es la Audiencia Nacional la que mayor porcentaje presenta (83,3%), y los Tribunales Superiores de Justicia los que menos (58,4%).

A este respecto, se percibe una cierta evolución en el último trimestre del año respecto a la utilización de estas construcciones no sexistas, catalogadas como recomendables por la normativa. Sirvan como ejemplo, la parte demandada, la representación, la parte actora, la abogacía del Estado, etc. En cualquier caso, debe tenerse presente que el uso de estas construcciones es habitual en un lenguaje jurídico, ya que su tradicional formalismo ha hecho necesario utilizarlos, a fin de eludir la mención de individuos concretos. Esta circunstancia permite apuntar dos ideas: que su presencia no implica necesariamente un compromiso con el uso de un lenguaje no sexista, y que el lenguaje jurídico tiene una estructura que favorece el lenguaje no sexista.

7. En relación a otras construcciones no sexistas, destaca la escasa presencia de desdoblamientos, ausente en el 98,7% de las sentencias, y con una presencia más elevada en el País Vasco (13,3%) y en Navarra (10%). También hay poca presencia de determinantes o pronombres sin marca de género, no perceptible en el 96,4% y en el 89,9%, respectivamente; y en este último caso, es la Audiencia Nacional la que menos casos presenta,

3,3%, sin que los otros órganos superen el 9,1%; por ámbitos geográficos, Andalucía e Islas Baleares presentan una incidencia del 0%, siendo el País Vasco el ámbito geográfico con mayor porcentaje (66,7%).

En el caso de los determinantes sin marca de género, la mayor presencia se ha detectado en Extremadura y Cantabria, en un 11,1%. No se utiliza apenas el recurso de omitir el determinante ante sustantivos de forma única, del que no se han encontrado ejemplos en el 73% de las sentencias, siendo las Audiencias Provinciales los órganos en los que se ha hallado un menor porcentaje, el 15,3%. Andalucía, Castilla-La Mancha, Murcia, Asturias, Navarra y Cantabria no presenta ningún ejemplo, siendo las Islas Canarias el ámbito geográfico con más ejemplos de esta construcción no sexista (84,6%).

Tampoco se han hallado apenas ejemplos de la construcción consistente en eludir el sujeto (ausente en el 92,6% de las sentencias), aspecto al que no es ajena la circunstancia de que las sentencias se refieran a situaciones específicas que afectan a personas -física y jurídicas- particulares. Los órganos que menos la usan son la Audiencia Nacional (0%) y el Tribunal Supremo (0,9%); los que más la usan son los Tribunales Superiores de Justicia (13,4%) y las Audiencias Provinciales. Por ámbitos geográficos, esta construcción está más presente en Navarra y Extremadura (80% y 77,8%, respectivamente). Con un 0% de casos está en Cataluña, Madrid, Valencia, Galicia, Castilla y León y Aragón.

En cuanto a las barras, no se han encontrado ejemplos de su uso en el 79% de las sentencias analizadas. Por órganos, son los Tribunales Superiores de Justicia los que más las usan (45,6%), frente al 0% de la Audiencia Nacional. Por jurisdicción, la menos incidencia se da en la jurisdicción contencioso-administrativa (un 10,1%) y la mayor, en la social (54,2%), pero, aquí, el uso de barras se limita al encabezamiento de la sentencia y, en algunos casos, también al final, pero se halla ausente del cuerpo de la propia sentencia, de lo que se puede deducir el mero uso de plantillas o modelos prefijados de escritos, y, probablemente, no una asunción real y eficaz de este recurso. Esto también se ha detectado en las otras jurisdicciones. Por ámbitos geográficos, Navarra muestra un 0% de casos, y Galicia, con un 61,5% de los casos detectados, es la que presenta mayor incidencia en el uso de barras.

Puede concluirse que, por el momento, estamos ante una utilización aleatoria de las barras, sin criterio fijo, donde, además de la incoherencia ya apuntada, de que suelen aparecer sólo al principio de las sentencias pero no en el resto

de la misma, se han apreciado otros usos anómalos, como, por ejemplo, precediendo un nombre específico. Esto resulta absurdo, ya que se ha concretado la persona a la que se refiere, cuyo nombre nos permite deducir el morfema de género, femenino o masculino, que debemos usar. Por otra parte, la sentencia no es uno de esos impresos inalterables por el funcionariado o la ciudadanía, que no puede suprimir lo que no proceda. Cuando ocurren situaciones de este tipo, la sentencia muestra una imagen de inconcreción que puede afectar a su contenido semántico.

8. Por el momento, y a tenor de las sentencias analizadas, debe destacarse el carácter híbrido del lenguaje jurídico, en lo que a utilización de construcciones sexistas y no sexistas se refiere, ya que en él se descubre la confluencia de situaciones de simetría en el trato a las mujeres con abusos del masculino, en la denominación de profesiones o en referencia a las partes del proceso, incluso cuando se sabe que son mujeres, o ni siquiera se trata de seres humanos sino de organizaciones o empresas –lo que hubiera requerido el uso del femenino, para respetar la regla de la concordancia en género gramatical.

En cualquier caso, el uso simétrico del lenguaje se realiza de forma preferente en profesiones jurídicas muy feminizadas. Sirva como ejemplo “*procuradora*”, aunque no por ello deja de usarse el término “*procurador*” (precedido tanto de “la” como de “el”), para referirse a mujeres que ejercen esta profesión, como lo evidencian los nombres que aparecen a continuación. Sin embargo, la mayoría de las veces se utiliza en masculino “*abogado del estado*”.

Aunque esta oscilación puede ser manifestación de un compromiso mayor por un lenguaje no sexista y más igualitario, también genera dudas sobre el mismo, lo que produce un impacto negativo sobre la importancia de un lenguaje jurídico no sexista, para el avance de la igualdad entre sexos.

6.2. Propuestas de futuro

Tras el estudio realizado, y teniendo en cuenta las conclusiones apuntadas, cabe realizar algunas propuestas de futuro, en las que la correcta utilización de un lenguaje no sexista debería completarse con una concepción no androcéntrica del derecho y una aplicación presidida por la idea de igualdad sustantiva

y efectiva de nuestro marco jurídico. Ambos elementos son imprescindible para erradicar del derecho y de nuestra sociedad las relaciones sexistas y colaborar en la construcción de un Estado de derecho democrático y social, es decir, un Estado de derecho en el que las mujeres no sean invisibilizadas, ni su participación aparezca traducida en subordinación sexual.

En este sentido, y en primer lugar, es conveniente evitar el uso de figuras estilísticas que personifican o individualizan órganos o instituciones en un hombre. Así ocurre con la expresión *legislador*, que se utiliza para aludir al poder legislativo, o *juzgador*, cuando se hace referencia a algún órgano judicial. En una sociedad democrática, es importante poner fin al empleo de estos términos que distorsionan la imagen que la ciudadanía debe tener de la Administración de justicia y de sus órganos legislativos democráticos. A este respecto, también debería tenerse en cuenta, a la hora de modificar los nombres originales de las partes, para preservar su intimidad, que exista concordancia de sexo: se ha observado que, en algunas sentencias, esta concordancia no existe, lo que dificulta su comprensión.

En segundo lugar, existe un problema conceptual importante en la categoría jurídica de *sujeto jurídico*, que obliga a reflexionar sobre los discursos teóricos que dan sentido y significado a un término jurídico tan relevante -que aparece gramaticalmente considerado como un sustantivo de un solo género, en este caso el masculino-, porque su origen y uso plantean más dudas. Al tratarse de un concepto elaborado por el lenguaje especializado de la filosofía y la ciencia jurídica, se debe tener presente que se elabora en el contexto de una visión antropocéntrica de lo humano, parcial y jerarquizada, especialmente dominante en el ámbito del conocimiento. Como indicaba un conspicuo representante del iusnaturalismo moderno, Francisco Suárez, en su texto *Las Leyes*, el hombre está sujeto al Derecho y la mujer está sujeta al hombre, circunstancia que se ha venido produciendo, al menos en España, hasta los años sesenta del siglo pasado. La mujer no ha sido pleno sujeto de derecho, pues su presencia en el tráfico jurídico estaba limitada y supeditada al hombre por lo que su contacto con el derecho era, pues, indirecto. Esta situación ha empezado a cambiar hace apenas setenta años, pero estas nuevas realidades demandan nuevos términos que las expresen de manera más adecuada, lo que obliga a repensar viejas categorías jurídicas, cuyo valor neutral es cada vez más discutido.

Si socialmente nos hemos posicionado a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, ¿por qué se sigue utilizando un lenguaje sexista en el ámbito jurí-

dico? Cuando se formula esta cuestión, aparecen respuestas variadas, como por ejemplo, no darle importancia a la cuestión o ridiculizar este objetivo. La ridiculización intenta neutralizar el avance social y jurídico hacia la igualdad de género o dar a entender que el objetivo igualitario ya ha sido alcanzado.

También es habitual el argumento de la “economía del lenguaje”, que trata de evitar la construcción de alternativas al lenguaje sexista en el Derecho indicando que complejizan el lenguaje jurídico. Distinguir mediante el lenguaje, a los sujetos de derechos y deberes, no debería considerarse nunca una redundancia, menos aún en el Derecho. Los cambios de nomenclatura en el derecho demuestran que los mismos muestran cambios en los valores sociales y jurídicos. Por lo demás, resulta irónico aludir a la economía del lenguaje como razón para incorporar desdoblamientos o barras, cuando si de algo ha adolecido y continúa adoleciendo el lenguaje jurídico es de exceso de complejidad, que siempre se han justificado en su especificidad, como lenguaje especializado: largos párrafos, con exceso de frases subordinadas y gerundios, utilización locuciones latinas y siglas –en muchos casos, erróneamente usadas, lo que induce a más confusión–, alusión a elementos previos del discurso que no siempre se pueden identificar, utilización de las llamadas redundancias anafóricas (por ejemplo, “dicho” o “susodicho”, “referido”, “presente”, etc.), construcciones sintácticas que rompen la construcción gramatical de la frase o anacolutos, etc. La solución a la farragosidad del lenguaje jurídico, característica tradicional del mismo, tal vez sea mejorar nuestro conocimiento de la gramática española: con este mismo conocimiento se apreciará cómo también es posible erradicar el lenguaje sexista, sin aumentar su farragosidad.

Como la perspectiva de género nos indica, diversas realidades no son coincidentes en mujeres y hombres, en quienes las medidas jurídicas y políticas pueden tener un impacto diferenciado, debido a los desequilibrios de partida, en las oportunidades y en el trato, que aún subsisten, a pesar de estar prohibida la discriminación por la ley. En numerosas ocasiones, las mujeres afrontan problemáticas específicas en materias tan relevantes como el empleo, la formación, la promoción, la retribución, etc. Por consiguiente nombrarlas de forma correcta y reconocerlas en estos contextos es clave en la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

Todavía no hay, en la actualidad, una presencia igualitaria de mujeres y hombres en muchos y relevantes ámbitos de la sociedad. Tampoco está normalizada una presencia equilibrada de las mujeres en todas las profesiones y oficios,

o en todas las categorías laborales (recordemos la segregación horizontal y vertical detectada). Estas circunstancias hacen que sea importante comunicar a través del lenguaje escrito que las distintas categorías o puestos de trabajo son opciones laborales para mujeres y hombres, indistintamente: apuntar esto de manera expresa no es, por consiguiente, una reiteración absurda, y aunque quienes aplican e interpretan Derecho tengan claro estas realidades, los datos sobre la juventud española muestran la persistencia de los estereotipos sexuales tradicionales. Por lo tanto, es social y lingüísticamente pertinente nombrar a las mujeres y a los hombres en el Derecho y en los derechos. Y la comunidad jurídica, como colectivo implicado en esa tarea, debe saber que, también como parte de la comunidad hablante, puede elegir, incluso a pesar de las limitaciones que el Derecho impone a sus intérpretes, la opción que posea la mayor eficacia comunicativa, tanto a nivel formal como material. Por esta razón, es obligación de las Administraciones, instituciones y organizaciones más relevantes dar ejemplo y proporcionar alternativas plausibles, y no negar que existen normas gramaticales que permiten asegurar la eficacia comunicativa y adaptar la realidad lingüística a la realidad jurídica y social.

El uso del masculino con valor genérico implica, en este contexto, un trato lingüístico discriminatorio, que no sólo es injusto sino también inexacto, porque este no representa adecuadamente el significado con el que tradicionalmente se ha conectado: el que le permite incluir a las mujeres como algo implícito que, por lo tanto, no es directamente visible. Esto es debido a cambios que demanda la sociedad (la misma que el lenguaje busca representar), y que se expresan a través del Derecho democráticamente creado. Por lo demás, las normas gramaticales son normas que también cambian, según las transformaciones de la sociedad, como las propias academias de la lengua reconocen. La cuestión estará entonces en determinar si ese cambio sólo pueden producirlo los usos informales del lenguaje, los cuales no son producto de una decisión unánime ni democrática ni siquiera racional: ahí están, por ejemplo, los insultos o imprecaciones altisonantes que esas academias recogen en los diccionarios, como prueba de la vitalidad de las lenguas. Pero no sólo el lenguaje políticamente incorrecto forma parte de ellas, ni es la única manifestación de cómo hacen suyas las lenguas quienes las utilizan para comunicarse, porque a través de ellas también se expresan demandas de justicia, se satisfacen o se niegan.

VII. Bibliografía

7. Bibliografía

Austin, John Langshaw (1971): *Palabras y acciones: como hacer cosas con palabras*, Buenos Aires: Paidós.

Ayer, A.J. (1971): *Lenguaje, verdad y lógica*, Barcelona: Martinez Roca.

Balaguer Callejón, M^a Luisa (2008): “Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico de género”, *Revista de Derecho Político*, 73, pp. 71-100.

Bengoechea Bartolomé, Mercedes (2011): “El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI”, *Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá IV*, pp. 15-26.

Bobbio, Norberto (1980): *Contribución a la teoría del derecho*, Valencia: Fernando Torres.

Bourdieu, Pierre (2000): *La dominación masculina*, Barcelona: Edicions 62;

(1991): *Language and symbolic power*, Cambridge: Polity Press;

(2000b): *Cuestiones de sociología*, Madrid: Istmo.

Carnap, Rudolf (1963): *Filosofía y sintaxis lógica*, Mexico D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Capella, Juan Ramón (1968): *El Derecho como lenguaje*, Barcelona: Ariel.

Couturart, Louis (1979): *Historire de la langus universelle*, Hildesheim: Georg Olms.

Frege, Gottlob (1971): *Estudios sobre semántica*, Barcelona: Edit. Ariel.

Garfinkel, Harold (1990): *Studies in ethnomethodology*, Cambridge: Polity Press.

Guerrero, Charo y Lledó, Eulalia (2008): *En femenino y en masculino: hablamos de leyes*, Madrid: Instituto de la Mujer.

Hägerström, Axel (1953): *Inquiries into the nature of law and morals*, Uppsala: Almqvist & Wiksells.

Hart, H. (2011): *El concepto del derecho*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Heura Marçal, Fiona Kelso i Mercè Nogués (2011): *Guia per a l'ús no sexista del llenguatge a la Universitat Autònoma de Barcelona*, Barcelona: Edicions UAB.

Kelsen, Hans (1992): *Contribuciones a la teoría pura del derecho*, Mexico D.F.: Fontamara.

Langland, Elizabeth (1984): *Society in the novel*, Chapel Hill, London: the University of North Carolina Press.

Lledó Cunill, Eulàlia (2006): *Las profesiones de la A a la Z: en femenino y en masculino*, Madrid: Instituto de la Mujer.

Lledó, Eulalia (2005): *Marcar les diferències: la representació de dones i homes a la llengua*, Generalitat de Catalunya.

Mackinnon, Catherine (1987): *Feminism unmodified: Discourses on Life and Law*, Boston, Harvard University Press

Medina Guerra, Antonia M. (coord..) (2002): *Manual de lenguaje no sexista*, Asociación de Estudios Históricos Sobre la Mujer (Universidad de Málaga), Ayuntamiento de Málaga.

Menéndez Menéndez, Isabel (2006): *Lenguaje administrativo no sexista*, Instituto de la Mujer, Junta de Andalucía.

Ministerio para las Administraciones Públicas (1990): *Manual de estilo del lenguaje administrativo*. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid.

Moore, Barrington (1969): *Poder político y teoría social: seis estudios*, Barcelona: Anagrama.

Neurath, Otto (1935): *Le Développement du cercle de Vienne: el l'avenir de l'empirisme logique*, Paris: Heumann.

Pattaro, Enrico (1980): *Filosofía del derecho: derecho y ciencia jurídica*, Madrid: Inst. Ed. Reus.

Pasquinelli, Alberto (1961): *Linguago, scienza e filosofia*, Bologna: Il Mulino.

Pizarro Celis, M^a Rosario (2007): *Orientaciones sobre uso no sexista del lenguaje no administrativo*, Las Palmas de Gran Canaria: Instituto Canario de la Mujer.

Quine, Willard Van Orman (1968): *Palabra y objeto*, Barcelona: Labor.

Popper, Karl Raimund, Sir (1974): *Conocimiento objetivo: un enfoque evolucionista*, Madrid: Tecnos.

Reichenbach, Hans (1951): *The Rise of scientific philosophy*, Berkeley: University of California Press.

Ryle, Gilbert (1976): *Contemporary aspects of philosophy*, Stocksfield: Oriol Press.

Russel, Bertran (1968): *Conocimiento humano: su alcance y sus limitaciones*, Madrid: Taurus.

Stang Dahl, Tove (1987): *El Derecho de la Mujer*, Vindicación Feminista Publicaciones, Madrid.

Suarez, Francisco (1967): *Tratado de las leyes y de Dios legislador*, Madrid: instituti de Estudios Políticos.

Universidad de Murcia (2011): *Guía de lenguaje no sexista*, Unidad para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Von Meinong, Alexius (1928): *Über Annahmen*, Leipzig: Johann Ambrosius Barth

Weber, Max (1984): *La acción social: ensayos metodológicos*, Barcelona: Península.

Wisdom, John (1974): *Problems of mind and matter*, Cambridge: University Press.

Wittgenstein, Ludwig (1973): *Tractatus lógico-philosophicus*, Madrid: Alianza Edit.

VIII. Normativa

8. Normativa

Constitución española 1978

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 30/2003, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, País Vasco.

Orden Ministerial de 22 de marzo de 1995 por la que se adecúa la denominación de los títulos académicos a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

Circular del Consejo General del Poder Judicial “Normas mínimas para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo”, abril 2009.

Consejo General del Poder Judicial, Comisión de Igualdad (2009): “Normas mínimas para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo”, Acuerdo de 16 de junio del año 2009 de la referida comisión.

IX. Anexos

9. Anexo

9.1. Listado de tablas

- Tabla. 5.1.1.1. Sentencias analizadas por jurisdicción
- Tabla. 5.1.1.2. Sentencias analizadas por ámbito geográfico
- Tabla. 5.1.1.3. Sentencias analizadas por órgano
- Tabla. 5.1.2.1. Duales aparentes y vocablos ocupados
- Tabla. 5.1.2.2. Vacíos léxicos
- Tabla. 5.1.2.3. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico
- Tabla. 5.1.2.4. Asociaciones lingüísticas peyorativas
- Tabla. 5.1.2.5. Salto semántico
- Tabla. 5.1.2.6. Error en el uso de sustantivo de doble forma y en concordancia de género
- Tabla. 5.1.2.7. Asimetría en el trato de mujeres y hombres
- Tabla. 5.1.2.8. Precedencia del hombre en el orden de presentación
- Tabla. 5.1.2.9. Denominación sexuada
- Tabla. 5.1.2.10. Aposiciones redundantes
- Tabla. 5.1.3.1. Uso de genéricos
- Tabla. 5.1.3.2. Uso de colectivos
- Tabla. 5.1.3.3. Uso de abstractos
- Tabla. 5.1.3.4. Uso de perífrasis
- Tabla. 5.1.3.5. Uso de desdoblamientos
- Tabla. 5.1.3.6. Uso de barras
- Tabla. 5.1.3.7. Empleo de determinantes sin marca de género
- Tabla. 5.1.3.8. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única
- Tabla. 5.1.3.9. Empleo de pronombres sin marca de género
- Tabla. 5.1.3.10. Eludir el sujeto

- Tabla. 5.1.3.11. Optar por la simetría
- Tabla. 5.2.1.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico
- Tabla. 5.2.1.1.2. Error en el uso de sustantivo doble forma y en concordancia de género
- Tabla. 5.2.1.1.3. Denominación sexuada
- Tabla. 5.2.1.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)
- Tabla. 5.2.1.2.2. Uso de colectivos
- Tabla. 5.2.1.2.3. Uso de perífrasis
- Tabla. 5.2.1.2.4. Uso de barras
- Tabla. 5.2.1.2.5. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única
- Tabla. 5.2.1.2.6. Recurrir a pronombres sin marca de género
- Tabla. 5.2.1.2.7. Eludir el sujeto
- Tabla. 5.2.1.2.8. Optar por la simetría
- Tabla. 5.2.2.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico
- Tabla. 5.2.2.1.2. Error en uso sustantivo doble forma y en la concordancia de género
- Tabla. 5.2.2.1.3. Denominación sexuada
- Tabla. 5.2.2.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)
- Tabla. 5.2.2.2.2. Uso de colectivos
- Tabla. 5.2.2.2.3. Uso de abstractos
- Tabla. 5.2.2.2.4. Uso de perífrasis
- Tabla. 5.2.2.2.5. Uso de barras
- Tabla. 5.2.2.2.6. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única
- Tabla. 5.2.2.2.7. Eludir el sujeto
- Tabla. 5.2.2.2.8. Optar por la simetría
- Tabla. 5.2.3.1.1. Duales aparentes y vocablos ocupados
- Tabla. 5.2.3.1.2. Vacíos léxicos
- Tabla. 5.2.3.1.3. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico
- Tabla. 5.2.3.1.4. Asociaciones lingüísticas peyorativas
- Tabla. 5.2.3.1.5. Salto semántico
- Tabla. 5.2.3.1.6. Error en el uso sustantivo doble forma y en concordancia de género
- Tabla. 5.2.3.1.7. Asimetría en el trato hombres/mujeres
- Tabla. 5.2.3.1.8. Orden de presentación
- Tabla. 5.2.3.1.9. Denominación sexuada

- Tabla. 5.2.3.1.10. Aposiciones redundantes
- Tabla. 5.2.3.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)
- Tabla. 5.2.3.2.2. Uso de colectivos
- Tabla. 5.2.3.2.3. Uso de abstractos
- Tabla. 5.2.3.2.4. Uso de perífrasis
- Tabla. 5.2.3.2.5. Uso de desdoblamientos
- Tabla. 5.2.3.2.6. Uso de barras
- Tabla. 5.2.3.2.7. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única
- Tabla. 5.2.3.2.8. Emplear determinantes sin marca de género
- Tabla. 5.2.3.2.9. Recurrir a pronombres sin marca de género
- Tabla. 5.2.3.2.10. Eludir el sujeto
- Tabla. 5.2.3.2.11. Optar por la simetría

9.2. Listado de gráficos

- Gráfico. 5.1.1.1. Sentencias por jurisdicción
- Gráfico. 5.1.1.2. Sentencias por ámbito geográfico
- Gráfico. 5.1.1.3. Sentencias analizadas por órgano
- Gráfico. 5.1.2.1. Duales aparentes y vocablos ocupados
- Gráfico. 5.1.2.2. Vacíos léxicos
- Gráfico. 5.1.2.3. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico
- Gráfico. 5.1.2.4. Asociaciones lingüísticas peyorativas
- Gráfico. 5.1.2.5. Salto semántico
- Gráfico. 5.1.2.6. Error en el uso de sustantivo de doble forma y en concordancia de género
- Gráfico. 5.1.2.7. Asimetría en el trato de mujeres y hombres
- Gráfico. 5.1.2.8. Precedencia del hombre en el orden de presentación
- Gráfico. 5.1.2.9. Denominación sexuada
- Gráfico. 5.1.2.10. Aposiciones redundantes
- Gráfico. 5.1.3.1. Uso de genéricos
- Gráfico. 5.1.3.2. Uso de colectivos
- Gráfico. 5.1.3.3. Uso de abstractos
- Gráfico. 5.1.3.4. Uso de perífrasis
- Gráfico. 5.1.3.5. Uso de desdoblamientos

Gráfico. 5.1.3.6. Uso de barras

Gráfico. 5.1.3.7. Empleo de determinantes sin marca de género

Gráfico. 5.1.3.8. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

Gráfico. 5.1.3.9. Empleo de pronombres sin marca de género

Gráfico. 5.1.3.10. Eludir el sujeto

Gráfico. 5.1.3.11. Optar por la simetría

Gráfico. 5.2.1.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

Gráfico. 5.2.1.1.2. Error en el uso de sustantivo doble forma y en concordancia de género

Gráfico. 5.2.1.1.3. Denominación sexuada

Gráfico. 5.2.1.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)

Gráfico. 5.2.1.2.2. Uso de colectivos

Gráfico. 5.2.1.2.3. Uso de perífrasis

Gráfico. 5.2.1.2.4. Uso de barras

Gráfico. 5.2.1.2.5. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

Gráfico. 5.2.1.2.6. Recurrir a pronombres sin marca de género

Gráfico. 5.2.1.2.7. Eludir el sujeto

Gráfico. 5.2.1.2.8. Optar por la simetría

Gráfico. 5.2.2.1.1. Falsos genéricos y abuso del masculino genérico

Gráfica. 5.2.2.1.2. Error en uso sustantivo doble forma y en la concordancia de género

Gráfico. 5.2.2.1.3. Denominación sexuada

Gráfico. 5.2.2.2.1. Uso de genéricos (sustantivos epicenos)

Gráfico. 5.2.2.2.2. Uso de colectivos

Gráfico. 5.2.2.2.3. Uso de abstractos

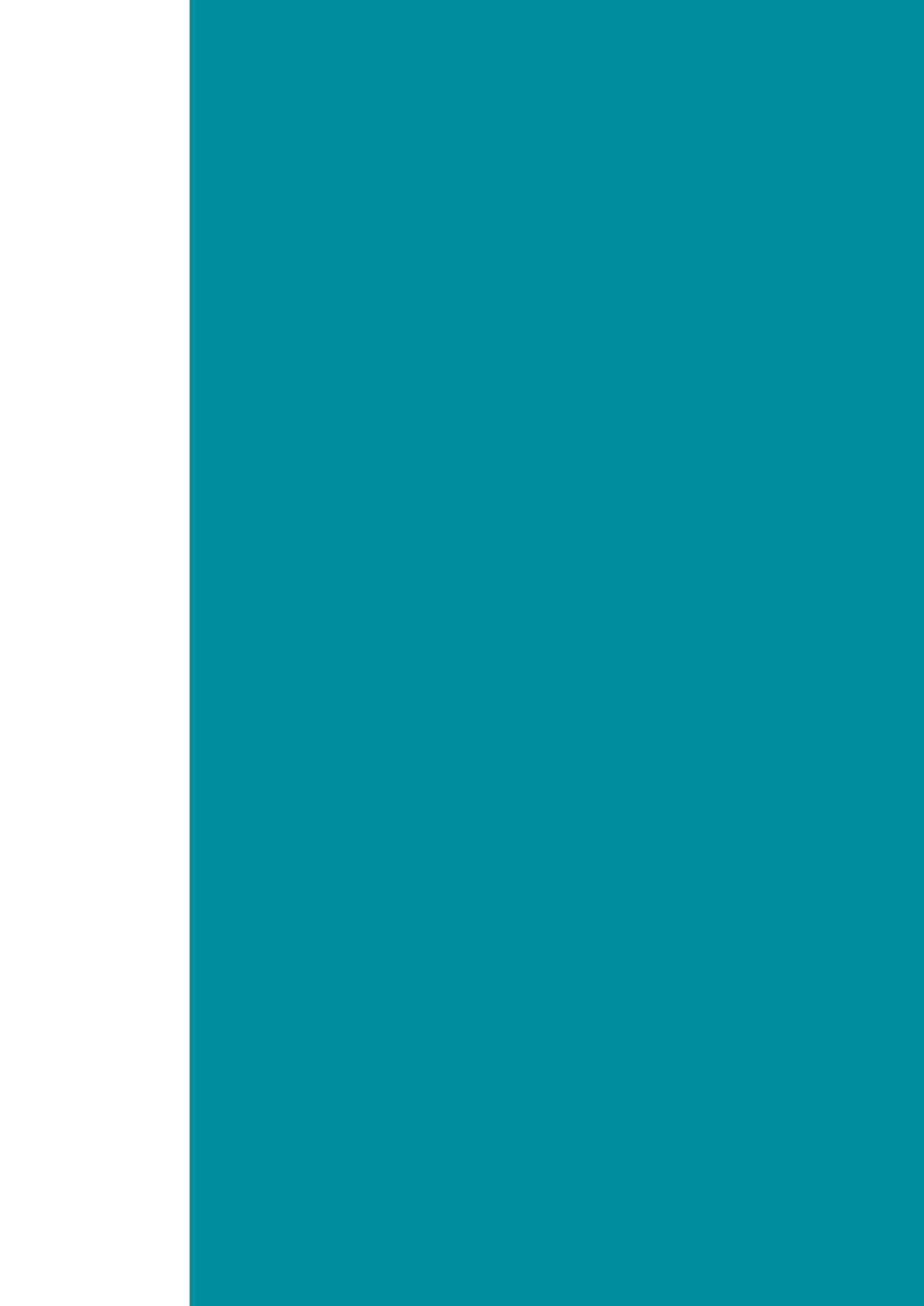
Gráfico. 5.2.2.2.4. Uso de perífrasis

Gráfico. 5.2.2.2.5. Uso de barras

Gráfico. 5.2.2.2.6. Omitir el determinante ante sustantivos de forma única

Gráfico. 5.2.2.2.7. Eludir el sujeto

Gráfico. 5.2.2.2.8. Optar por la simetría



O



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

a